MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
6 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Remate
Marzo 15/2021
10:00 hrs

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

DEMANDANTE(S)
CREAR PAIS

DEMANDADO(S)
LUZ MILA BARRERA QUINTERO

NO. CUADERNO(S): CUADERNO PRINCIPAL

006-2012-00120-00- J. 17 C.M.E.S.
11001400300620120012000

RADICADO
110014003 006 - 2012 - 00120 00

11001400300620120012000

Remate
06/Abril/2021
9:00am.
(Inmueble)

Juz 06
2012-120

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ
CARRERA 70 F No. 74 B - 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 619

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 INICIADO POR PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **CONTRA** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Kathy Ramos

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a):
LUIS AUGUSTO CHISCO CRUZ
CARRERA 70 F No. 74 B - 32
Ciudad

TELEGRAMA No. 619

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-006-2012-00120-00 INICIADO POR PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT 830.053.994-4 **CONTRA** LUZMILA BARRERA QUINTERO C.C. 51.729.989 (JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Kathy Ramos

CPH-46

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **52385560** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS,** con domicilio principal en Bogotá D.C., constituido constituido en virtud de contrato de Fiducia Mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Pública No. 0011 del 8 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A conforme al certificado expedido por la superintendencia financiera anexo, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA,** mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. 79243345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 11 de Enero de 2008 de la Notaria 30 de Bogotá, me otorgó poder especial amplio y suficiente en su condición de **REPRESENTATNTE LEGAL** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS,** confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON PEÑA CELY** identificado con C.C. N° 19366061 de Bogotá y T.P. 81821 del C.S.J para que inicie y lleve a su terminación el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO,** en contra de contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO,** En virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagares N° 64720-8 y 68650-3 y la Escritura Publica de hipoteca 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá.

El Doctor **NELSON PEÑA CELY,** queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del demandante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de bienes en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS .,** evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

No obstante lo anterior, en caso de remate u otro concepto, el pago de los títulos judiciales deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS**

Atentamente,

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. **52385560**

Acepto,

NELSON PEÑA CELY
C.C. No. 19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81821 del C.S.J.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C,
compareció quien se identificó como:

Jair Andres Carrasquilla Ruiz

CC. 52 383 560 de Bogotá

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

FIRMA

Huella Indice Derecho

25 NOV 2011

NOTARIA VEINTINUEVE 29 29 BOGOTA D.C. LUIS ENRIQUE BARRERO NAVARRO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

2

53

Crear País
Capital Humano

Bogotá D.C., Octubre 10 de 2011.

Señores
LUZ MILA BARRERA QUINTERO
CARRERA 67 No. 62B-55 SUR BQ 1 APTO 402
CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACIÓN 5
Bogotá

ACOJASE A LOS BENEFICIOS DE LA SENTENCIA 813/99**
****CORTE CONSTITUCIONAL**

Referencia: OBLIGACION Nº 8647208

Respetado (a) señor (a)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través de la Sentencia 813 del 4 de Octubre de 2007, y revisadas las bases de datos correspondientes a la cartera adquirida por el **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** hemos encontrado que la(s) obligación(es) de la referencia y que en la actualidad se encuentran en mora, podría(n) ser objeto de la aplicación de lo dispuesto en la citada sentencia, la cual contempla la ***Reestructuración de su(s) obligación(es).***

Por lo anterior, **CREAR PAIS S.A.** , en calidad de administrador de la cartera, desea que usted obtenga el beneficio antes mencionado, y se permite invitarlo (a) para que antes del día 31 de octubre de 2011, se haga presente en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 33-42 en esta ciudad, con el fin de dar a conocer las diferentes alternativas de normalización enmarcadas dentro de la sentencia en mención.

Usted será atendido preferencialmente por la GERENTE BEATRIZ HENAO, Teléfono 748 5000 Ext. 6200.

No deje pasar esta oportunidad para salvar su inmueble, normalizar su(s) obligación(es), y recuperar su historia crediticia.

Atentamente,

Beatriz Henao
Gerente Hipotecario

Luz Andrea Cárdenas Pinilla.
Apoderada Especial.

FECHA DEL ENVIO
24 | 10 | 2011

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

1054765921

ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
Bogotá

REMITENTE

DE

Dirección

Teléfono

NIT/CC.

DICE CONTENER
Documentos

FIRMA REMITENTE | NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | EL DESTINATARIO RECIBIA CONFORME

Cindy Johanna Bautista.

NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

PARA
Luz Mila Barrera Quintero

Dirección
Cra 67 Nº 62B - 55 Sur B 1 Apto 402

Teléfono

NIT/CC.

PESO (KILOS) | UNA PIEZA

CODIGO CLIENTE
105ER71128

HORA

$ 5000
VR DECLARADO

$
VR FLETES

FECHA

1054765921

$
SEGUROS

VR TOTAL

PRUEBA DE ENTREGA 1054765921

3.54

ENDOSO

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, endosa en propiedad y sin responsabilidad a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** los Pagarés Nº 64720-8 y 68650-3 correspondiente a las obligaciones 8647208 y 8686503 a cargo de **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 51729989 de Bogotá.

MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Banco Cafetero en Liquidación (Bancafe)

ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endosa en propiedad y sin responsabilidad a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS** el Pagare Nº 48087-3 – 68408-6 correspondiente a la obligación 8684086 - 8480873 a cargo de **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 51729989 de Bogotá.

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C. 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
Central de Inversiones S.A.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION 1 (TIPO) 51729989 (NUMERO) BARRERA QUINTERO LUZMILA (NOMBRE)

ENTIDAD 1 (TIPO) 5 (CODIGO) BANCO CAFETERO S.A. EN LIQUIDACIÓN (NOMBRE)

No. ORDEN	PESOS							UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
1	25/03/1998	0	0	0	0	0	20600000	0	0	0	0	0	0	0
2	27/04/1998	0.1075	0	498000	14007	0	20633740	5578.9409	0.1075	2274.1015	3304.8394	241903.1886	0	365
3	27/05/1998	0.1075	0	505472	14006	44.71	20657055	5516.6225	0.1075	2038.6448	3477.9777	238425.2109	0	365
4	30/06/1998	0.1075	0	516500	14037	233	20739456	5497.3217	0.1075	2278.5216	3218.8001	235206.4108	0	365
5	10/08/1998	0.1075	0	536400	14231	725.26	20949631	5606.3189	0.1075	2713.1951	2893.1238	232313.287	0	365
6	28/08/1998	0.1075	0	533200	14045	145.98	20863384	5558.0647	0.1075	1172.7232	4385.3415	227927.9455	0	365
7	15/10/1998	0.1075	0	557400	14245	974.62	21145979	5788.3487	0.1075	3081.1506	2707.1981	225220.7474	0	365
8	19/02/1999	0.1075	0	1855690	44164	9239.73	21748401	18851.451	0.1075	8145.2542	10706.1968	214514.5506	0	365
9	31/05/1999	0.1075	0	2995499	73671	24230.19	20994897	28860.0144	0.1075	6147.2786	22712.7358	191801.8148	0	365
10	25/06/1999	0.1075	0	41974	0	0	21179962	415.8271	0.1075	1346.069	-930.2419	192732.0567	0	365
11	25/06/1999	0.1075	0	521193.34	14616	0	20854369	5018.5461	0.1075	0	5018.5461	187713.5106	1	365
12	25/07/1999	0.1075	0	526503.84	14616	0	20741169	5050.4371	0.1075	1581.96	3468.4771	184245.0335	1	365
13	26/07/1999	0.1075	0	43876	0	0	20748363	432.855	0.1075	51.548	381.307	183863.7265	0	365
14	25/08/1999	0.1075	0	531926.3	14616	0	20622685	5089.1997	0.1075	1549.5159	3539.6838	180324.0427	1	365
15	25/09/1999	0.1075	0	537299.75	14616	0	20492268	5122.7657	0.1075	1570.5612	3552.2045	176771.8382	1	365
16	25/10/1999	0.1075	0	542432.04	14616	0	20342496	5150.417	0.1075	1489.7488	3660.6682	173111.17	1	365
17	25/11/1999	0.1075	0	547721.11	14616	0	20188806	5184.3922	0.1075	1507.7396	3676.6526	169434.5174	1	365
18	25/12/1999	0.1075	0	552790.75	14616	0	20016776	5213.4594	0.1075	1427.9134	3785.546	165648.9714	1	365
19	31/12/1999	0.1075	0	0	0	0	20088269	0	0.1075	278.2657	-278.2657	165927.2371	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: $2,944,069.5248.

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Enero/2012 al 15/Febrero/2012
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Diciembre de 2011:	**0.42%**
Valor de la UVR al 15 de Enero de 2012:	**198.5811**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/01/2012	198.6080	3.96
17/01/2012	198.6348	3.95
18/01/2012	198.6617	3.94
19/01/2012	198.6885	3.94
20/01/2012	198.7154	3.93
21/01/2012	198.7423	3.92
22/01/2012	198.7691	3.91
23/01/2012	198.7960	3.91
24/01/2012	198.8229	3.90
25/01/2012	198.8498	3.89
26/01/2012	198.8766	3.88
27/01/2012	198.9035	3.87
28/01/2012	198.9304	3.87
29/01/2012	198.9573	3.86
30/01/2012	198.9842	3.85
31/01/2012	199.0111	3.84

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/02/2012	199.0380	3.84
02/02/2012	199.0650	3.83
03/02/2012	199.0919	3.82
04/02/2012	199.1188	3.81
05/02/2012	199.1457	3.81
06/02/2012	199.1726	3.80
07/02/2012	199.1996	3.79
08/02/2012	199.2265	3.78
09/02/2012	199.2534	3.77
10/02/2012	199.2804	3.77
11/02/2012	199.3073	3.76
12/02/2012	199.3343	3.75
13/02/2012	199.3612	3.74
14/02/2012	199.3882	3.74
15/02/2012	199.4151	3.73

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor ~~de dicha~~ unidad en la misma fecha del año anterior.

CARLOS JULIO VARELA BARRIOS
DIRECTOR - DTIE

Bogotá, enero 10 de 2012

concasa
es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 14223

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA:

"PAGARE LARGO PLAZO"

PAGARE NUMERO: 64720-8

POR :$ 20.600.000

UPAC : 1.713.3199

VENCIMIENTO : 25 DE MARZO DEL 2013

YO, (NOSOTROS): LUZMILA BARRERA QUINTERO

MAYOR(ES) DE EDAD DOMICILIADOS EN SANTAFE DE BOGOTA IDENTIFICADO(S) COMO APARECE AL PIE DE MI (NUES TRAS) FIRMAS OBRANDO EN NOMBRE PROPIO.

expresamente declaro(amos): **PRIMERO:** Que he(mos) recibido de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resoluciones números 3414 del 21 de diciembre de 1972 y 3352 del 21 de Agosto de 1.992, que en adelante se llamará CONCASA, la cantidad de

MIL SETESCIENTAS TRECE

UNIDADES con

TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE

DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE "UPAC" (1.713.3199 UPAC), de las establecidas y reglamentadas por el Decreto número 1229 de 1.972 y 663 de 1.993, y demás disposiciones que lo complementan aclaran o modifican, que en la fecha, a la cotización de DOCE MIL

VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO

CENTAVOS ($ 12.023,44) por unidad equivalen a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL

PESOS ($ 20.600.000) Moneda Legal Colombiana. **SEGUNDO:** El(Los) suscrito(s), en forma indivisible y solidaria, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente a CONCASA, o a su orden, o a quien represente sus derechos, la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, junto con los intereses del plazo a la tasa del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO por ciento (10.75%) efectivo anual, liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, pagaderos conjuntamente con cada cuota mensual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es entendido que acepto (amos) desde ahora como deuda a mi (nuestro) cargo los reajustes periódicos que en materia de UPAC o de intereses, el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en desarrollo de sus operaciones de crédito, comprometiéndome(nos) a cubrir los ajustes a partir de la fecha de tal determinación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que el crédito haya sido otorgado para vivienda y ésta se destine a actividades comerciales o distintas de vivienda, la Corporación podrá ajustar la tasa de interés convenida y elevarla a una tasa equivalente a la máxima que esté cobrando para créditos con igual o similar destino. **TERCERO:** En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas estipuladas en el presente título valor, o del saldo de la obligación cuando sea exigido, reconoceré(mos) y pagaré(mos) a CONCASA intereses sobre la(s) cuota(s) en mora o sobre el saldo total según sea el caso, expresado(s) en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, a la tasa máxima autorizada por la disposiciones vigentes, para cuyos efectos la corrección monetaria se considerará como tasa de interés. **CUARTO:** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos el valor de los intereses, primas de seguros, avalúos, costos y gastos de cobranza y honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Cuando incurriere(mos) en mora en el pago de una o varias cuotas de amortización del crédito que me(nos) fué otorgado, de sus intereses o de cualquier concepto a mi (nuestro) cargo y a favor de CONCASA; **2.** Si le diere (mos) al(los) préstamo(s) una destinación distinta a la(s) prevista(s) en la carta de aprobación o incumpliere cualquiera de los términos o condiciones en ella establecidos; **3.** Si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me(nos) embargue(n) bien(es) por personas distintas o por la misma CORPORACION; **4.** Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se alterare(n), a juicio de CONCASA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mi(nuestras) obligación(es); **5.** Si uno cualquiera de nosotros o nuestros codeudores, avalistas y demás obligados es declarado en quiebra, concurso de acreedores, concordato, liquidación forzosa administrativa o es intervenido de cualquier forma por las autoridades competentes. **6.** Si alguno de los documentos presentados para la obtención del (los) préstamo, resultare falso o inexacto. En todo caso CONCASA podrá abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; **7.** En los demás casos previstos en la hipoteca que garantiza la obligación aquí contenida. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de

concasa es su casa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

Nº 14223

cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTO:** Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de los plazos estipulados que para el crédito conceda CONCASA a solicitud mía(nuestra), o de uno cualquiera de nosotros, permaneciendo en este caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. **SEXTO:** Manifiesto(estamos) que en el evento de cobro judicial del saldo insoluto, el hecho de que CONCASA reciba pagos parciales, no implica, ni podrá entenderse, que se me (nos) condona la mora ni que la Corporación renuncia a su derecho de continuar cobrando la totalidad de lo adeudado. **SEPTIMO:** Que la expresada cantidad de Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, que declaro(amos) deber a CONCASA, o a su orden, la pagaré(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) y el VEINTICINCO (25) de MARZO de mil novecientos noventa y NUEVE (1.999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido, de TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908) y durante los CATORCE (14) años siguientes, pagaré(mos) en cada año, doce (12) cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC, correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del DIECIOCHO por ciento (18.0 %), hasta la cancelación total de lo adeudado. El valor de las cuotas mensuales en Unidades de Poder AdquisitivoConstante UPAC, tendrá igualmente una equivalencia en pesos corrientes, que se determinará de acuerdo con el valor que a dicha Unidad le correspondiere en el día de pago. En el evento que, como consecuencia de la aplicación del sistema de amortización, sea necesaria la ampliación o la disminución del plazo para pagar la totalidad de la obligación, aceptamos expresamente los ajustes que CONCASA haga en este sentido, sin que ésto signifique novación, permaneciendo en todo caso nuestra solidaridad y la (s) garantía (s) que amparan las obligaciones aquí contenidas. Para tal efecto, CONCASA evaluará el saldo del crédito antes de cancelar la última cuota prevista dentro del plazo inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** Con cada cuota además pagaremos el valor de las primas de los seguros de que trata la escritura pública número MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1148) del CUATRO (04) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) otorgada en la Notaría DIECINUEVE (19) de SANTAFE DE BOGOTA

OCTAVO. Igualmente prometo(emos) pagar incondicionalmente a la órden de CONCASA o a

quien represente sus derechos, los accesorios tales como, el valor de las primas de seguros, los gastos de cobranza y honorarios de Abogado u otros gastos que legalmente estén a cargo del deudor, pero que hayan sido atendidos por CONCASA. **NOVENO.** Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión, subrogación, endoso, pignoración o traspaso que CONCASA haga del presente título y de las obligaciones en el contenidas, así como de las garantías que lo amparan. **DECIMO:** La obligación contenida en este pagaré, además de mi(nuestra) responsabilidad personal, queda expresamente garantizada con la hipoteca constituída a favor de CONCASA, según consta en la Escritura número MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (1148) del CUATRO (04) de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998) de la Notaría DIECINUEVE (19) de SANTAFE DE BOGOTA , y demás garantías constituídas a favor de **CONCASA. DECIMO PRIMERO:** Autorizo(amos) expresamente a CONCASA para llevar el control de los abonos a la obligación aquí contenida, en el cuerpo del presente título valor o en hoja adherida al mismo o en forma independiente al presente título mediante archivos magnéticos o de cualquier otra naturaleza. **DECIMO SEGUNDO:** Todos los gastos, expensas, tasas e impuestos que ocasione la legalización de este pagaré serán de mi(nuestro) cargo y autorizo (amos) a CONCASA para deducirlos de cualquier suma a mi (nuestro) favor o cargarlos a mi(nuestra) cuenta. Para constancia se firma en SANTAFE DE BOGOTA a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO de mil novecientos noventa y OCHO (1.998).

LUZMILA BARRERA QUINTERO
CC.51.729.989 DE BOGOTA D.E.

BANCO DE LA REPUBLICA
Santafé de Bogotá, D. C.
Fecha: JUL 7
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
Firmas Autorizadas

F: 1-45 Rev: -V 86

A 0020567

BANCAFE

PAGARE No. : 68650-3

A LA ORDEN DE : BANCAFE

NOMBRE DEL OBLIGADO: LUZMILA BARRERA QUINTERO

VALOR POR CAPITAL : $2.883.727

INTERESES DE PLAZO : IPC+5%

INTERESES DE MORA : El doble de la tasa de plazo, sin exceder el límite legal.

DESTINO DEL CREDITO : Abonar al crédito hipotecario No. 64720-8 Otorgado por CONCASA.

VENCIMIENTO FINAL : 31 DE MAYO DEL 2.009

Yo, (nosotros) LUZMILA BARRERA QUINTERO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN SANTAFE DE BOGOTA,

identificados como aparece al pié de mi (nuestra) respectiva firma (s), obrando en nombre PROPIO

prometo(emos) pagar, solidaria e incondicionalmente, al **BANCO CAFETERO S.A., BANCAFE** en su oficina de **DIVISION CARTERA Y GARANTIAS** de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., la suma de DOS ~~MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE~~ ($ 2.883.727), conforme al siguiente PLAN DE AMORTIZACION:

Durante el primer año, contado a partir del día TREINTA Y UNO (31) del mes de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagaré(mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, cada una de ellas por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 33.376), pagaderas mes vencido. Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementará anualmente en el valor correspondiente al porcentaje en que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha del reajuste. Sobre el saldo insoluto, reconoceré(mos) intereses de plazo a la tasa del CINCO (5%), los cuales pagaré(mos) conjuntamente con cada cuota mensual de capital. En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligaciones. No obstante el plazo atrás indicado, BANCAFE podrá exigir en forma anticipada el valor del crédito y exigir judicialmente el monto total de la obligación, incluídos los costos y gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otro accesorio, sin necesidad de aviso o requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a) El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de capital y/o intereses o de cualquier otra clase de obligación con CONCASA, BANCAFE o Fondo de Garantías

517010

para Instituciones Financieras, FOGAFIN o de cualquiera otra obligación con cualquiera de ellas; b) Si cualquiera de los suscriptores llegare a ser investigado o vinculado por cualquier autoridad en razón de infracciones o delitos, especialmente en lo que se refiere al movimiento de capitales ilícitos, o fuere demandado judicialmente o se le embargaren bienes por cualquier clase de acción; c) En caso de admisión a cualquier trámite concursal; d) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma(mos) el presente documento; e) Cuando cualquiera de los otorgantes incumpla el pago de otra(s) obligación(es) adquirida(s) con cualquier Entidad del Sistema Financiero; f) Si se varía en cualquier forma el destino del crédito; g) si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presente a BANCAFE o a FOGAFIN, o le fueren devueltos uno o varios cheques por cualquier causa; h) Si se llegare a presentar la enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a BANCAFE, o se desmejore o sean perseguidos en cualquier forma; i) Si mi(nuestras) condición(es) patrimonial(es) se altere(n), a juicio de BANCAFE en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de mí(nuestras) obligación(es), y j) La existencia de cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente. Para el cobro judicial de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de BANCAFE de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. En caso de cobro extrajudicial, prejudicial o judicial será(n) de mi(nuestro) cargo los gastos y costas de la cobranza y los honorarios de abogado. Renuncio(amos) en favor de BANCAFE, o de su endosatario, al derecho a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para la subasta pública. Igualmente, declaro(amos) que el acreedor queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones. Así mismo, faculto(amos) a BANCAFE para debitar de mi(nuestra) cuenta (s) corriente(s) o de ahorros, o para compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, así como los intereses, gastos y costas de la cobranza y los honorarios de abogado. Los derechos fiscales de éste pagaré serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los TREINTA Y UN (31) días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

FIRMA	FIRMA
NOMBRE Jaime Barrera O.	NOMBRE
C.C. N°. 51729989 Bta	C.C. N°.
FIRMA	FIRMA
NOMBRE	NOMBRE
C.C. N°.	C.C. N°.

Hoja No _____ del pagaré No. 647208.

Páguese a la orden de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sin responsabilidad de nuestra parte, Santa Fe de Bogotá D.C., agosto 21 de 1.993.

FIRMAS AUTORIZADAS

BANCO DE LA REPUBLICA

En mi condición de Representante Legal de BANCAFE, endoso en propiedad, sin garantía ni responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA - .

Para constancia se firma el día veintiuno (21) del mes de Noviembre de 2001

FIRMA _____

POR BANCAFE

C.C. No. 79.500.447 de Bogotá

NOMBRE Rene Mauricio Niño Rodriguez

CARGO gerente oficina sector Industrial

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No 68650-3 POR VALOR $ 2.883.727.00

En mi condición de Representante Legal de BANCAFE, endoso en propiedad, sin garantía ni responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA - .

Para constancia se firma el día veintiuno (21) del mes de Noviembre de 2001.

FIRMA _____
POR BANCAFE

C.C. No. 79.500.447 de Bogotá

NOMBRE Rene Mauricio Niño Rodriguez

CARGO gerente oficina sector Industrial

NOTARIA 30 TREINTA

Notaría Treinta del Círculo de Bogotá D. C.

CERTIFICADO 0373 – 2011

LA SUSCRITA NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN PROPIEDAD

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número **cero cero once (0011) de fecha ocho (08) de enero del año dos mil ocho (2.008)** de la **Notaria TREINTA (30) de Bogotá**, **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida, que en la calidad antes indicada, otorgó, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.652.590** expedida en Bogotá, y **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.385.560** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo representen y ejecuten los actos relacionados en dicha escritura. --- --

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta no presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido revocado, modificado o sustituido.-

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil once (2.011) con destino AL INTERESADO.

La Notaria Treinta,

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD

Elaborado por: Sandra E. Peña Páez
VoBo/SP

Rosa Mercedes Romero Pinto

Carrera 15 No. 92-73 Pbx 6160030

AA 32922248

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1

CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

CÓDIGO NOTARIA: 1100100030 ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER -----

PODER DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No 830.053.994-4 ----------

A: MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 39.652.590

ANDREA CÁRDENAS C.C. No. 52.385.560

REVOCATORIA DE: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS ----------

NIT. No. 830.053.994-4 ----------

A: MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ ----------

C.C. No. 52.606.242 ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO** ----- **ENCARGADO** es el doctor **SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ** --- a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008) ---------- se ha otorgado la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ CON MINUTA: JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.243.345** expedida en Bogotá, obrando en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, mediante escritura pública mil setecientos diez (1.710) del diecisiete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de la Notaría Cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá y con domicilio principal en la misma ciudad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAÍS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de Enero de dos mil cinco (2005), modificado mediante Otro sí es de fechas trece (13) de enero y doce (12) de julio del año dos mil cinco (2005) y realizó las siguientes manifestaciones, previas las siguientes consideraciones: ----------

1. Que entre el Patrimonio autónomo **FC-CREAR PAIS** y **CREAR PAIS S.A.**, se suscribió contrato accesorio de Administración integral de cartera mediante documento privado del dieciocho (18) de Febrero de 2.005. ----------

2. Que en desarrollo de lo establecido en el mencionado contrato, procede a otorgar el presente poder y manifiesta: ----------

PRIMERO: Que mediante el presente escrito público confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.652.590 expedida en Bogotá y, **ANDREA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.385.560 expedida en Bogotá, para que celebren los actos y contratos que a continuación se relacionan en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CREAR PAÍS**: ----------

a) Suscribir los memoriales de cesión de crédito de las obligaciones de propiedad del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS, dirigidos a los juzgados donde se adelantan los correspondientes procesos ejecutivos. ----------

b) Elaborar, tramitar y solicitar las copias sustitutivas de las escrituras que contengan hipotecas a favor del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** ----------

AA 33128449

c) Suscribir en nombre del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAÍS** las cesiones de hipoteca para la presentación de las demandas. ----------

d) Otorgar poder judicial a uno o varios profesionales del derecho, para que inicien, continuen y lleven hasta su terminación, los correspondientes procesos ejecutivos, tendientes a obtener el cobro de los títulos de deuda a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS**. Todo esto conforme a las especificaciones del contrato de administración integral de cartera y las políticas y directrices del comité fiduciario del patrimonio autónomo **FC- CREAR PAIS**. ----------

e) Representar al **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAÍS** en los procesos ejecutivos en los que actúe como demandante, para la práctica de interrogatorios de parte, testimonios, pruebas periciales, inspecciones judiciales, exhibición de documentos y audiencias de conciliación. ----------

f) Recibir en nombre del patrimonio autonomo los bienes que sean entregados en dación en pago, así como aquellos que sean adjudicados en remate. ----------

g) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se reciben bienes en dacion en pago. ----------

h) Administrar los bienes muebles e inmuebles del poderdante, que se reciban como pago de las obligaciones que conforman el patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS.** Esta facultad comprende la de recaudar los productos de tales bienes y celebrar los contratos pertinentes para la administración de dichos bienes. ----------

i) Celebrar en nombre del patrimonio autónomo los contratos de comisión, corretaje, consignación, entrega para subasta o cualquier otro de caracter accesorio o subsidiario de los primeros, que se requieran para la venta de los muebles o inmuebles. ----------

j) Vender los bienes inmuebles o muebles de propiedad del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS**, celebrar todos los actos y contratos que se requieran para la venta y firmar las respectivas escrituras. ----------

SANDRA ESPERANZA PEÑA RUIZ
SECRETARIA DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA
Decreto 1534 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

k) Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes que se hayan recibido en dación en pago y los eventuales otrosíes de las mismas.

l) Recibir en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** los títulos judiciales obtenidos por cuenta de los procesos judiciales y proceder a su redención.

m) Proceder en nombre del patrimonio autónomo **FC-CREAR PAÍS** a la suscripción de las escrituras públicas de cancelación de hipoteca.

n) Suscribir las escrituras públicas de aclaración que sean necesarias para cumplir con las facultades otorgadas.

ñ) Proceder a la venta de derechos de crédito y a la suscripción de los memoriales de cesión de crédito respectivos.

o) Celebrar, suscribir acuerdos de recuperación o relinanciamiento con los deudores del patrimonio autónomo denominado **FC- CREAR PAÍS** cuyo vocero es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

p) El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y todas aquellas que tienden al fiel y buen desempeño de su gestión.

SEGUNDO: La presente representación podrá ser revocada unilateralmente por el mandante en los términos del Art. 1.279 C. de Co.

TERCERO: Por medio del presente documento **REVOCA** en su totalidad el **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a: **MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.666.242** expedida en Bogotá, para que ejecutara en nombre y representación del Patrimonio Autónomo **FC- CREAR PAIS** cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** los actos relacionados en la escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) de veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis (2.006) de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo de Bogotá.

LECTURA DE ESTE PODER: El (la) representante legal de la Sociedad poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y

AA 32922333

que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento. ----------

NOTA 1. EL Notario le (s) informa al (los) otorgante (s): ----------

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) interesado (s) (Art. 9°. Decreto 960 de 1970).----------

---

NOTA 2. El (los) compareciente (s) hace (n) constar que: ----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su (s) documento(s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. ----------

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

---

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

PARÁGRAFO SOBRE IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de **$11.509.oo**

PARÁGRAFO: Se advirtió al interesado que esta escritura implica el otorgamiento de una nueva que es la de protocolización del certificado, para que con base en ella se produzca la nota de revocatoria en el instrumento, por medio del cual se otorgó el poder (Artículo 28 del Decreto 2.148 de agosto 1o. de 1.983).

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el REPRESENTANTE LEGAL de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FC- CREAR PAIS**, de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 32922248 AA 33128449 AA 32922333 AA 33124727

Enmendados: identificada (2 veces); leída-SI VALEN

DERECHOS NOTARIALES: $ 29.630.=

RECAUDO SUPERNOTARIADO: $3.300.oo

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $3.300.oo

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESOLUCIÓN 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 6° del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Fiduciaria se ejercera en forma simultánea e individual por el Gerente General, un Suplente y dos personas más designadas por la Junta Directiva. (E. P. 2490 del 8 de julio de 2003 de la Notaria 21 de Bta.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hector Andrés Abella Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 22/12/2005	CC - 79043456	Gerente General
Ligia Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 52071549	Suplente del Gerente General
Ivette Paola Casado Cañiz Fecha de inicio del cargo: 25/09/2003	CC - 52150738	Representante legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

Bogotá D.C., miércoles 2 de mayo de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

02 MAYO 2007

SECRETARIA DE COLOMBIA
Decreto 1554 de
NOTARIA 38 DE BOGOTA

AA 33124727

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 0 0 1 1 CERO CERO ONCE. ----------

DE FECHA: OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008). ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

SANDRA ESPERANZA PEÑ... SECRETARIA DE CO... Decreto 1534 de 198... NOTARIA 30 DE BOGOTA

OTORGANTE

JOSÉ RICARDO TORRES PANIAGUA HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 79.943.395

TEL. No. 3390300

DIRECCIÓN CR 9 N. 74-99

QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FC- CREAR PAÍS

REVISADO SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

SANDRO CESAR VERGARA HERNÁNDEZ

NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Es fiel y OCTAVA (8a) copia de la escritura publica número 0011 fecha 08 de enero del año 2.008 tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970

Dada en Bogotá D.C., al primer día del mes de octubre del año 2.009.

DECRETO 1534 DE 1.989
SECRETARIA DE COPIAS

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá D.C., al primer día del mes de octubre del año 2.009

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO TREINTA DE BOGOTA ENCARGADO

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA

04-1035

NOTARIA DIECINUEVE

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Calle 63 No. 11-45 Int. 3 - Fax: 255 9117
Tels.: 255 0314 - 255 9137 - 255 0254 - 255 0414 - 255 0074 - 217 7071

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No. 1148

de fecha 04 de MARZO de 1.998

C O N T R A T O :

VENTA E HIPOTECA

concasa CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
SUBGERENCIA DE CREDITO
25 MAR 1998
CONTABILIZADO

O T O R G A N T E S :

DE : LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ Y OTRA.

A : LUZMILA BARRERA QUINTERO.-

HIPOTECA A: LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA
SUBGERENCIA JURIDICA

64720

JAIME GOMEZ MENDEZ
NOTARIO
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

64720

AA 00183136

ESTA HOJA NUMERO 10 CORRESPONDE A

LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1148

DE FECHA : MARZO 04 DE 1998

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19)

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA, D.C.

Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Enmendado LIZMILA. SI VALE.

ENTRELINEAS: "/sin unión marital de hecho/" SI VALE

LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ

C.C.No. 19233881 Bta

TEL : 4301407

MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO

C.C.No. 41.791948 Bta

TEL : 4301402

LUZ ~~MILA BARRERA~~ QUINTERO

C.C.No. 51729989 Bte

TEL : 2017910 · 2902667.

HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA

C.C.No. 437.908 de Usaquén.

EL NOTARIO DIECINUEVE

JAIME GOMEZ MENDEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Esta Copia presta el mérito Ejecutivo y Exigibilidad
y es PRIMERA (1a.) ---- tomada de su Original
que expido y autorizo TREINTA Y DOS (32) hojas
útiles con destino a: LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y--
VIVIENDA "CONCASA".
Dada en Santafé de Bogotá D. C. 11 MAR 1998

EL NOTARIO DIECINUEVE

Jaime Gómez Méndez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME GOMEZ MENDEZ
NOTARIO DIECINUEVE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AA 00177942

NUMERO : 1148 -- NUMERO: MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO .- - - -

FECHA : MARZO 04 DE 1998 - - - - - - - - -

VENTA DE : LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ Y MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO.-- - - - - - - - - - - - -

A: LUZMILA BARRERA QUINTERO .- - - - - - - - - - - -

VENDEDOR, y b) **LUZMILA BARRERA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pié de su respectiva firma, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL COMPRADOR, y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** EL VENDEDOR, por este instrumento transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s): **APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS (402) BLOQUE NUMERO UNO (1)**, sometido a régimen de propiedad separada u horizontal, que forma parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5) - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santafé de Bogotá, D.C., distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números sesenta y dos B cincuenta y cinco sur (62B-55 Sur) de la carrera sesenta y siete (67), construído sobre un lote de terreno con un área superficiaria de cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (5.994.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de setenta metros cincuenta centímetros (70.50 mts) con la calle sesenta y dos B sur (62B sur) y en tres metros cincuenta centímetros (3.50 mts) con zona verde pública número siete (7); POR EL SUR: En extensión de setenta y cuatro metros (74.00 mts) con la calle sesenta y dos D sur (62 D sur); POR EL ORIENTE: En exensión de ochenta y un metros (81.00 mts) con la carrera sesenta y siete (67), y POR EL OCCIDENTE: en extensión de ochenta y un metros (81.00 mts) con la zona verde pública número siete (7). **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5) - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra sometido a régimen de propiedad

separada u horizontal, según consta en la escritura pública número cuatro mil cincuenta y tres (4.053) del trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 050-800494. **ESPECIFICACIONES DEL APARTAMENTO NUMERO CUATROCIENTOS DOS - (402) DEL EDIFICIO UNO (1) DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA CINCO (5) DE MADELENA:** Tiene un área privada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (54.94 M2), altura libre de dos metros veinte centímetros (2.20mts), coeficiente general de 0.688%, coeficiente bloque: 10%. DEPENDENCIAS: Hall, salón comedor, cocina-ropas, un baño multiple con espacio para mueble y tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con closet. LINDEROS: Está comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto uno (1) al punto siete (7) así: Del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrad y medidas de noventa centímetros (0.90 mts) con hall común; novecientos ochenta y cinco milímetros (0.985 mts), y diez centímetros (0.10 mts), con muro estructural común; un metro novecientos ochenta y cinco milímetros (1.985 mts), con muro estructural común al medio con hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y medida de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), muro estructural común al medio con el apartamento número cuatrocientos uno (401). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y medidas de dos metros setenta centímetros (2.70 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), y diez

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

centímetros (0.10 mts), con muro estructural común y en parte fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; tres metros diez centímetros (3.10 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común; dos metros seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts), diez centímetros (0.10 mts), y dos metros seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts), con muro estructural común; un metro (1.00 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros (2.00 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona común. Del punto cuatro (4) al cinco (5) en línea quebrada y medidas de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín común; tres metros diez centímetros (3.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), y tres metros diez centímetros (3.10 mts), diez centímetros (0.10 mts), y tres metros diez centímetros (3.10 mts) con muro estructural común, tres metros diez centímetros (3.10 mts), fachada común al medio con vacío sobre antejardín común. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y medidas de tres metros sesenta centímetros (3.60 mts), muro estructural común al medio con bloque número dos (2); un metro (1.00 mts), sesenta centímetros (0.60 mts),un metro doscientos ochenta y cinco milímetros (1.285 mts), diez centímetros (0.10 mts), trescientos ochenta y cinco milímetros (0.385 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), treinta centímetros (0.30 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts), con muro estructural común, un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), muro estructural común al medio con el bloque dos (2); del punto seis (6) al punto siete (7), en línea quebrada de un metro (1.00 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), diez

centímetros (0.10 mts), con muro estructural común; un metro noventa centímetros (1.90 mts), con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con ducto común; un metro (1.00 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), diez centímetros (0.10 mts), cincuenta centímetros (0.50mts), un metro noventa centímetros (1.90 mts), y un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), con muro estructural común; un metro diez centímetros (1.10 mts), muro estructural común al medio con ducto común; dos metros (2.00 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con el bloque número dos (2), dos metros ochenta centímetros (2.80 mts), fachada común al medio con vacío sobre zona verde común. Del punto siete (7) al punto inicial uno (1), en línea quebrada y medidas de tres metros treinta centímetros (3.30 mts), muro estructural común al medio con vacío sobre cubierta común; ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), diez centimetros (0.10 mts), y noventa y cinco centímetros (0.95 mts), con muro estructural común. POR EL CENIT: Placa de entrepiso común al medio con el apartamento numero quinientos dos (502); POR EL NADIR: Placa de entrepiso común al medio con el apartamento trescientos dos (302). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-814460. -

República de Colombia Notaría Diecinueve

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No obstante la anterior descripción de el(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA:** EL VENDEDOR adquirió el (los) inmueble(s) que vende, por compra a MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A., según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-814460. **TERCERA:** El(los) inmueble(s) que se vende(n) es(son) de exclusiva propiedad de EL VENDEDOR, no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente, y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, mobilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, excepto los derivados del Reglamento de Propiedad Horizonal, obligándose EL VENDEDOR, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. En cuanto a hipotecas se refiere, soporta la constituída a favor de la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1.464) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986) otorgada en la Notaría Primera (1a) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., la cual se cancela de acuerdo con lo que se dice en la cláusula décima segunda de este mismo instrumento. - - -

CUARTA: Igualmente, EL VENDEDOR entrega el(los) bien(es) a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión e instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de EL COMPRADOR las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha. **QUINTA :** El precio de esta COMPRAVENTA es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000.00)**, moneda corriente, que EL COMPRADOR paga así : a) **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($8.900.000.00)**, moneda corriente que EL VENDEDOR declara recibidos a entera satisfacción; y b) el saldo del precio, o sea la suma de : **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($20.600.000.00)**, moneda corriente, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria de primer grado, ha solicitado a LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA", con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna de CONCASA.

PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, expresa e irrevocablemente autorizan a CONCASA para que, cumplidos todos los requisitos exigidos por ella, el producto del

USO EXCLUSIVO NOTARIAL

préstamo que se otorgue a EL COMPRADOR sea abonado directamente a las obligaciones que tenga contraídas EL VENDEDOR a favor de CONCASA y, en caso de no tener pendiente obligación alguna éste pueda ser entregado a EL VENDEDOR, a juicio de CONCASA. **PARAGRAFO SEGUNDO : No** obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble. **SEXTA : Los gastos** notariales y de Registro que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida, serán cancelados por partes iguales entre los contratantes, los de Beneficencia y todos los que ocasione la constitución de la Hipoteca, serán por cuenta exclusiva de EL COMPRADOR. **SEPTIMA : EL COMPRADOR declara : a) Que acepta esta** escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción; b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de la presente COMPRAVENTA; c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la Nación y/o este municipio a partir de la fecha; d) Que conoce(n) y acepta(n) la reglamentación de **El CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA, AGRUPACION CINCO (5) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual es parte integrante el(los) inmueble(s) adquirido(s) y se obliga(n) a cumplirla en

República de Colombia Notaría Diecinueve

todo su contenido obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título. Compareció nuevamente **a) LUZMILA BARRERA QUINTERO**, de las condiciones civiles y personales citadas al inicio de este instrumento, - - - - - - - - - - - - - - - - quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y **b) HARRY JOSEPH VILLALOBOS MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de su firma, quien en este acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por resolución número tres mil cuatrocientos catorce (3.414) del veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Superintendencia Bancaria, renovado por resolucion número tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), solemnizada por escritura pública número dos mil trescientos treinta y dos (2332) del cinco (5) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Notaría cuarenta y cinco (45) de Santafe de Bogotá, lo cual acredita con el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento, entidad que en el texto de esta escritura se denominará **CONCASA** y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas : **PRIMERA : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a CONCASA, en razón de los préstamos que ésta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos

de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil, constituye (n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el(los) inmueble(s) que se determina (n) en la CLAUSULA PRIMERA de la COMPRAVENTA contenida en esta escritura, a favor de **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA". PARAGRAFO:** Esta hipoteca comprende dicho(s) inmueble(s), con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos o mejoras que reciba(n), junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del Código Civil se consideran inmuebles por destinación, extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. **SEGUNDA: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.** Con esta hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S) garantiza a CONCASA toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de la citada CORPORACION, directas o indirectas y que consten en documentos con su firma, conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones o negociaciones de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en pagarés, letras de cambio, cheques, pólizas o cualesquiera otros documentos públicos o privados contentivos de las respectivas obligaciones, garantizándose además y adicionalmente con la hipoteca, las sobretasas, los

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19

República de Colombia Notaría Diecinueve

intereses del plazo y mora, las primas de los seguros, los gastos y costos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado si hubiere lugar a cobro judicial o prejudicial todo hasta el pago efectivo y total. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones garantizadas por esta hipoteca podrán estar estipuladas en pesos corrientes, en moneda extranjera, en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC), de las creadas y reglamentadas mediante los Decretos 1229 de 1.972 y 663 de 1.993 y demás disposiciones que los complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyen, y/o cualquier otra forma de pacto o estipulación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga(n) a pagar en las oficinas de caja de CONCASA o a su orden, las obligaciones a favor de esta última, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) pagaré(s) o documentos de deber. **TERCERA: IMPUTACION DE PAGOS.** De cualquier pago que hiciere EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a CONCASA, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los títulos valores correspondientes, luego a los gastos que ocasione el cobro, después a las primas de seguros o reembolsos de las mismas y, posteriormente, en su orden, a comisiones, sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. **CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO.** CONCASA podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago completo de todas las obligaciones amparadas por esta hipoteca, junto con los intereses, primas de los seguros, avaluos, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, sin necesidad de requerimiento previo, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes

AA 00177986

eventos: **a)** Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo o en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de CONCASA, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravámen; **b)** Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por CONCASA o sufriere(n) desmejoras o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de CONCASA. **c)** En los demás casos previstos en los documentos de deber. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas bastará la afirmación por parte de CONCASA de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **QUINTA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA:** Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de CONCASA, siendo entendido que como tal respaldará todas las obligaciones que se hayan contraído con anterioridad a su vigencia o que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando el hipotecante y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales de(los) inmueble(s) hipotecado(s), y aún en el evento de que se presenten prórrogas, renovaciones, novaciones, reestructuraciones o transacciones, etc., de las obligaciones que garantiza. **SEXTA : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de

USO EXCLUSIVO LA NOTARIA 19

República de Colombia Notaría Diecinueve

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

notificación alguna, cualquier traspaso, cesión, endoso, titularización o movilización, etc., que CONCASA haga de los créditos a su favor y de las garantías que lo amparan. **SEPTIMA: COSTAS Y GASTOS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES:** Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) todos los gastos de cobro extrajudicial y judicial de la deuda, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de registro y anotación y los derechos de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, derechos notariales, y los de la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para CONCASA, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de Tradición y Libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **OCTAVA: EXPEDICION DE COPIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por este instrumento confiere poder irrevocable, especial, amplio y suficiente a CONCASA, para que en su nombre y representación solicite al Notario expedir una copia sustitutiva de esta escritura que preste mérito ejecutivo a favor de CONCASA, en el evento en que, por cualquier circunstancia, la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere. **NOVENA: SEGUROS:** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga por toda la duración del presente contrato a: **1)** Mantener asegurada la construcción que hace parte del(los) inmueble(s) descrito(s) en esta escritura, contra los riesgos de incendio, terremoto y/o erupción volcánica por cantidad no inferior a la construcción de acuerdo con el avalúo tenido en cuenta por CONCASA para la aprobación de

AA 00177935

este negocio. El valor asegurado será incrementado anualmente de conformidad con las tasas o índices que para estos efectos disponga el asegurador y/o CONCASA. **2)** En su caso, a mantener un seguro todo riesgo construcción y montaje, el cual se tomará y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por CONCASA, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra y hasta la fecha en que se realice el pago total del (los) crédito (s). **3)** A mantener un seguro de vida, por una cantidad no inferior al saldo del préstamo, dentro de la póliza grupo-deudores establecida por CONCASA. **PARAGRAFO PRIMERO :** EL (LOS) HIPOTECANTE (S) cede a favor de CONCASA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, el saldo de la (s) deuda (s) y sus accesorios, sin perjuicio de asumir las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO SEGUNDO :** En los términos del artículo 119 de la Ley 45 de 1.923 y del numeral 3o. del artículo 101 del Decreto 663 de 1.993, los citados seguros deberán contratarse en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, a elección de CONCASA y sus primas deberán cancelarse de acuerdo con lo establecido en el (los) respectivo (s) título (s) valor (es). **PARAGRAFO TERCERO :** Si EL (LOS) HIPOTECANTE (S) no pagare oportunamente las primas de los seguros mencionados, podrá hacer el pago de ellas CONCASA por cuenta del mismo HIPOTECANTE (S) y éste queda obligada a reembolsar a CONCASA las cantidades que por dicha causa haya erogado, con intereses moratorios de acuerdo a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tasas máximas que estén operando en el mercado, pudiendo CONCASA aplicar preferencialmente cualquier abono que de ella reciba al pago de dichos seguros. Los reembolsos deberán hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que CONCASA hubiese pagado las primas de los seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a CONCASA no la comprometen ni la responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas, la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO CUARTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de CONCASA de haber efectuado esos pagos por cuenta de LA PARTE DEUDORA sin que ésta los hubiere reembolsado, también constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMA:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a CONCASA a dar o entregar suma alguna ni al perfeccionamiento de contrato(s) de mutuo. **DECIMA PRIMERA : TRADICION Y SANEAMIENTO:** El(los) inmueble(s) que hipoteca EL (LOS) HIPOTECANTE (S), fue(ron) adquirido(s) por compra a : **LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ Y MARIA MAGDALENA MAHECHA DE LIZARAZO**, - - -

AA 00177934

pública o documento privado, pleitos pendientes, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación o afectación del dominio, obligándose en todo caso EL (LOS) HIPOTECANTE (S) al saneamiento de los bienes hipotecados en los casos de Ley, así como a entregar a CONCASA el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria del (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravámen constituído mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de CONCASA. **DECIMA SEGUNDA** : En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION a EL COMPRADOR resulte insuficiente para cubrir la totalidad del crédito que tiene EL VENDEDOR para con la misma CORPORACION, EL COMPRADOR, se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la primera copia de este instrumento debidamente inscrito y del correspondiente Certificado de Tradición actualizado en el que conste la inscripción de este título, todo a entera satisfacción de LA CORPORACION, esta deberá suscribir la escritura de cancelación de la hipoteca constituída por EL VENDEDOR.

En cumplimiento con la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, los comparecientes vendedores manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble que por este instrumento transfieren no esta afectado a vivienda familiar.- - - - Igualmente manifiesta bajo la gravedad del juramento el compareciente comprador que su estado civil es soltera

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA 19
República de Colombia Notaría Diecinueve SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sin unión marital de hecho y que el inmueble que por este instrumento esta adquiriendo no queda afectado a vivienda familiar.-- - - - - - - - --

- - - - -

Con este instrumento se protocoliza fotocopia autenticada de la carta de aprobación del crédito No.610-01-500-064720-1 de Febrero 19 de 1998, aprobado por CONCASA y dirigida a la parte hipotecante .- -Igualmente se protocoliza fotocopia autenticada de la escritura Nº 1464 del 17 de Marzo de 1986 de la Notaria Primera de Bogotá, por contener el reglamento de propiedad horizontal,-respectivo.-

L E I D O el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.- - - - - -----

- - - - -

Los comparecientes comprobaron el pago de sus impuestos correspondientes con los siguientes CERTIFICADOS : - - - - - - ---

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1.998 N_o. :

0144101021019-0 - - - - - - - - --

direcc. : Kra. 67 Nº 62B-55 S AP. 402, MI: 050-00814460, ced. cat : 62 DS 67 18 , prop : MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA autoavalúo $ 17.255.000, total a pagar $ 59.000 . - - - - ---

- - - -

La presente enajenación tiene un descuento del 10% de retención en la fuente por haber sido la casa del vendedor su domicilio desde la fecha de su adquisición, según la ha manifestado. - --

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial - números : AA-00177942, AA-00177941, AA-00177940, AA-00177939 AA-00177938, AA-00177937, AA-00177936, AA-00177935, AA-001779 34, AA-00183138.- - - --

ENMENDADOS:

DERECHOS NOTARIALES: $ 148.530.oo.-

1. REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL "CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO"

ARTICULO 1. PROPIEDAD Y TITULOS DE DOMINIO.

El derecho de dominio pleno y posesión del "Conjunto Multifamiliar Madelena Agrupación Cinco" cuyo régimen de propiedad horizontal aquí se reglamenta conforme a lo previsto en la ley 182 de 1.948 es de la exclusiva propiedad de la sociedad "MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A., constituida con la denominación. Compañía Agrícola SANTA ISABEL LIMITADA, mediante escritura pública número mil cuatrocientos (# 1.400) de fecha abril siete (7) de mil novecientos sesenta y siete (1.967) otorgada en la notaria quinta (5a.) del circulo de Bogotá D.E., transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública numero cinco mil ochocientos veintiocho (No. 5.828) de fecha Octure (2) de mil novecientos setenta y dos (1.972) otorgada en la notaria primera (1o.) del circulo notarial de Bogotá D.E., existencia y representación legal que acreditan con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este instrumento. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La sociedad adquirió el Conjunto Multifamiliar "Madelena Agrupación Cinco" así: a) El globo de terreno sobre el cual se levantan las edificaciones y que hace parte del Lote "9", determinado en la escritura que adelante se menciona, lo adquirió la Sociedad Mazuera Villegas y Compañía S.A., en mayor extensión por compra a la sociedad Urbanización Casalarga Limitada, en liquidación mediante la escritura pública número dos mil setecientos (2.700) de fecha cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1.974) otorgada en la Notaria primera del circulo de Bogotá D.E.; registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá bajo el folio de matricula inmobiliaria número 050-0017725. En el globo de terreno adquirido mediante la ya citada escritura de compraventa, la sociedad desarrollo la urbanización Madelena 3a y 4a sectores, de acuerdo con el proyecto aprobado por el

Departamento Administrativo de Planeación del Distrito. Por medio de la escritura número 3.930 de fecha 7 de Junio de 1984 otorgada en la notaria Primera del circulo notarial de Bogotà D.E. que se encuentra en trámite de Registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotà D.E., La sociedad efectuò un loteo e individualizò el lote de terreno denominado supermanzana cinco correspondiente al conjunto que aqui se reglamenta. b) Las edificaciones que conforman el "Conjunto multifamiliar Madelena Agrupaciòn Cinco" fueron acquiridas por la sociedad Mazuera Villegas y Compañia S.A., por construirlas a sus expensas o con su financiaciòn de acuerdo con el proyecto aprobado por la secretaria de Obras Públicas mediante licencia de construcciòn número 025095 de fecha 1 de Junio de 1984.

ARTICULO 2. DETERMINACION DEL CONJUNTO. El conjunto Multifamiliar "MADELENA AGRUPACION CINCO" se encuentra localizado en la ciudad de Bogotà D.E. en la supermanzana cinco (5) del plano de loteo de la urbanizaciòn Madelena cuarto sector aprobado por la Oficina de Planeaciòn del Distrito Especial de Bogotà, y se distingue en la nomenclatura urbana actual con la direcciòn: Carrera 67 número 62B-55 Sur. De acuerdo con la ya citada escritura de loteo de la urbanizaciòn y el plano de localizaciòn aprobado por la Secretaria de Obras Públicas del Distrito el lote de terreno tiene una extensiòn superficiaria de cinco mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (5.994 M2) y està comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En extensiòn de setenta metros con cincuenta centimetros (70.50 mts) lindando con la calle sesenta y dos "B" Sur (62 B Sur) y en longitud de tres metros con cincuenta centimetros (3.50 Mts) lindando con zona verde pública No. 7 de la urbanizaciòn. **POR EL SUR:** En extensiòn de sesenta y cuatro metros (74.00 Mts) lindando en parte con la calle sesenta y dos "D" Sur (62D Sur) y en parte con zona verde pública al medio con la misma calle

---

AH-04380028

sesenta y dos "D" Sur (62D Sur). POR EL ORIENTE: En extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts) lindando con la carrera sesenta y siete (67) de la actual nomenclatura. POR EL OCCIDENTE: En extensión de ochenta y un metros (81.00 Mts) con zona verde pública de la urbanización. ARTICULO 3. DESCRIPCION GENERAL DEL CONJUNTO. El conjunto Multifamiliar "MADELENA AGRUPACION CINCO" está conformado por el lote de terreno determinado anteriormente y las construcciones, obras exteriores, servicios y anexidades que se describen en este Reglamento, la memoria descriptiva y el proyecto de división. Las construcciones que conforman el conjunto están constituidas por dieciseis (16) bloques de cinco pisos, cada uno, relativamente independiente entre sí, en razón de ser cuerpos de edificación singularmente definidos pero programados y diseñados para formar una unidad arquitectónica por estar inter-relacionados. material y jurídicamente por las áreas comunes de circulación vehicular y peatonal, lote de terreno y determinados servicios de utilización común general. En cada uno de los bloques se agrupan un total de diez (10) apartamentos para un total en los dieciseis (16) bloques de ciento sesenta (160) unidades independientes de propiedad privada. Los noventa apartamentos localizados en los bloques cinco (5); seis (6); siete (7); ocho (8); doce (12); trece (13); catorce (14); quince (15); y dieciseis (16), identificados convencionalmente en el plano como tipo "B" tienen una altura libre de 2.20 Mts y constan de las siguientes dependencias: hall, salón-comedor, cocina-ropas, un baño multiple y dos (2) alcobas, con espacio para closet. Los setenta apartamentos (70) localizados en los bloques uno (1); dos (2); tres (3); cuatro (4); nueve (9); diez (10); y once (11); identificados convencionalmente en el plano como tipo "A" tienen una altura libre de 2.20 mts y constan de

las siguientes dependencias: Hall, salòn-comedor, cocina-ropas, un baño multiple con espacio para mueble y tres alcobas, dos (2) de ellas con espacio para closet. En la zona de acceso al conjunto se encuentra localizado un bloque de dos (2) plantas de propiedad comùn conformado en el primer nivel por la porteria con depòsito y baño, salòn comunal con cocineta y dos (2) baños, hall y escaleras que conducen al segundo nivel conformado por tres oficinas, un baño, cuarto de depòsito y un (1) cuarto para celadores con baño. Las àreas libres del primer nivel estàn conformadas por zonas verdes, antejardines, plazoletas, circulaciones peatonales de propiedad y uso comùn, circulaciones vehiculares, y setenta y tres (73) espacios para estacionamiento de vehìculos tipo liviano, tambièn de propiedad y uso comùn. Los espacios para estacionamiento marcados en el plano del nùmero uno (1) al nùmero once (11) se destinaràn al estacionamiento de vehìculos para los visitantes al conjunto y los espacios restantes marcados del nùmero 12 al nùmero 73 para el uso de los copropietarios del conjunto. ARTICULO 4. DETERMINACION Y USO DE LAS UNIDADES PRIVADAS. Los bienes de propiedad privada o exclusiva son los espacios completamente delimitados y suceptibles de aprovechamiento independiente, con sus elementos arquitectònicos e instalaciones de toda clase, aparente o no, que se encuentran dentro de sus limites y sirvan exclusivamente a sus propietarios. Los inmuebles destinados a ser objeto de propiedad privada o exclusiva que conforman el règimen de copropiedad del "CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" estan constituidos por ciento sesenta (160) apartamentos o departamentos destinados a la vivienda los cuales solo podràn destinarse a los fines aquì previstos y no podràn dedicarse a usos diferentes, salvo determinaciòn de la asamblea general de copropietarios, previa aprobaciòn por parte de las entidades distritales competentes. Los apartamentos o bienes de

AH-03550653

propiedad privada se encuentran localizados y distribuidos de acuerdo con los planos del proyecto y se determinan y singularizan en cuanto a su nomenclatura interna, áreas, linderos, alturas, dependencias en los planos requeridos por el literal "e" del artículo segundo del decreto 107 de 1.983 que se protocolizan y cuyas especificaciones se vierten a una forma literal en este reglamento: - - -

El apartamento cuatrocientos dos (402) del edificio uno (1) de la Agrupación de Vivienda cinco (5) de Madelena, tiene un área privada de cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (54.94 mts2), altura libre : dos metros veinte centímetros (2.20 mts), coeficiente general : cero punto seiscientos ochenta y ocho por ciento (0.688%), coeficiente bloque : diez por ciento (10%). DEPENDENCIAS : Hall, salón-comedor, cocina-ropas, un baño multiple con espacio para mueble y tres (3) alcobas, dos (2) de ellas con closet. LINDEROS : Está comprendido dentro del polígono indicado en los planos del punto Uno (1) al punto siete (7) así : Del punto uno (1) al punto dos - (2) : en linea quebrada y medidas de noventa centímetros (0.90 mts) con hall común; novecientos ochenta y cinco milímetros (0.985 mts) y diez centímetros (0.10 mts) con muro estructural común; un metro novecientos ochenta y cinco milímetros (1.985 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común al medio con hall común. Del punto dos (2) al punto tres (3) : en linea recta y medida de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) mu-

ro estructural común al medio con el a-
partamento número cuatrocientos uno(401)
Del punto tres (3) al punto cuatro (4):
en linea quebrada y medidas de dos metros
setenta centímetros (2.70 mts) fachada -
común al medio con vacio sobre zona ver-
de común; dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts) y -
diez centímetros (0.10 mts) con muro estructural común; tres -
metros cincuenta y cinco centímetros (3.55 mts) con muro estruc
tural común y en parte fachada común al medio con vacio sobre -
zona verde común; tres metros diez centímetros (3.10 mts) facha
da común al medio con vacio sobre zona verde común; dos metros
seiscientos treinta y cinco milímetros (2.635 mts) diez centí-
metros (0.10 mts) y dos metros seiscientos treintay cinco milí-
metros (2.635 mts) con muro estructural común; un metro (1.00 -
mt), sesenta centímetros (0.60 mts) y dos metros (2.00 mts) fa-
chada común al medio con vacio sobre zona verde común. Del pun-
to cuatro (4) al punto cinco (5) : en linea quebrada y medidas
de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) fachada -
común al medio con vaci sobre antejardín común; tres metros -
diez centímetros (3.10 mts) diez centímetros (0.10 mts) y tres
metros diez centímetros (3.10 mts) con muro estructural común;
tres metros diez centímetros (3.10 mts) fachada común al medio
con vacio sobre antejardín común. Del punto cinco (5) al punto -
seis (6) : en linea quebrada y medidas de tres metros sesenta -
centímetros (3.60 mts) muro estructural común al medio con blo-
que número dos (2); un metro (1.00 mt), sesenta centímetros(0.-
60 mts), un metro trescientos ochenta y cinco milímetros(1.285-
mts) diez centímetros (0.10 mts) trescientos ochenta y cinco -
milímetros (0.385 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) treinta
centímetros (0.30 mts), diez centímetros (0.10 mts) cuarenta -
centímetros (0.40 mts) sesenta centímetros (0.60 mts) un metro
diez centímetros (1.10 mts) con muro estructural ~~común; un me-~~

República de Colombia
Notaría Diecisiete

REVISADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

tro cuarenta centímetros (1.40 mts) muro estructural común al - medio con el bloque número dos (2); Del punto seis (6) al punto siete (7) : en linea quebrada y medidas de un metro (1.00 mt), ochenta centímetros (0.80 mts) y diez centímetros (0.10 mts)con muro estructural común; un metro noventa centímetros (1.90 mts) con muro estructural común y en parte muro estructural común - al medio con ducto común; un metro (1.00 mt), un metro setenta centímetros (1.70 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) diez - centímetros (0.10 mts) cincuenta centímetros (0.50 mts) un metro noventa centímetros (1.90 mts) y un metro cuarenta centímetros (1.40 mts) con muro estructural común; un metro diez centímetros (1.10 mts) muro estructural común al medio con ducto común; dos metros (2.00 mts) con muro estructural común y en - parte muro estructural común al medio con el bloque número dos (2); dos metro ochenta centímetros (2.80 mts) fachada común al medio con vacio sobre zona verde común. Del punto siete (7) - al punto inicial uno (1) : en linea quebrada y medidas de tres metros treinta centímetros (3.30 mts) muro estructural común - al medio con escaleras comunes y en parte, fachada común al medio con vacio sobre cubierta común; ochenta y cinco centímetros (0.85 mts) diez centímetros (0.10 mts) y noventa y cinco centímetros (0.95 mts) con muro estructural común. POR EL CENIT : - placa de entrepiso común al medio con el apartamento número - quinientos dos (502); POR EL NADIR : placa de entrepiso común al medio con el apartamento trescientos dos (302). Registro Catastral número cincuenta y uno setenta y seis (5176).-- PARAGRAFO PRIMERO : El Conjunto Multifamiliar Madelena Agrupación cinco (5) bloque uno (1) está sometido al régimen de propiedad separada u horizontal con el lleno de los requisitos legales - según escritura pública número cuarenta y cinco cincuenta y tres (4053) del trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro - (1984) de la Notaría Primera (1a.) de Bogotá, inscrita en la - Oficina de Registro de Bogotá, a la matrícula inmobiliaria nú-

mero cero cincuenta-cero ochenta y uno cuarenta y cuatro sesenta (050-0814460) correspondiente al bien objeto de estos contratos.-- PARAGRAFO SEGUNDO : En cuanto a los derechos de energía el Vendedor pagó los correspondientes a una carga de once (11) KW y cualquier aumento sobre esta carga inicial será por cuenta del Comprador. Los gastos de mantenimiento de las subestaciones capsuladas serán cubiertos por los usuarios. PARAGRAFO TERCERO : El bien objeto de estos contratos forma parte del plan de vivienda aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante resolución número treinta y cuatro setenta y ocho (3478) del nueve (9) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) protocolizada por escritura pública número siete mil novecientos veintiseis - (7.926) del veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) de la Notaría Primera (la.) de Bogotá.----------

REGISTRO CATASTRAL NUMERO : BS 5176 - - - - - - - - - - - - -

República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

AH-04380004

ARTICULO 5. BIENES DE PROPIEDAD COMUN. En concordancia con lo dispuesto en el articulo tercero de la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) son bienes comunes y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropietarios los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del inmueble, ya sea aquellos de utilización indiscriminada dentro del conjunto integralmente considerado, o los que prestan su función limitada a cada uno de los bloques o cuerpos de edificación en que se entiende dividido el conjunto. Cada propietario de unidades o bienes privados ejerce sobre esta categoría de bienes comunes, un dominio en común y proindiviso con los demas propietarios de bienes privados, indivisible e inseparable de su unidad privada, cuota de dominio que está representada por el coeficiente de copropiedad que se atribuye a cada una de ellas. Estos bienes comunes por su naturaleza son por lo tanto las partes inseparables y esenciales materialmente de conjunto relativas a la integridad de la construcción sometidas al menos potencialmente al uso y servicio de todos los copropietarios tales como: el lote de terreno donde están construidos los bloques que conforman el conjunto, los accesos a los bloques y a las unidades que los conforman, las circulaciones externas, las áreas verdes, los cimientos, las estructuras y muros estructurales, las placas que forman cada uno de los pisos, los cuales son simultáneamente piso de una unidad y techo o cubierta de otras, las escaleras y vestíbulos, las obras decorativas, las puertas de entrada a los bloques y al conjunto, las cubiertas, los accesorios y acabados de los bienes comunes, las fachadas en todas sus alturas y contornos, los vacíos que dentro de los espacios que del suelo a las cubiertas existen, las canalizaciones o instalaciones de servicios desde el punto de empalme con las redes públicas hasta la entrada a

cada apartamento. los soutos. tableros. combas. etc. y en general todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ningún propietario puede alegar un derecho de propiedad individual.
Para los efectos de que trata el literal c del artículo cuarto del Decreto 107 de 1.983, de conformidad con los planos y el proyecto de división, los bienes afectados al uso comun se determinan en el siguiente cuadro:

CUADRO DE AREAS COMUNES

BLOQUE 1		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M2
Total bloque 1	86.80	M2
BLOQUE 2		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M2
Total bloque 2	86.80	M2
BLOQUE 3		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M2
Total bloque 3	86.80	M2
BLOQUE 4		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
y halls (5 pisos)	32.30	M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50	M2
Total bloque 4	86.80	M2
BLOQUE 5		
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros		
halls (5 pisos)	32.81	M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54	M2
Total bloque 5	78.35	M2

AH-04380005

BLOQUE 6	
Punto fijo, acceso, escaleras.	
tableros y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos	
(5 pisos)	45.54 M2
Total. bloque 6	78.35. M2
BLOQUE 7	
Punto fijo, acceso, escaleras. tableros	
y halls (5 pisos)	32.81. M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54. M2
Total bloque 7	78.35 .M2
BLOQUE 8	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81. M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54. M2
Total bloque 8	78.35 .M2
BLOQUE 9	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50. M2
Total bloque 9	86.80. M2
BLOQUE 10	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50 M2
Total bloque 10	86.80 M2
BLOQUE 11	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.30 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	54.50 M2
Total bloque 11	86.80 M2

República de Colombia
Notaría Diecinueve

BLOQUE 12	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 12	78.35 M2
BLOQUE 13	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 13	78.35 M2
BLOQUE 14	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 Pisos)	45.54 M2
Total bloque 14	78.35 M2
BLOQUE 15	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 15	78.35 M2
BLOQUE 16	
Punto fijo, acceso, escaleras, tableros	
y halls (5 pisos)	32.81 M2
Muros estructurales y ductos (5 pisos)	45.54 M2
Total bloque 16	78.35 M2
BLOQUE SERVICIOS COMUNALES	
Primer piso	77.31 M2
Segundo piso	58.17 M2
Total bloque servicios comunales	135.88 M2
cuartos de basura (2)	12.00 M2
Total area común construida	1.460.83 M2
Areas libres comunes de vias y	
Parqueaderos	1.487.00 M2

AH-04390006

Areas libres de zonas verdes	
y circulacion	3.687.[illegible] M2
Area lote de terreno	5.504.00 M2

PARAGRAFO: PARQUEADEROS: En las areas libres del primer nivel se encuentran localizados de conformidad con los planos. setenta y tres espacios para estacionamiento de vehiculos. los cuales se determinan como àreas de propiedad y uso comùn. Los parqueaderos marcados en el plano del nùmero uno (1) al nùmero (11) que se destinaràn al uso de visitantes al conjunto y los parqueaderos restantes numerados en el plano del nùmero doce (12) al nùmero setenta y tres (73) se destinaràn al uso de los copropietarios en la forma que establezca la asamblea de copropietarios.

ARTICULO 6: COEFICIENTE DE COPROPIEDAD O VALOR INICIAL DE LAS UNIDADES PRIVADAS.

Para efectos del articulo 5o. de la Ley 182 de 1948 al inmueble se le asigna un valor de 100 y a cada unidad privada un coeficiente de copropiedad como sigue:

BLOQUE	1	APARTAMENTO	101	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	102	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	201	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	202	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	301	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	302	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	401	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	402	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	501	0.688%
BLOQUE	1	APARTAMENTO	502	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	103	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	104	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	203	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	204	0.688%
BLOQUE	2	APARTAMENTO	303	0.688%

		BLOQUE 2 APARTAMENTO 304		0.688%
		BLOQUE 2 APARTAMENTO 403		0.688%
		BLOQUE 2 APARTAMENTO 404		0.688%
		BLOQUE 2 APARTAMENTO 503		0.688%
		BLOQUE 2 APARTAMENTO 504		0.688%
		BLOQUE 3 APARTAMENTO	105	0.688%
BLOQUE	3	APARTAMENTO	106	0.688%
"	"	"	205	0.688%
"	"	"	206	0.688%
"	"	"	305	0.688%
"	"	"	306	0.688%
"	"	"	405	0.688%
"	"	"	406	0.688%
"	"	"	505	0.688%
"	"	"	506	0.688%
BLOQUE	4	APARTAMENTO	107	0.688%
"	"	"	108	0.688%
"	"	"	207	0.688%
"	"	"	208	0.688%
"	"	"	307	0.688%
"	"	"	308	0.688%
"	"	"	407	0.688%
"	"	"	408	0.688%
"	"	"	507	0.688%
"	"	"	508	0.688%
BLOQUE	5	APARTAMENTO	109	0.576%
"	"	"	110	0.576%
"	"	"	209	0.576%
"	"	"	210	0.576%
"	"	"	309	0.576%
"	"	"	310	0.576%
"	"	"	409	0.576%
"	"	"	410	0.576%

AH 04380007

BLOQUE	6	APARTAMENTO	311	0.576%
"	"	"	312	0.576%
"	"	"	411	0.576%
"	"	"	412	0.576%
"	"	"	511	0.576%
"	"	"	512	0.576%
BLOQUE	7	APARTAMENTO	113	0.576%
"	"	"	114	0.576%
"	"	"	213	0.576%
"	"	"	214	0.576%
"	"	"	313	0.576%
"	"	"	314	0.576%
"	"	"	413	0.576%
"	"	"	414	0.576%
"	"	"	513	0.576%
"	"	"	514	0.576%
BLOQUE	8	APARTAMENTO	115	0.576%
"	"	"	116	0.576%
"	"	"	215	0.576%
"	"	"	216	0.576%
"	"	"	315	0.576%
"	"	"	316	0.576%
"	"	"	415	0.575%
"	"	"	416	0.576%
"	"	"	515	0.575%
"	"	"	516	0.575%

República de Colombia
Notaría Diecinueve

		BLOQUE 9	APARTAMENTO 117	0.588%
		"	" 118	0.688%
		"	" 217	0.688%
		"	" 218	0.688%
		"	" 317	0.688%
		"	" 318	0.688%
BLOQUE	8	APARTAMENTO	417	0.688%
"	"	"	418	0.688%
"	"	"	517	0.688%
"	"	"	518	0.688%
BLOQUE	10	APARTAMENTO	119	0.688%
"	"	"	120	0.688%
"	"	"	219	0.688%
"	"	"	220	0.688%
"	"	"	319	0.688%
"	"	"	320	0.686%
"	"	"	419	0.688%
"	"	"	420	0.688%
"	"	"	519	0.688%
"	"	"	520	0.688%
BLOQUE	11	APARTAMENTO	121	0.688%
"	"	"	122	0.688%
"	"	"	221	0.688%
"	"	"	222	0.688%
"	"	"	321	0.688%
"	"	"	322	0.688%
"	"	"	421	0.688%
"	"	"	422	0.688%
"	"	"	521	0.688%
"	"	"	522	0.688%
BLOQUE	12	APARTAMENTO	123	0.575%
"	"	"	124	0.575%
"	"	"	223	0.575%

AH-04380008

BLOQUE	12	APARTAMENTO	224	0.576%
BLOQUE	13	APARTAMENTO	125	0.576%
"	"	"	126	0.576%
"	"	"	225	0.576%
"	"	"	226	0.576%
"	"	"	325	0.576%
"	"	"	326	0.576%
"	"	"	425	0.576%
"	"	"	426	0.576%
"	"	"	525	0.576%
"	"	"	526	0.576%
BLOQUE	14	APARTAMENTO	127	0.576%
"	"	"	128	0.576%
"	"	"	227	0.576%
"	"	"	228	0.576%
"	"	"	327	0.576%
"	"	"	328	0.576%
"	"	"	427	0.576%
"	"	"	428	0.576%
"	"	"	527	0.576%
"	"	"	528	0.576%
BLOQUE	15	APARTAMENTO	129	0.576%
"	"	"	130	0.576%
"	"	"	229	0.576%
"	"	"	230	0.575%
"	"	"	329	0.575%
"	"	"	330	0.575%

República de Colombia
Notaría Diecinueve

BLOQUE	15	APARTAMENTO	429 0.576%
"	"	"	430 0.576%
"	"	"	529 0.576%
"	"	"	530 0.576%
BLOQUE	15	APARTAMENTO	131 0.576%
"	"	"	132 0.576%
BLOQUE	15	APARTAMENTO	231 0.576%
"	"	"	232 0.576%
"	"	"	331 0.576%
"	"	"	332 0.576%
"	"	"	431 0.576%
"	"	"	432 0.576%
"	"	"	531 0.576%
"	"	"	532 0.576%
TOTAL			100.00%

PARAGRAFO: Como ya se ha determinado en este reglamento el conjunto Multifamiliar "MADELENA AGRUPACION CINCO", está conformado por dieciseis (16) bloques de edificación. relativamente independientes entre si separados por áreas comunes y teniendo en cuenta que hay mejoras necesarias o voluntarias, reparaciones, y en general expensas que solo interesan o benefi cian un determinado bloque, se fija un indice a cada unidad privada de un 10% con un respecto al bloque en donde se encuentra ubicada para los fines aqui previstos en la liquidación de dichas expensas. ARTICULO 7: EXPENSAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO. Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad. PARAGRAFO: El dueño o dueños del piso bajo y del subsuelo quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de las escaleras, por lo tanto corresponderá al administrador con el visto bueno de la Asamblea, establecer la

AH 04380009

República de Colombia
Notaría Diecinueve
NOTARIA DE BOGOTA D.C.

...cipales dividas en el caso de expensas ...
...ducha comercial. ARTICULO 8: REPARACIONES. ...
...cada propietario se obliga a efectuar de inmediato, en su apartamento de su propiedad. Las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o las demas propiedades privativas y responderá por los daños irrogados por tal omisión. Queda expresamente prohibido en este reglamento realizar modificaciones e innovaciones sustanciales dentro de los límites de los apartamentos y en especial aquellas que afecten los muros estructurales que se encuentran en el interior de las unidades privadas, los cuales forman parte integral de la estructura de los edificios, por lo tanto tampoco se podrán elevar nuevos pisos ni contruir sótanos o construcciones similares. Sin perjuicio de la prohibición hecha, para realizar modificaciones a sus apartamentos, los propietarios deben llenar los siguientes requisitos: - - - - - - - - - - - -

1. Obtener previa autorización de la Entidad Distrital competente, si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. -

2. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y la solidez del edificio, ni afecte la salubridad ó los servicios comunes o las fachadas del mismo. - - - - - - - - - - - -

3. Solicitar previa autorización escrita del administrador. En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble, el administrador deberá proceder a su inmediata realización. - - - -

ARTICULO 9. IMPUESTOS Y TASAS. Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas, serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que graven la totalidad del inmueble serán pagados por los copropietarios en la proporción que establece este Reglamento. Los impuestos y reajustes estarán

a cargo del respectivo propietario que figure en el momento en que se causen. -

ARTICULO 10. HIPOTECAS. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores. ARTICULO 11. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. Unicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor, en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS. Son derechos de los propietarios: -

1. Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este Reglamento; pero dentro de las limitaciones aquí mismo expresadas. - - - - - -

2. Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. -

3. Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o causahabientes. -

4. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto. - - - - - - - - - - - - - - -

5. Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exijan la conservación, reparación y administración del edificio, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados, pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo con las leyes pertinentes. - - -

6. Pedir al juez competente la imposición de multa de CINCUENTA PESOS ($50.oo) a CINCO MIL PESOS ($5.000.oo) M.te., a

AH 04380010

los propietarios. Igualmente, cuando de las unidades privadas fije violen las disposiciones de este Reglamento.- - - - - - - -

7. Solicitar al Administrador la convocatoria de la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente o necesario.- - -

ARTICULO 13: DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS.- - - - - - - - - - - -

1. No enajenar o conceder el uso de la unidad privada para usos y fines distintos a los que autoriza este Reglamento.

2. No obstruir en ninguna forma, las instalaciones de servicios, las escaleras, hall, puertas y demás elementos que sirvan para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos.- -

3. Deberán comunicar al administrador toco caso de enfermedad infecciosa o contagiosa y desinfectar su Unidad Privada conforme a las exigencias de las autoridades de Higiene.-

4. Ejecutar oportunamente las reparaciones de Unidad Privada. de acuerdo con sus características iniciales.- - - - - - - - -

5. Mantener al día las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración y reparación de los bienes comunes, seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.- -

6. En caso de venta o de transferencia de dominio, cada propietario se obliga a comunicar al administración el nombre y domicilio del nuevo acquiriente; a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con este Reglamento y eventuales modificaciones posteriores. -

7. No hacer excavaciones o perforaciones en los techos, pisos o pareces comunes, ni introducir objetos, gases explosivos, inflamables o corrosivos y ejecutar cualquier acto que atente contra la salubridad, salubridad y seguridad del edificio.- -

República de Colombia Notaría Diecinueve

8. No modificar las fachadas del edificio, no colgar macetas, alfombras, letreros, avisos, carteles y otros elementos similares en las paredes externas, puertas, ventanas o áreas de uso común, salvo placas o avisos que indiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario. El aviso local podrá fijarse en la forma, lugar o características que acuerden con el administrador y cumpliendo con las disposiciones distritales sobre la materia.

9. No instalar máquinas, aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del edificio.

10. No mantener animales que molesten a los vecinos.

11. No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escalera del edificio, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad común o a las vías públicas.

12. Permitir la entrada al administrador del edificio a su Unidad Privada cuando las circunstancias lo exijan, para el cumplimiento de este Reglamento.

13. Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad.

14. Cada propietario de Unidad Privada será solidariamente responsable con las personas a quienes ceda el uso de dicha Unidad a cualquier Título, con sus actos u omisiones, en especial por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él convivan o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

15. Para practicar cualquier traslado o mudanza se deberá obtener autorización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y detalle del traslado.

16. Para que persona distinta del propietario pueda ocupar

AH-04380011

[illegible] reglamento [illegible] de la
desmembración [illegible] de propiedad. [illegible] modifica-
ción [illegible] de un inmueble en el que
se desee hacer expresamente [illegible] incluí-
do [illegible] cambiar [illegible] unidad [illegible]
se dirija a rescatar y cumplir este reglamento.

ARTICULO 14: MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. - - - - - - -

Sin perjuicio a la prohibición hecha en el artículo 8o. de este reglamento, para introducir modificaciones en los Departamentos o Unidades Privadas es necesario: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Que la obra proyectada no comprometa la seguridad, solidez o salubridad del edificio, que no afecte los servicios comunes, ni altere la fachada. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Que el propietario tenga la previa autorización escrita del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene los requisitos anteriores, o la prohibición hecha en el artículo 8o. -

3. Que el propietario obtenga de la Secretaría de Obras Públicas la correspondiente licencia, si ella fuere necesaria. -

ARTICULO 15: ADMINISTRACION. -

La administración del inmueble se hará a través de los siguientes órganos: -

1. Asamblea de Copropietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Consejo de Administración. -

3. Administrador. -

4. Auditor o Revisor Fiscal. -

ARTICULO 16: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - - - - - - - - - - - - - -

Mientras se hace la elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, se nombra como administrador provisional a la SOCIEDAD MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A. Una vez se hayan entregado los apartamentos mediante acta tal un lo dispuesto en la Circular de la Superintendencia Bancaria DTD 020

República de Colombia
Notaría Diecinueve

de Febrero 20 de 1.990 que conforman cada uno de los edificios. El Administrador Provisional General debra entregar la administración del respectivo edificio a un administrador provisional especial que sera designado por los copropietarios del edificio dentro de los treinta (30) dias calendario, contados a partir de la fecha de entrega del último apartamento. Si en ese plazo no fuere designado lo nombrara la persona vencedora que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administración del inmueble.- -

ARTICULO 17: DE LA ASAMBLEA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Asamblea de copropietarios está formada por todos los propietarios de la Unidades Privadas. A ella podrán asistir con voz y voto todos ellos. Su asistencia puede ser personal o por representación en otra persona que puede ser o nó miembro de la Asamblea, pero en todo caso esta delegación no podrá recaer en nombre de arrendatarios del inmueble. Esta delegación deberá hacerse mediante comunicación escrita dirigida al administrador o al presidente de la Asamblea y solo será válida para la reunión que la motiva. La asamblea es el órgano supremo de la administración y a través de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de este régimen jurídico. La asamblea generalde copropietarios la integren todos los propietarios del edificio que a la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de copropietarios. Constituida válidamente, las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido adoptadas por las mayorías exigidas por la Ley o este Reglamento.- -

ARTICULO 18: REUNIONES -

La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año entre los tres (3) primeros meses de cada año. previa fijación de lugar y citación personal que enviará el administra-

AH 04380012

República de Colombia
Notaría Diecinueve
NOTARIA DE BOGOTA D.C.

[illegible] por cuenta de cada [illegible] de [illegible]
[illegible] mismo mediante aviso de cierre. [illegible] de
[illegible] lugar de acceso principal del inmueble
[illegible] citando constancia. [illegible] en las cartas como
en el aviso. del motivo de la reunion.

Esta convocatoria se hará con anticipacion no inferior a quince (15) dias de la fecha de la reunion. A la falta de convocatoria por parte del administracion. La asamblea se reunirá por derecho propio el primer dia habil del mes de Abril a las 6.00 P.M. en las Oficinas del Administracion. La asamblea se reunira extraordinariamente por convocatoria del administrador o de un número de copropietarios cuyos coeficientes representen al menos el 40% del coeficiente de copropiedad del inmueble. El procedimiento para las convocatorias de las asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los quince (15) dias de aviso previo mencionado antes. el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas, informes. correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios. durante ocho horas hábiles cada dia. Las reuniones de la Asamblea seran presididas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como Secretario el administrador. Cada propietario tendrá derecho a un voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. El representante de varios propietarios puede votar por separado, un voto por cada Unidad que represente.

Cuando dos (2) o más personas son propietarios de una sola Unidad o si la propiedad es de sucesiones ilicuidas sin Representante Legal o de personas juridicas, seran representados por una sola persona ante la Asamblea.

ARTICULO 19: QUORUM.

La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuya suma de coeficientes

represente al menos el 51% del total. Si no se completare esta proporcion, el administrador convocara para una segunda reunion. Si para la segunda reunion no se completare el quorum, en esta hara quorum cualquier numero de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen mas del 5% del valor inicial del edificio. Las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoria de votos de los asistentes a la respectiva reunion. Sin embargo, todo acuerdo que entrañe la imposicion de gravamenes extraordinarios, o la construccion de nuevas Unidades de Vivienda Privadas, o la subdivision de las mismas, la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decision que implique una alteracion en el uso o goce de los bienes comunes, requerira la unanimidad de los votos de los copropietarios asistentes a la respectiva reunion.
De todo lo tratado y decidido en las Asambleas, se dejara constancia en un libro de Actas que autorizaran el Presidente y el Secretario de la reunion. Estas Actas se asentaran por riguroso orden cronologico en un libro destinado al efecto, registrado en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, o en la Camara de Comercio de la misma ciudad. Dichas Actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario, prestan mérito Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el articulo 13 de la ley 182 de 1948. Es suficiente la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad.
ARTICULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. - - - - - - - - - - - - - -
Son funciones de la Asamblea:- -
1. Elegir anualmente al administrador y su suplente, fijarle la asignacion, supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas. -
2. Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones. -
3. Organizar la administracion general del inmueble y velar por el cumplimiento de este Reglamento. - - - - - - - - - - - -

AH-04390013

173

...evisar y aprobar las cuentas de la administración.

3. Aprobar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio.

4. Ordenar la construcción de mejoras voluntarias.

5. Imponer gravámenes extraordinarios, fijar los plazos dentro de los cuales deben pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora.

6. Reglamentar el uso de los bienes comunes.

7. Elaborar el presupuesto de gastos para la administración, conservación y reparación del edificio, o su reconstrucción en los casos en que ello sea procedente conforme a la Ley o a este Reglamento.

8. Decidir los conflictos que ocurran entre el administrador y los propietarios o entre éstos por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad privada o sobre los bienes de propiedad común, aplicación y ejecución de este Reglamento.

9. Aprobar las reformas a este Reglamento con el voto del 80% del valor de los coeficientes de copropiedad.

10. Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común o exclusiva. Cuando estas obras se refieran a las áreas de propiedad común y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de propietarios, corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de $ 300.000.00 m/cte.

11. Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el administrador y el auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y de cualesquiera de ellos entre sí.

12. En general conocer y decidir de todos los asuntos de interés general del consorcio de propietarios no atribuidos

República de Colombia
Notaría Diecinueve
CAFE DE BOGOTÁ

a otra competencia. -

15. Elegir los miembros del Consejo de Administracion. principales y suplentes. -

16. Delegar las funciones que a bien tenga en el consejo de administracion. -

17. Designar al auditor o revisor fiscal fijarle su remuneracion. removerlo por causas justificadas y supervisar sus funciones. -

ARTICULO 21: ARBITRAMENTO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el evento de que las partes no aceptaren la decisiòn de la Asamblea de coopropietarios, el asunto se someterà a la decision de arbitros, todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Còdigo de Comercio.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 22: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - - - - - - - -

El consejo de administraciòn estarà compuesto mìnimo por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes numèricos, principales y suplentes. pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea. el periodo del Consejo de Administraciòn serà de un año y empezarà a contarse a partir de la fecha en que se efectùe la eleccièn por la Asamblea. El Consejo sesionarà ordinariamente por lo menos una vez cada mes. previa convocatoria del administrador y extraordinariamente a solicitud de su Presidente al administrador. Actuarà como Secretario el administrador, quien harà las citaciones para las reuniones ordinarias o extraorcinarias en atenciòn a orden del Presidente. Las decisiones del Consejo se tomaràn por mayoria de votos y no podrà sesionar con un nùmero menor de dos (2) miembros principales o suplentes, reunidos conforme lo dispone este Reglamento. De todas las decisiones tomadas por el Consejo, se dejarà constancia en un libro especial de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. -

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - -

1. Supervisar las funciones de Administracor y del Auditor o

revisión fiscal. - - - - - - - - - - - - - - - - -

5. Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del reglamento del uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

3. Proponer a la asamblea la realización de programas de mejoras de obras y reparaciones o la reconstrucción parcial o total del edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios. - - - - - - -

4. Vigilar la administración del edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo así como la armonía entre los ocupantes del edificio.

5. Autorizar al administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales, para las actuaciones en que se requiere la intervención de Profesionales o especialistas.- - -

6. Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores. - - - -

7. Autorizar previamente al administrador para todos los actos de caracter extraordinario o urgente que concurrieren en el curso de cada ejercicio. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance o informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que se estimen más acertadas en relación con saldos y con utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad comun. - - - - - - - - - -

9. Autorizar en cada caso al administrador para celebrar contratos en cuantía superior a CIEN MIL PESOS MTCE no incluidos en el presupuesto anual de gastos. - - - - - - - - - - - -

10. Decidir y dar orden al administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble, por razón del regimen de propiedad horizontal. -

11. Definir sobre su transacción o sometimiento a un tribunal de arbitramento segun el caso. - - - - - - - - - - - - - - - - -

12. Convocar por conducto del administrador a las Asambleas extraordinarias.- -

13. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.- - - - - - - - - - -

14. Aprobar o improbar los balances mensuales que le presente el administrador en los primeros diez (10) días de cada mes.- -

15. En general, ejercer todas aquellas funciones que no estan adscritas a otros organismos o funcionarios administrativos.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido miembro del Consejo Administrativo quien no sea copropietario del inmueble, quien fuere elegido no reuniendo esta condicion o la perdiese con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por el suplente por el respectivo periodo.- -

ARTICULO 23: DEL ADMINISTRADOR. - - - - - - - - - - - - - - - -

El administrador es el representante legal de la copropiedad y podrá ser persona natural o jurídica, propietario o nó de unidades del edificio. Será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la respectiva reunión de la Asamblea de copropietarios.- -

SON FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.- - - - - - - - - - - - - - - -

1. Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios y hacer conocer de la Asamblea las irregularidades y si es el caso, ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.- - - - - - -

2. Cuidar del correcto funcionamiento, uso y conservación de los bienes de propiedad comun.- - - - - - - - - - - - - - - -

3. Tomar las medidas necesarias que garanticen la existencia, seguridad integridad y salubridad del edificio y sus habitantes. -

4. Recaudar las cuotas proporcionales que deban pagar los propietarios por atender las expensas comunes y cobrar en los plazos determinados por la Asamblea. las cuotas extraordina-

AH-04380015

[illegible] de [illegible] de [illegible].

[illegible] de cuotas [illegible].

5. Presentar a la [illegible] informes detallados sobre sus actividades, su estado financiero y la situación general del edificio.

6. Contratar, dirigir y controlar los trabajos de reparaciones, de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea.

7. Atender la correspondencia relativa al edificio, archivarla debidamente y llevar los libros de cuentas, contratos y comprobantes.

8. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de propietarios que represente, por lo menos la tercera parte del valor del edificio.

9. Proponer a la Asamblea general los presupuestos de ingresos y egresos y las modificaciones que considere necesarias al presupuesto.

10. Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea, el balance general de las cuentas cortadas en 31 de Diciembre de cada año; enviar trimestralmente a cada propietario relación detallada de ingresos y egresos y a tiempo de terminar su mandato rendir cuentas completas y comprobadas.

11. Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propietarios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad.

12. Llevar las actas de la Asamblea y servir de Secretario de la misma.

13. Controlar y mantener las Pólizas de Seguro contra incendio por valor real del edificio y de los bienes de propiedad común.

14. Celebrar los contratos de trabajo con los empleados necesa-

República de Colombia Notaría Dieciocho

rios para el buen funcionamiento de los servicios, previo concepto del Consejo de Administración. - - - - - - - - - - -

ARTICULO 24: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - - - - - - - - - -

Son funciones del revisor fiscal: - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Efectuar con la regularidad que indique el consejo, el arqueo de fondos comunes. - - - - - - - - - - - - - - - - -

2. Velar porque los libros y cuentas del edificio estén al día, de acuerdo con el plan de contabilidad que apruebe el Consejo. -

3. Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Consejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de cuentas y presupuestos que el Consejo deberá presentar a consideración de la Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o al segundo de afinidad con el Administrador, con los miembros del consejo de administración, con el contador o el Cajero, si los hubiere y su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la administración. -

ARTICULO 25: FONDO DE RESERVA. - - - - - - - - - - - - - - - -

Para atender los gastos de sostenimiento y administración del edificio y llegado el caso, cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes, créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Consejo de Administración, fondo que estará constituido por la contribución de todos los copropietarios la cual será fijada mientras la Asamblea no disponga otra cosa, en el diez por ciento (10%) de la cuota mensual que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes número uno y por el término de un año.

ARTICULO 26: CUENTAS BANCARIAS. - - - - - - - - - - - - - - - -

El Consejo de Administración y el Administrador del edificio abrirán las cuentas bancarias necesarias, para el recibito y

AH-04380016

impuestos provenientes de las
diversas disposiciones y fondo de reserva.

ARTICULO 27: INVENTARIOS Y BALANCES. - - - -

El treinta y uno (31) de diciembre de cada año el Administrador cortara las cuentas de dicho año y elaborara el inventario y balance general correspondiente. los cuales presentara por conducto del Consejo de Administracion a la consideracion de la Asamblea General de Copropietarios en su reunion ordinaria siguiente. -

ARTICULO 28: DISPOSICIONES VARIAS. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el evento de que la Superintendencia Bancaria exija al constructor alguna modificación a este Reglamento de Copropiedad, producto de una visita tecnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad. se entiende que los futuros copropietarios autorizan a la sociedad MAZUERA VILLEGAS Y COMPAÑIA S.A., para la modificación del mismo. previa obtención de la licencia de construcción que apruebe las modificaciones si es del caso. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C.C.B. 01 * 3684817

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 21 MES 04 AÑO 97 HORA 15:32:

01R010421174 HOJA :

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRI
DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRI
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA COLCASA SUCURSAL BOGOTA
NIT:860034868-2
DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE J
LIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.7
DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	HARRY VILLALOBOS MEJIA	C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CRA 7 NO. 31-42
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESEN
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 1600
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZA
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMER
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS
EFECTOS LEGALES.

Como Notario Diecinueve ... hago constar que ... se presentó ... autentico que ha tenido ... 1998
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
Santafé de Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA

ANEXO INFORMATIVO

Sistema de Amortizacion

Credito No. 610-01-500-064720-1

Modalidad: DECRECIENTE GEOMETRICO UPAC

Descripcion: 6%

De acuerdo con lo estipulado en la carta de aprobacion en cuanto a interes y plazo; su cuota se comportara de la siguiente forma:

Iniciara APROXIMADAMENTE con un valor de $299906.84, con un incremento mensual efectivo por correccion monetaria del 1.28%

La prima mensual de seguro contra incendio.	$2,417.36
La prima mensual de seguro contra terremoto.	$3,021.70
La prima mensual de su seguro de vida en condiciones normales	$7,510.76

Como testigo de la firma que antecede y que he reconocido como suya, hoy 04 MAR. 1998 ante el despacho de la Notaria Diecinueve de Bogotá D.C. Colombia. Jaime Gómez Acevedo NOTARIO DIECINUEVE de Bogotá D.C. Colombia

Tenga en cuenta que los anteriores datos son estimados y estan condicionados a las variaciones de la UPAC y aquellas que en un momento determinado el Gobierno pueda establecer.

23 FEB. 1998

concasa
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

SANTAFE DE BOGOTA D.C, Febrero 19 de 1998

DAF.1631

Señor(es)
LUZ[redacted] BARRERA QUINTERO
CRA.61 24A-22 SUR
Ciudad

Referencia: 610-01-500-064720-1

República de Colombia
Notaría Diecinueve
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Estimado(s) Señor(es)

Con gusto les comunicamos que su solicitud de credito ha sido aprobada, bajo las siguientes condiciones:

Valor Aprobado: $20600000.00 Expresados en UPAC. (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE).

Inversion: ADQUISICION de un<a>, Apartamento, ubicado<a> en la CRA.67 62B-55 SUR, B.1 AP.402 de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Garantia: Hipoteca 1er.Grado sobre inmueble financiado

Tasa de Interes: 10.75% Efectivo anual Plazo: 180 Meses

Pagare: Firmado por:
LUZMILA BARRERA QUINTERO

Seguros: Vida, Incendio y Terremoto

Como Notario Diecinueve de este Circulo hago constar que esta fotocopia coincide con la fotocopia que se me presentó para esta diligencia y tengo a la vista
24 MAR 1998
Jaime Gómez Méndez
NOTARIO DIECINUEVE
del Círculo de Bogotá D.C. Colombia

Usted(es) dispone(n) de un plazo maximo para firmar escritura de 30 dias y hasta 90 dias para la utilizacion del credito, de acuerdo con la disponibilidad de recursos por parte de la Corporacion.

F-15-8 FI: 09-96

En el termino de 8 dias los solicitantes conjuntamente deberan presentarse en nuestras oficinas de CR 7 31-42 con el objeto de firmar pagare y cancelar el impuesto de timbres y otros.

Cordialmente,

LUZ MARINA GARZON AGUILLON
JEFE (E) DPTO. ~~ANALISIS~~ FINANC.

C.C. LUIS GUILLERMO LIZARAZO DIAZ

CREDMIMA

C.C.B.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

04 DE NOVIEMBRE DE 1997 HORA 13:29:28

01C041104078 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA SUCURSALBOGOTA
N.I.T. : 860034868-2
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00420966

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 558 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JU LIO DE 1.996, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO.72049 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL:	HARRY VILLALOBOS MEJIA	C.C.437.908

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-42
MUNICIPIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

VALOR : $ 1,600.00

Como Notario hago constar que la fotocopia anterior es igual a su original
NOV 1997
Notaría Diecinueve de Bogotá D.C. Colombia

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

S.I.S.E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO /02/02/98
IVVR416 R511 ESTADO DE CUENTA VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL 13:09:41

CODIGO PREDIO--- ------- DIRECCION PREDIO ------ -- CEDULA CATASTRAL --

4500670006220550402 CR 67 62B 55 S BL 1 AP 402 620S 67 1 8

NOMBRE DE PROPIETARIO LIZARAZO DIAZ LUIS G Y OTRA

DIRECCION CORRESPONDENCIA CR 67 62B 55 S BL 1 AP 402 CTA INTRNA 0026806

ULTIMO PAGO-> RECIBO 0068537081 FECHA PAGO 940628 VALOR 48.823

ESTRATO . 3 DESTINO RESIDENCIA UZ.EF. 0 N.P.

PLAZO ESCOGIDO 02 CUOTAS PAGAS 02 CUOTAS PENDNTES 00 MORA DESDE 000000

VALOR CONTRIBUCION $9.350 SALDO CONTRIBUCION

*** DETALLE	* SALDO *	*DESCUENTO*	* FINANCN *	* MORA *	*PARCIALES*
PAGO CONTADO					
SALDO MORA..					
CUOTA NORMAL.					
DEPOSITOS (-) ..					

PARA PAGO DE CONTADO CANCELE ----------->

PARA PAGO A PLAZOS CANCELE ----------->

DOCUMENTO VALIDO PARA TRAMITES INMOBILIARIOS CON FIRMA Y SELLO SECO AUTORIZADO

PREDIO NO TIENE DEUDAS .....

OBSERVACIONES :

SIN [illegible] ICIO

LOCAL VALIDO 31 [illegible]

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01

Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES

19981116029 19

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 67 62B 55 S AP 402 — DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	2. CÉDULA CATASTRAL	4. ÁREA DE TERRENO (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) (NO COLOQUE DECIMALES)	6. ESTRATO	7. DESTINO	8. TARIFA
50 0 0814460	62 DS 67 18	62 DS 0	55	3	9	4 0

B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDA LENA

10. PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	11. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	DV	12. TELÉFONO
X			C.C. X NIT	41791948		2047910

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE: [redacted] 67 62 B 55 S AP 402

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MAS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	172550000
15. IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	690000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 15 + 16)	HA	690000

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	690000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	100000
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	590000

Recibido Oficina de Impuestos Distritales Circulo 1a. Con Copia de Cédula Visto Bueno Firma y Nombre 29 ENE 1998

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE: Magdalena Mahecha de Lizarazo

NOMBRE: MARIA M. MAHECHA DE LIZARAZO

C.C. No. 41791948

F - CORRECCIÓN

22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN [ ]

Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

TIMBRE Y SELLO DEL BANCO

BANCO DE BOGOTA OF. EL MINUTO DE DIOS — CAJ 4 — 29 ENE. 1998 — OF. 441 — RECIBIDO CON PAGO

BANCO DE BOGOTA SANTAFE DE BOGOTA - CID 014401021019 - 8 014401021019 - 8 CONTRIBUYENTE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Marzo de 1998 a las 05:00:10 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-22249 se calificaron las siguientes matriculas:
814460

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR **Nro Matricula: 814460**
M 'PIO: BOSA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO NRO.CATASTRO: BS 5176

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.

ANOTACION: Nro **7** Fecha: 11-03-98 Radicacion: 98-22249
ESCRITURA 1148 del: 04-03-98 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 29,500,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO 19233881
DE [redacted]ECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA 41791948
A: [redacted]RA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X

ANOTACION: Nro **8** Fecha: 11-03-98 Radicacion: 98-22249
ESCRITURA 1148 del: 04-03-98 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
[redacted]IFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

[redacted]cionario Calificador	Fecha:	El registrador
Ordena el Registro	Dia | Mes | Ano	
	17 MAR. 1998	

ABOGADO6,366

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CESION DE HIPOTECA
O.H. 8647208-8686503

Entre los suscritos a saber, **MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.220.089 de Bogotá, actuando conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 02254 de Septiembre 8 de 2010 de la notaria 54 del circulo de Bogotá, por la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA HOY BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION,** entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y **LEONARDO LOPEZ AMAYA,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.241de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la garantía hipotecaria constituida por **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con Cédula(s) de Ciudadanía No. 51729989 a través de la Escritura Pública No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 otorgada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No. 050S-00814460

LA CEDENTE

MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO
C.C. 52.220.089 de Bogotá
Apoderada General
BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION (BANCAFE)

EL CESIONARIO

LEONARDO LOPEZ AMYA
C.C 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:
Marcela Nacio Tellez Trujillo
con 52 220 089 Bta
y declaró, que reconoce contenido y firma.
19 SET. 2011
Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:
Eduardo Lopez Amaya
con 3188 247 Sue89
y declaró, que reconoce contenido y firma.
19 SET. 2011
Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

53

CESION DE HIPOTECA
O.H. 8647208-8686503

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO LOPEZ AMAYA,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 3.188.241 de Suesca, actuando en calidad de Apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaria 43 del circulo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del Derecho Privado, constituida mediante escritura publica 1084 de la notaria 4 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE, LUZ ANDREA CARDENA PINILLA** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderada especial de **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAÍS.,** conforme al poder otorgado mediante escritura publica No 0028 de 08 Enero de 2008 de la notaria 20 del circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LUZMILA BARRERA QUINTERO** identificada (s) con Cédula(s) de Ciudadanía No. 51729989 de Bogotá a través de la Escritura Pública No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 otorgada en la Notaria 19 del circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria No. 050S-00814460.

EL CEDENTE

LEONARDO LOPEZ AMAYA
C.C 3.188.241 de Suesca
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

EL CESIONARIO

LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA
C.C. 52.385.560 de Bogotá
Apoderada Especial
Patrimonio Autónomo FC Crear País S.A.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ante el despacho de la NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C, compareció quien se identificó como:

CC. 52 185 560 de [illegible]

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

07 OCT. 2011

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quién se identificó como:

Ecuardo Lopez Amaya

con 3-188 241

y declaró, que reconoce contenido y firma.

Autorizo reconocimiento 19 SET 2011

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 16/8/1984 RADICACIÓN: 84-71569 CON: SIN INFORMACION DE 29/6/1984

COD CATASTRAL: AAA0017LCLF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: BS 5176

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

APARTAMENTO 402. --- BLOQUE NUMERO UNO (1). AREA PRIVADA ; 54.94 MTS.2. ALTURA LIBRE : 2.20 MTS., COEFICIENTE GENERAL : 0.688 % . -- COEFICIENTE BLOQUE : 10 %. ---- DEPENDENCIAS : HALL , SALON - COMEDOR , COCINA - ROPAS , UN BA\O MULTIPLE CON ESPACIO PARA MUEBLE Y TRES ALCOBAS. DOS DE ELLAS CON ESPACIO PARA CLOSET. --LINDEROS : ---ESTA COMPRENDIDO DENTRO DEL POLIGONO INDICADO EN LOS PLANOS DEL PUNTO 1 AL PUNTO 7 ASI: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 0.90 MTS., CON HALL COMUN; 0.985 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.985 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE CMURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON HALL COMUN . -- DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3. --- EN LINEA RECTA Y MEDIDA DE 2.85 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 4 O 1 . --- DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4. -- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 2.70 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.95 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.55 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN ; 2.635 MTS., 0.10 MTS., Y 2.635 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., Y 2.00 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . - DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 2.85 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN ; 3.10 MTS., 0.10 MTS., Y 3.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 3.10 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ANTEJARDIN COMUN .- DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6.------EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 3.60 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 1.00 MTS., 0.60 MTS., 1.285 MTS., 0.10 MTS., 0.385 MTS., 0.50 MTS., 0.30 MTS., 0.10 MTS., 0.40 MTS., 00.60 MTS., Y 1.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.40 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2. -- DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 . --- EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE : 1.00 MTS., 0.80 MTS., Y 0.10 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.90MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 1.00MTS., 1.70 MTS., 0.40 MTS., 0.10 MTS., 0.50 MTS., 1.90 MTS., Y 1.40 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN ; 1.10 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON DUCTO COMUN ; 2.00 MTS. CON MURO ESTRUCTURAL COMUN Y EN PARTE MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON EL BLOQUE NUMERO 2 ; 2.80 MTS., FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE ZONA VERDE COMUN . --- DEL PUNRO 7 AL PUNTO INICIAL 1. ---EN LINEA QUEBRADA Y MEDIDAS DE 3.30 MTS., MURO ESTRUCTURAL COMUN AL MEDIO CON ESCALERAS COMUNES Y EN PARTE , FACHADA COMUN AL MEDIO CON VACIO SOBRE CUBIERTA COMUN ; 0.85 MTS., 0.10 MTS,. Y 0.95 MTS., CON MURO ESTRUCTURAL COMUN . --- POR EL CENIT : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO NUMERO 502.---- POR EL NADIR : PLACA DE ENTREPISO COMUN AL MEDIO CON EL APARTAMENTO 30. ----------

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION NUMERO 2 3015 URBANIZACION MADELENA.- Q UE MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO URBANIZACION CASALARGA LIMITADA.(ANYES AGROPECUARIA CASALARGA LIMITADA. SEGUN ESCRITURA # 2.700 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1.974 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA, QUE LA SOCIEDAD CASALARGA ADQUIRIO ASI:LAS CINCO SEXTAS PARTES EN COMUN Y PROINDIVISO POR APORTES QUE HICIERON LAS SE\ORAS ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID, FERNANDO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA NUMERO 2469 DE 1 DE ABRIL DE 1965 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA, Y LA SEXTA PARTE RESTANTE POR COMPRA QUE LA CITADA COMPA\IA HIZO A LOS SE\ORES ANA PRIETO DE JARAMILLO LUCIA PRIETO DE DURAN, CECILIA PRIETO DE HUFSCHMID FERNADO PRIETO HURTADO Y LUIS PRIETO HURTADO, SEGUN ESCRITURA 2401 DE 7 DE MAYO DE 1965 LOS APORTANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION DE BIENES DE ELVIRA HURTADO DE PRIETO TRAMITADA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADOS EL 21 DE JULIO DE 1.964 EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 109 AL 111 PARTIDA 11516A Y POR COMPRA DE DORIS ELVIRA HURTADO DE PRIETO , COMPRA A JOSE FIDEL RODRIGUEZ POR ESCRITURA NUMERO 2110 DE 10 DE JULIO DE 1.941 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 67 62B-55 S APTO. 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION CINCO" BLOQUE 1.
2) KR 67 62B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-800494

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/6/1984 Radicación 71569
DOC: ESCRITURA 4053 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MAZUERA VILLEGAS CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/8/1984 Radicación 85071
DOC: ESCRITURA 4054 DEL: 13/6/1984 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 122.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA. S.A.
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/8/1984 Radicación 91560
DOC: RESOLUCION 3478 DEL: 9/8/1984 SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FERNANDO MAZUERA Y CIA. S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/4/1986 Radicación 8648364
DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.510.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A. NIT# 60028302
A: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881 X
A: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/4/1986 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1464 DEL: 17/3/1986 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 2.008.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO X
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA NIT# 60034868

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/3/1988 Radicación 40121
DOC: ESCRITURA 7725 DEL: 14/12/1987 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 30.000.000
ESPECIFICACION: : 909 002 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

55

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/3/1998** **Radicación 1998-22249**
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 29.500.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LIZARAZO DIAZ LUIS GUILLERMO CC# 19233881
DE: MAHECHA DE LIZARAZO MARIA MAGDALENA CC# 41791948
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **CC# 51729989** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 11/3/1998** **Radicación 1998-22249**
DOC: ESCRITURA 1148 DEL: 4/3/1998 NOTARIA 19 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERA QUINTERO LUZ MILA CC# 51729989 X
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 5/7/2002** **Radicación 2002-49753**
DOC: ESCRITURA 2415 DEL: 19/6/2002 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4053 DEL 13-06-84 NOT 1 DE BGT. EN EL SENTIDO DE SOMETER EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA A LA NUEVA LEY 675 DEL 03-08-2001 DEL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 10/10/2002** **Radicación 2002-78415**
DOC: OFICIO 2492 DEL: 26/9/2002 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **X**

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 14/10/2004** **Radicación 2004-77379**
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE CONFORMIDAD CON EL ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVA MADELENA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **CC# 51729989** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 14/10/2004** **Radicación 2004-77379**
DOC: OFICIO 2118 DEL: 23/9/2004 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: #04-1025
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A. CESIONARIA DE CONCASA
A: BARRERA QUINTERO LUZ MILA **CC# 51729989** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3549773939384438 **Nro Matrícula: 50S-814460**

Impreso el 18 de Enero de 2012 a las 08:47:23 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 1/1/1901
VALOR HIPOTECA INCLUIDO VALE. NOMBRE CONCASA ENMENDADO VALE

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2012-26268 FECHA:18/1/2012
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

CPH—46

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado con T.P. No. 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** constituido en virtud de contrato de Fiduciaria mercantil mediante documento privado según consta en la Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, cuyo vocero es la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** conforme a los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera, representada legalmente por el Doctor **JOSE RICARDO TORRES PANIAGUA** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.243.345 de Bogotá, quien mediante la citada Escritura Publica N° 0011 del 8 de Enero de 2008 otorgada a la Notaria 30 de Bogotá, otorgó poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ANDREA CARDENAS PINILLA**, mayor de edad, y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.385.560 de Bogotá, obrando de conformidad con el poder especial amplio y suficiente que me ha sido conferido por la citada apoderada, respetuosamente manifiesto que, presento **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** en contra de **LUZMILA BARRERO QUINTERO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con C.C. 51.729.989 para que mediante el procedimiento que establece el título XXVII, capítulo VII, del C. de P.C., se resuelvan las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo con titulo hipotecario en contra de la demandada, ordenándole pagar a **PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS como cesionaria de CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA, acreedora** hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 64720-8

CAPITAL VENCIDO: Por concepto de capital de 126 cuotas en mora, de conformidad con el formato 254- circular externa 048 de 2000- reliquidacion de créditos en UPAC y pesos con UVR, La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana **CIENTO CARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS SESENTA Y OCHO Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS** de Unidad de Valor Real. **(149568,2137UVR)**, **capital vencido de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **$ 29.709.452,22** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso. **Las 128 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de junio 25 de 2000

2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO**

SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR) las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Julio 25 de 2000

3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Agosto 25 de 2000

4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Septiembre 25 de 2000

5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Octubre 25 de 2000

6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Noviembre 25 de 2000

7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2000

8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2001

9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2001

10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2001

11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2001

12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2001

13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2001

14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2001

15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2001

16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2001

17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2001

18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2001

19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a

la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2001

20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2002

21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2002

22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2002

23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2002

24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2002

25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2002

26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2002

27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2002

60

28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2002

29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2002

30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2002

31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2002

32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2003

33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2003

34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2003

35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2003

36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2003

37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2003

38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2003

39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2003

40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2003

41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2003

42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2003

43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2003

44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2004

62

45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2004

46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2004

47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2004

48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2004

49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2004

50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2004

51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2004

52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2004

53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2004

54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2004

55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2004

56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2005

57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2006

58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2006

59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2006

60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2006

61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2006

62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2006

63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2006

64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2006

65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2006

66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2006

67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2006

68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2007

69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2007

70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2007

71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2007

72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2007

73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2007

74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2007

75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2007

76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2007

77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2007

78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2007

79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2007

80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2008

81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2008

82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2008

83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2008

84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2008

85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2008

86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2008

87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2008

88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2008

89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2008

90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2008

91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2008

92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2009

93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2009

94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2009

95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2009

96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2009

97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2009

98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2009

99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2009

100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2009

101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2009

102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2009

103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2009

104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2010

105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2010

106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2010

107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2010

108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2010

109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2010

110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2010

111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2010

112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2010

113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2010

114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2010

115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de diciembre 25 de 2010

116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de enero 25 de 2011

117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de febrero 25 de 2011

118. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de marzo 25 de 2011

119. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de abril 25 de 2011

120. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de mayo 25 de 2011

121. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10

correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Junio 25 de 2010

122. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de julio 25 de 2011

123. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de agosto 25 de 2011

124. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de septiembre 25 de 2011

125. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de octubre 25 de 2011

126. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de noviembre 25 de 2011

127. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Diciembre 25 de 2011

128. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** unidades de valor real UVR con **CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS de la misma unidad (1168,50167UVR)** las cuales a la cotización de 198,6348 señalada al corte de Enero 17 de 2012 ascienden a $ 232.105,10 correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **64720-8**vencida a partir de Enero 25 de 2012

129. **Los intereses corrientes** a la tasa del 10,75% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 1 a 128 del pagare N° **64720-8** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

130. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 16,13% efectivo anual sin que supere la tasa máxima

autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

131. **CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE 64720-8 por concepto de capital 14 cuotas aceleradas comprendidas entre el 25 de Febrero de 2011 y el 25 de Marzo de 2013** la cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE** unidades de valor real **UVR** con **DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO DIEZMILESIMAS** de la misma unidad **(16359,02338UVR) capital acelerado de la obligación** que consta en el pagare al que se refiere el hecho 1 de esta demanda convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 moneda corriente señalada para la fecha de 17 de Enero de 2012 ascienden a **$ 3.249.471,34** moneda legal colombiana tal como lo acredito con la tabal oficial de valor de la UVR elaborada por el banco de la república para el mes en curso, como saldo del capital de las cuotas no vencidas del pagaré que se cobra fecha en la cual se esta dando aplicación a la clausula aceleratoria, declarando vencido el plazo pendiente **Las 14 cuotas aceleradas , no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros,**

132. **Los intereses moratorios** contractuales resultantes a la tasa del 16,13%, efe ctivo anual correspondiente a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del capital de cada una de las cuotas aceleradas, anteriores, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago en moneda

PAGARE 68650-3

133. **CAPITAL VENCIDO**: Por concepto de capital de 107 teniendo en cuenta que el ultimo pago se realizo el 31 de Mayo de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS ($2.883.727), Las 107 cuotas en mora, no comprenden ninguna cuota o tipo de interés sobre seguros y se discriminan así:**

134. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2000

135. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2000

136. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2000

137. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2000

138. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2000

139. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2000

140. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2000

141. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2001

142. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2001

143. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2001

144. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2001

145. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2001

146. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2001

147. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2001

148. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2001

149. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2001

150. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2001

151. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2001

152. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2001

153. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2002

154. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2002

155. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2002

156. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2002

157. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2002

158. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2002

159. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2002

160. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2002

161. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2002

162. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2002

163. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2002

164. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2002

165. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2003

166. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2003

167. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2003

168. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2003

169. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2003

170. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2003

171. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2003

172. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2003

173. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2003

174. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2003

175. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2003

176. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2003

177. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2004

178. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2004

179. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2004

180. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2004

181. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2004

182. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2004

183. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2004

184. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2004

185. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2004

186. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2004

187. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2004

188. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2004

189. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2005

190. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2005

191. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2005

192. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2005

193. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2005

194. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2005

195. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2005

196. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2005

197. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2005

198. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2005

199. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2005

200. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2005

201. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2006

202. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2006

203. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2006

204. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2006

205. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2006

206. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2006

207. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2006

208. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2006

209. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2006

210. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2006

211. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2006

212. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2006

213. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2007

214. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2007

215. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2007

216. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2007

217. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2007

218. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2007

219. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2007

220. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2007

221. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2007

222. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2007

223. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2007

224. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2007

225. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2008

226. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2008

227. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2008

228. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3**. vencida a partir de abril 31 de 2008

229. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2008

230. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de junio 31 de 2008

231. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de julio 31 de 2008

232. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de agosto 31 de 2008

233. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de septiembre 31 de 2008

234. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de octubre 31 de 2008

81

235. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de noviembre 31 de 2008

236. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de diciembre 31 de 2008

237. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de enero 31 de 2009

238. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de febrero 31 de 2009

239. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de marzo 31 de 2009

240. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de abril 31 de 2009

241. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir de mayo 31 de 2009

242. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.885,25)** correspondientes al valor de la cuota en mora del pagare N° **48087-3** vencida a partir. de junio 31 de 2009

243. **Los intereses corrientes** a la tasa del 5% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y relacionadas en las peticiones 131 a 239 del pagare N° **48087-3** de esta demanda, a partir del día del vencimiento de cada cuota conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 17 de Enero de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de de presentación de la demanda.

244. **Los intereses moratorios** contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 7,5% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el día que se verifique su pago.

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble : CARRERA 67-62B -55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMIULIAR MADELENA AGRUPACION CINCO BLOQUE 1 /KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRACCION CATASTRAL) cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá anexa a esta demanda. A este inmueble le correspondió el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-814460

TERCERA: **Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS obra en calidad de cesionario de la garantía y endosatario del pagare que se cobra.**

CUARTA: Ordenar citar al Banco Davivienda S.A. antes Concasa – Bancafe en calidad de tercer acreedor hipotecario , conforme con la anotación Nº 5 del certificado de libertad del inmueble hipotecado.

HECHOS

1. **MEDIANTE EL PAGARE Nº 64720-8** suscrito el día 25 de marzo de 1998 la demandada se constituyo en deudora de la **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** por la cantidad de **MIL SETECIENTAS TRECE** Unidades UPAC con **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** fracciones de **UPAC** de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (1.713.3199 UPAC), equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de 20.600.000 Moneda Legal Colombiana.

2. Por el mismo pagare **Nº 64720-8** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a CONCASA a su orden o a quien represente sus derechos la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), junto con los intereses de plazo a la tasa del 10,75% efectivo anual liquidada sobre saldos insolutos expresados en Unidades de poder adquisitivo constante UPAC; En su orden le pagaremos dentro del plazo de quince (15) años, contados a partir del VEINTICINCO (25) de Marzo de 1998 en CIENTO OCHENTA (180), cuotas mensuales sucesivas, de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día de pago les correspondiere, en la siguiente forma: Durante el año comprendido entre el día 25 , de MARZO de mil novecientos noventa y CINCO, (1998), y el 25 de Marzo de mil novecientos noventa y SEIS, (1999), doce (12) cuotas mensuales, sucesivas que comprenden capital e intereses corrientes, pagaderas mes vencido de; TREINTA Y NUEVE UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTAS OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC (39.5908) y durante los CATORCE (14), años siguientes, pagare (mos) en cada año, DOCE (12), cuotas mensuales y sucesivas de la cantidad que resulte de aplicar a la cuota mensual fija en UPAC , correspondiente al año inmediatamente anterior, un factor DECRECIENTE del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), hasta la cancelación total de lo adeudado.

3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 10,75,% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo **UPAC,** y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagaré , o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.

4. **POR EL PAGARE Nº 68650-3** suscrito el día 31 de mayo de 1999 la demandada se constituyo en deudora de BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE, por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS** ($2.883.727), Moneda Legal Colombiana.

5. Por el mismo pagare **Nº 68650-3** se obligo la deudora a pagar incondicionalmente a BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE , en su oficina de DIVISION CARTERA Y GARANTIAS, de la Ciudad de Bogotá , LA SUMA DE **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS,** ($2.883.727), conforme al siguiente plan de amortización, durante el primer año contado a partir del día TREINTA Y UNO (31), del mes de MAYO, de mil novecientos noventa y nueve (1999), pagare (mos) doce (12) cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses cada una de ellas por valor de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE, ($33.736), pagaderas mes vencido . Al vencimiento de ese término la cuota mensual se incrementara anualmente en el valor correspondiente en el porcentaje que haya aumentado la inflación acumulada en el año que termine en el mes anterior a la fecha de

reajuste. Sobre el saldo insoluto reconoceremos intereses de plazo a la tasa del 5%, los cuales pagaremos con cada cuota mensual del capital, en saso de mora en le pago de cada una o cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses pagaremos intereses a la tasa máxima permitida para este tipo de obligación.

6. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 5% y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en los pagares, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.

7. La deudora, acepto, que las obligaciones derivadas del pagaré se determinarían en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconoció como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera **LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA y BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE** ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante **UPAC** (hoy UVR).

8. En los mismos pagares se estableció y así lo autorizó expresamente la deudora que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando los inmuebles hipotecados fueren embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción.

9. **POR EL PAGERE 64720-8** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 25 de Junio de 2000 la cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE Unidades de Valor Real – UVR con DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA Y UNA DIEZMILESIMAS de Unidad de Valor Real. (165927,2371UVR), capital vencido y acelerado de la obligación** convertida por ministerio de la ley de 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, las cuales a la cotización de 198,6348 Moneda Corriente señalada para la fecha del 17 de Enero de 2012 asciende a **$ 32.958.923,56** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.

10. **POR EL PAGERE 68650-3** La deudora se encuentra en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 31 de Junio de 2000 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON STECIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS ($2.883.727), correspondiente al capital vencido de la obligación.**

11. Conforme obra en el expediente, los pagares fueron endosados y la Garantía Hipotecaria cedida por **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y por esta entidad a favor de la demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.** según anexos.

12. El acreedor **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** efectuó la reliquidación de las obligaciones contenidas en los pagares base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la reestructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria.

13. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 " expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectúo la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los **cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por $ 2.944.069.5248**

14. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 1148 de Marzo 4 de 1998 de la Notaria 19 de Bogotá como por los referidos pagares, la deudora constituyo hipoteca de primer grado a favor de **la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA,** sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste líbelo.

15. De acuerdo con las matricula inmobiliaria **, 50S-814446** expedida por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, la actual propietaria y poseedora del inmueble hipotecado, es la misma demandada.

16. **De conformidad con las notas de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de ENDOSATARIA del pagaré y cesionaria de las garantías hipotecarias base de la presente demanda.**

17. La demandante **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** en su calidad de endosataria del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.

18. Los pagares objetos de la acción judicial contienen las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra de la demandada.

19. **Conforme con carta enviada a la deudora LUZMILA BARRERA QUINTERO, el 10 de Octubre de 2011 según guía de crédito Nº 1054765921 de Servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a reestructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20. 874. 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con titulo hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Originales de los pagares 64720-8 suscritos el día 25 de marzo de 1998 y 68650-3 Mayo 31 de 1999
- Endoso de CORPORACION CAFETERA DE AHOORRO Y VIVIENDA CONCASA a
- CENTRAL DE INVERSIONES .S.A
- Endoso de CENTRAL DE INVERSIONES SA a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS
- Primera copia de la Escritura Hipotecaria No. 1148 del 4 de Marzo de 1998 de la notaria 19 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante PATRIMONIO AUTONOMO F, C. CREAR PAIS.
- Folio de matricula Inmobiliaria 50S-814460,
- Carta de invitación a reestructurar el crédito

- Poder especial para actuar.
- Copia de la Escritura N° 001 de Enero 8 de 2011
- Certificado de Fiduciaria Colpatria expedido por la Superintendencia Financiera
- Cotización de UVR para el mes en curso.

Una copia de la demanda con sus anexos para el traslado las demandadas 1 copia simple para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la **CARRERA 67N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MILTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1 – KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATSTRAL)**

Mi mandante recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 33-42, piso 1 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
CC. No.19.366.061 de Bogotá
T.P. No. 81.821 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
° ART. 84 CPC °

El anterior documento fue presentado personalmente por NELSON PEÑA CELY
quien se identificó con C.C. No. 19366061 de ... Tarj. Profesional No. 81821
Bogotá, D.C. .....
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios .....

JUZGADO SEXTO CIVILMUNICIPAL
CARRERA 10 NRO 14-33 PISO 5 BOGOTA D. C.

HOJA RADICACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO	#
PODER	X		
SUSTITUCIÓN PODER			
PODER GENERAL	X		
PAGARE	X		
ESCRITURA HIPOTECA	X		
LETRA			
CHEQUES			
LIBRANZA			
FACTURAS			
CUENTA COBRO			
CUENTAS ADMINISTRACIÓN			
ESTADO DE CUENTA	X		
CONTRATOS			
CONTRATO COMPRA VENTA			
PROMESA COMPRA			
CONTRATO PROMESA COMPRA VENTA			
CONTRATO ARRENDAMIENTO			
CONTRATO VENTA Y PERMUTA			
CERTIFICADO CAMARA COMERCIO			
CERTIFICACIÓN			
RESOLUCIÓN BANCARIA			
TASA DE INTERES			
RELIQUIDACION			
CERTIFICADO SUPERBANCARIA			
CERTIFICADO TRADICIÓN VEHICULO			
ACTA CONCILIACIÓN			
CERTIFICADO LIBERTAD REGISTRO INMUEBLE			
CARTA REQUERIMIENTO			
CARTA BANCO			
CERTIFICACIÓN U V R			
RELIQUIDACION			
DENUNCIA			
EXTRACTO DEMANDA			
DENUNCIA			
FORMULARIO IMPUESTOS			
RECIBOS SERVICIOS			
DESPACHO COMISORIO			
RECIBO PREDIAL			
COPIAS TRASLADO	X		
COPIA ARCHIVO	X		
DEMANDA	X		
MEDIDAS CAUTELARES			
RECIBO PREDIAL			
REGISTRO DEFUNCION			
POLIZA MEDIDAS			
CERTIFICACIÓN BANDO			
REQUERIMIENTOS			
ACTAS			

FECHA ENTRADA DESPACHO - 8 FEB 2012

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINIS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

006-2012-00120-00- J. 17 C.M.E.S.

11001400300620120012000

Fecha : 01/feb/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

5946

006 GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 5946 FECHA DE REPARTO: 01/02/2012 11:54:38AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
900049075-9	PATRIMONIO AUTONOMO FC CREAR PAIS		01

OBSERVACIONES: PAGARE E HIPOTECA

[redacted]RTUALXP-63912 FUNCIONARIO DE REPARTO ventani2

VIRTUALXP-63912
ventani2

v. 2. MFTS

87

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bogota D.C., 09 MAR 2012

RAD: 2012-0120

De conformidad al artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EDUARDO DE JESUS RENZO OVALLE BAQUERO*

DCNR24

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.

No. 025 HOY 13 MAR. 2012

Secretario.

01

1160488827

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE MARZO DE 2012 HORA 11:45:35

R034112403 PAGINA: 1 de 2

* *

****
* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.*
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*
****

* * * ESTA MATRICULA ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLPATRIA S A
N.I.T. : 800144467-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00474456 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$37,166,621,380

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : torresjo@colpatria.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 7 NO. 24 - 89 PISO 21
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : torresjo@colpatria.com

CERTIFICA:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1710	17-IX-1991	44 STAFE BTA	16-X-1991 NO.342650
1732	7-VIII-1992	44 STAFE BTA	9-VIII-1992 NO.370932
363	19-II-1993	44 STAFE BTA	8-III-1993 NO.398199
3330	1-XII-1993	44 STAFE BTA	3-I-1994 NO.432829
7994	28-IX-1994	21 STAFE BTA	5-X-1994 NO.465669

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0001550	1997/05/09	0025	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586846
1997/03/31	0000	BOGOTA D.C.	1997/05/28	00586853	
0001371	1998/04/21	0009	BOGOTA D.C.	1998/04/29	00631833
0001782	2000/06/06	0025	BOGOTA D.C.	2000/06/14	00732914
0000805	2001/03/26	0025	BOGOTA D.C.	2001/04/02	00771213
0003535	2001/12/28	0025	BOGOTA D.C.	2002/02/28	00816861

0002490 2003/07/08 0021 BOGOTA D.C. 2003/07/22 00889634
0000752 2004/03/25 0025 BOGOTA D.C. 2004/04/29 00931699
0000SIN 2004/04/30 0000 BOGOTA D.C. 2004/05/03 00932030
0000786 2006/03/27 0025 BOGOTA D.C. 2006/04/18 01050242
0002273 2007/08/27 0025 BOGOTA D.C. 2007/09/07 01156425
1455 2009/07/06 0025 BOGOTA D.C. 2009/07/15 01312674

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA AL EJERCICIO DE TODAS O ALGUNAS DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA DE ACUERDO CON LA LEY 45 DE 1923, ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, CODIGO DE COMERCIO Y DEMAS NORMAS AUTORIZADAS QUE LAS ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN Y EN DESARROLLO DE LAS MIMAS, PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON ELLAS. LA SOCIEDAD TAMBIEN DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA QUE LA CONSTITUCION POLITICA ASIGNA A LA EMPRESA Y A LA PROPIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $15,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $12,919,697,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $12,919,697,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,919,697.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TABOADA TABOADA CARLOS GONZALEZ	P.P. 000000XDA549813
SEGUNDO RENGLON	
WERNER JENTSCH DIETER	P.P. 0000000BA766481
TERCER RENGLON	
ALVAREZ CALDERON MELENDEZ GUILLERMO MANUEL JESUS	P.P. 000000002807314
CUARTO RENGLON	
PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO	C.C. 000000079142751

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	C.C. 000000017164838

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607524 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DIRUBE SANTIAGO	P.P. 0000000WP070439
SEGUNDO RENGLON	
TAS WALTER	P.P. 0000000JR926892
TERCER RENGLON	
KLURFAN EDUARDO ALBERTO	P.P. 0000000BA173485
CUARTO RENGLON	
PACHECO CORTES CARLOS RODRIGO	C.C. 000000079278762

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01612596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
SINTES ULLOA MARIA DEL ROSARIO	C.C. 000000031137876

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01371668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
REYES GIL NANCY SORANY	C.C. 000000052533743

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01399543 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ FORERO ADRIANA LIZZETH	C.C. 000000035535896

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00967883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002206 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE JULIO DE 1997, INSCRITO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00600543 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MERCANTIL COLPATRIA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909346 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SE MODIFICAN LAS SITUACIONES DE CONTROL INSCRITAS EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO LOS NOS. 600543 Y 900346 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MERCANTIL COLPATRIA S.A. Y GE EMERALD INC (CONTROLANTES) EJERCEN SITUACIÓN DE CONTROL DE MANERA CONJUNTA E INDIRECTA A TRAVES DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (CONTROLADA).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

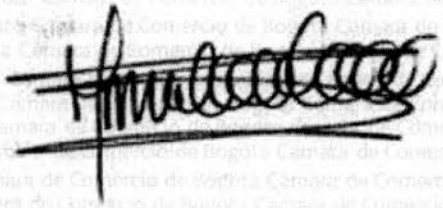

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 Septiembre 17 de 1991 de la notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) .

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 Octubre 28 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.).

logoformas PBX 4051100 DIV. VALORES 84797K

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Edgardo Rafael Oñoro Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/02/2009	CC - 3183856	Gerente General
Luz Stella Tovar Becerra Fecha de inicio del cargo: 22/03/2002	CC - 52071549	Suplente del Gerente General
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 03/09/2009	CC - 79758124	Representante Legal

Bogotá D.C., jueves 15 de marzo de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO234339 / N° GP0151

logoformas PBX 4051100 DIV. VALORES 8479 7K

Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-8

CONTRATO ACCESORIO DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA CELEBRADO ENTRE CREAR PAIS S.A. Y EL PATRIMONIO AUTONOMO FC-CREAR PAIS CUYO VOCERO ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

FC-CREAR PAIS

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, sociedad que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo denominado **FC-CREAR PAIS**, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pagos y otros contratos accesorios al inicial, celebrado mediante documento privado suscrito el día cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la suscripción del presente contrato mediante Acta de Junta Directiva número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA**, el cual habrá de regirse por las cláusulas siguientes, y en lo no contemplado en ellas por lo dispuesto en el Código Civil y demás disposiciones legales que le sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

PRIMERA.- El cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005) se celebró entre la Sociedad Crear País S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A. contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, estipulándose en el mismo que el patrimonio autónomo contrataría con la Sociedad CREAR PAIS S.A. la administración integral de la cartera.

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato que se rige por las siguientes:

PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **GESTION COMERCIAL DE RECUPERACION:** Se refiere a la implementación de diferentes procesos de normalización, ofrecimiento, cierre y mantenimiento de soluciones que permitan recuperar el mayor valor posible de la cartera hipotecaria, mediante la segmentación de la cartera, localización y contacto con el deudor, negociación de soluciones costumizadas a la capacidad del deudor, iniciación, seguimiento jurídico de los procesos judiciales y venta de portafolios de cartera; la venta al CONTRATISTA y/o inversionistas de obligaciones individuales no requieren aprobación

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA
Revisado en su aspecto legal

por parte del BANCO, en cuyo caso EL CONTRATISTA debe presentar una relación al Comité del Fideicomiso de las ventas de derechos litigiosos realizados en el mes. La venta de un grupo de obligaciones al CONTRATISTA y/o inversionistas puede realizarse previa autorización del BANCO.

- **ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA**: Son los servicios de archivo y custodia de la carpeta comercial del cliente, pagarés y garantías; clasificación contable, calificación para reporte a centrales de riesgo por parte del patrimonio autónomo de acuerdo con la información recibida del CONTRATISTA y conforme lo establecido en el manual operativo, emisión de extractos, recepción de recaudos, instrucciones para aplicación de pagos y ajustes contables, atención al cliente, cancelación de créditos y reportes de cartera, auxiliares de caja y banco, reportes de gestión y cobranza judicial.

- **CARTERA HIPOTECARIA**: Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, comprada por el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS a Central de Inversiones S.A. la cual se encuentra descrita en el Anexo No.1 del presente contrato.

- **BANCO:** Es el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que suscribe con el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS contrato de administración de información.

SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato la FIDUCIARIA, por cuenta del PATRIMONIO AUTONOMO FC- CREAR PAIS, contrata la administración integral de la CARTERA HIPOTECARIA adquirida a CISA por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($10.538.336.770,ooM/Cte). La administración integral de la cartera comprende la gestión comercial de recuperación y la administración de la cartera propiamente dicha.

Los créditos constitutivos de la CARTERA HIPOTECARIA que se entregan en administración en virtud del presente contrato se encuentran detallados en el **Anexo 1**. La descripción de la Administración integral de la cartera se encuentra en el Manual operativo, el cual se adjunta y hace parte integral del mismo.

TERCERA. HONORARIOS.- Por su gestión, EL CONTRATATISTA al momento de liquidación del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y una vez canceladas las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS con el acreedor, los gastos y egresos del mismo, recibirá los remanentes existentes en el fideicomiso.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Autorizar al CONTRATISTA para que reciba de CISA los documentos en los que consten los créditos hipotecarios objeto del presente contrato.

2. Suministrar el número de las cuentas de recaudo empresarial en las cuales los deudores de la cartera hipotecaria deben consignar los recursos adeudadas por concepto de la cartera hipotecaria.

3. Pagar con cargo a los recursos del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS todos los costos inherentes al activo, de acuerdo con lo establecido en el contrato fiduciario.

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. DIRECCION JURIDICA Revisado en su aspecto legal

OSCAR ALARCON NUÑEZ NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

4. Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria y que este al alcance de EL CONTRATANTE para la ejecución de los servicios ofrecidos en el presente documento.

5. Remitir mensualmente un reporte en el cual se relacionen los recaudos brutos, los costos inherentes del activo, los honorarios por el contrato de administración de información pagados durante el mes de reporte.

6. Pagar el precio por el servicio de ADMINISTRACION INTEGRAL DE LA CARTERA de acuerdo con lo pactado en el presente documento.

7. Otorgar los poderes necesarios para el recibo y comercialización de los inmuebles que se reciban como pago de las obligaciones, cobro de títulos judiciales y levantamiento de las correspondientes hipotecas.

8. Todas las demás que se desprendan del objeto del presente contrato y/o que estén contempladas en el mismo y/o sean necesarias para cumplir a cabalidad el objeto del mismo.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:

1. Recibir de CISA los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, de acuerdo con el Anexo No.3 del contrato de compraventa de créditos suscrito entre EL CONTRATANTE y CISA.
2. Entregar a EL CONTRATANTE copia del acta de recepción de los documentos suscrita por EL CONTRATISTA con CISA.
3. Brindar a EL CONTRATANTE toda la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de este contrato, certificando que la información remitida refleja en forma fidedigna la situación económica y financiera de los créditos administrados.
4. Informar en forma detallada cualquier cambio o modificación que se presente en la cartera hipotecaria que de cualquier forma afecte el flujo estimado de recaudos.
5. Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos de información del CONTRATANTE y del BANCO.
6. Realizar la gestión comercial de recuperación y administración de la cartera.
7. Vigilar el cumplimiento de los pagos que deban efectuarse por parte de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA.
8. Recibir los bienes que los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA entreguen a título de dación en pago, y llevar a cabo con la máxima diligencia todas las gestiones tendientes a realizar la venta de dichos bienes, e instruir a los compradores para que consignen los recursos en las cuentas del patrimonio autónomo. El Contratista deberá seguir el procedimiento establecido en el manual operativo.
9. Informar a EL CONTRATANTE y al BANCO diariamente la recuperación de la cartera que se haya realizado y cualquiera otra información que resulte de interés para efectos de llevar la contabilidad del patrimonio autónomo.
10. Administrar y custodiar los documentos donde consten los créditos de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías.

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA
Revisado en su aspecto legal

11. Realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobro, directamente o a través de abogados externos, de acuerdo con lo señalado en el manual operativo.
12. Seleccionar los abogados que se requieran para los eventos mencionados en el literal anterior y celebrar por su propia cuenta los contratos de prestación de servicios que se requieran, de acuerdo con el modelo entregado por EL CONTRATANTE y las políticas establecidas en el manual operativo.
13. En nombre del patrimonio autónomo, otorgará los poderes necesarios para que los abogados realicen exclusivamente las siguientes actividades:

a. Adelantar el cobro judicial de los créditos de acuerdo con las políticas establecidas en el manual operativo.
b. Hacerse parte en los procesos que adelantaba CISA para el cobro de los créditos o los que se inicien para su recaudo.
c. Hacerse parte en los procesos en los que se discutan derechos que puedan afectar cualquiera de los créditos cuyo cobro y recaudo ha sido encargado, incluidos los procesos consursales y liquidatorios.
d. Asistir a las audiencias de conciliación en los procesos judiciales, con poderes suficientes para conciliar.
e. Acordar e implementar con los deudores fórmulas que permitan normalizar las obligaciones en mora de acuerdo con las políticas establecidas en el manual operativo del presente contrato.
f. Vender los bienes recibidos como recaudo de las obligaciones.
g. Cobrar los títulos judiciales.
h. Cancelar las hipotecas de acuerdo con lo señalado en el manual operativo.

14. Controlar la actividad profesional de los abogados a quienes encomiende el tramite de los procesos relacionados con los créditos cuyo recaudo ha sido encargado e informar a la EL CONTRATANTE en forma mensual el estado de tales procesos.
15. Informar mensualmente a EL CONTRATANTE los nombres e identidad de los abogados a quienes les haya otorgado poderes para las gestiones relacionadas con los créditos cuyo cobro y recaudo le han sido encargados.
16. Estipular en los contratos que celebre con los abogados que los honorarios profesionales serán asumidos por los deudores. En aquellos eventos en que las obligaciones se solucionen por adjudicación del bien o por dación en pago, los honorarios serán pagados con cargo a los recursos existentes en el fideicomiso.
17. Realizar en nombre del patrimonio autónomo la recepción y venta de los bienes que se reciban por adjudicación o a título de dación en pago por cuenta de la CARTERA HIPOTECARIA, conforme los parámetros establecidos en el manual operativo.
18. Remitir a EL CONTRATANTE y a EL BANCO los informes con la periodicidad establecida en el manual operativo.
19. Suministrar la información que corresponda al Patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS, de conformidad con los requerimientos establecidos o que establezcan las entidades de control y EL CONTRATANTE, conforme el manual operativo.
20. Prestar el servicio de ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE CARTERA, ofrecido al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS, mediante el presente documento de acuerdo con las tareas y actividades definidas en el manual operativo.
21. Permitir el acceso a EL CONTRATANTE y a EL BANCO a sus sistemas de información en lo relativo a la cartera administrada.
22. Representar por medio de apoderados judiciales a EL CONTRATANTE, en todos los procesos que se instauren ante entidades judiciales o administrativas en contra de EL CONTRATANTE como vocero del patrimonio autónomo o en contra de EL CONTRATISTA como administrador de la cartera hipotecaria y que afecten los créditos que hacen parte del mismo.

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. DIRECCION JURIDICA Revisado en su aspecto legal

OSCAR [illegible]

23. Mantener actualizada con la información disponible los datos demográficos de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA.
24. Realizar las gestiones pertinentes para el conocimiento del cliente de acuerdo con las normas de lavado de activos y el manual operativo.
25. Las demás obligaciones que normalmente ejerce el CONTRATISTA respecto del manejo de la cartera hipotecaria.

PARAGRAFO PRIMERO.- El patrimonio autónomo asumirá cualquier gasto u otro concepto que se origine en la defensa de cualquiera de los activos que conformen el patrimonio autónomo y las consecuencias patrimoniales de las condenas, si hubiere lugar a ellas, que se dicten en cualquiera de los procesos que se instauren ante entidades judiciales o administrativas en contra del patrimonio autónomo, en las cuales se ordene la restitución, devolución o pago de cualquier prestación de carácter patrimonial que se haya hecho exigible con posterioridad a la adquisición de la CARTERA HIPOTECARIA por parte del patrimonio autónomo.

SEXTA.- REUNIONES DE AVANCE E INFORMES.- Las partes deberán presentar los informes establecidos en el presente contrato y asistir a las reuniones programadas de acuerdo con la periodicidad establecida en el Manual operativo.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

OCTAVA. PUBLICIDAD.- El CONTRATISTA no podrá utilizar sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, su nombre con fines comerciales o de mercadeo y publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales.

NOVENA. AUDITORIA.- Las auditorias a los servicios incluidos en el presente contrato, se realizarán con base en lo establecido en el manual operativo para este fin.

DECIMA.- DURACION.- El presente contrato de prestación de servicios estará vigente hasta el momento de terminación y liquidación del patrimonio autónomo FC- CREAR PAIS. No obstante, las partes de común acuerdo podrán terminarlo con anticipación.

DECIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACION.- El contrato podrá terminarse por una de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de alguna de las

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA
Revisado en su aspecto legal

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

NOTA CIRCULO

22 FE

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

obligaciones de las partes. c) Por proceso de liquidación obligatoria o forzosa de cada una de las partes o trámite Concordatario de CREAR PAIS. d). Por cumplimiento del objeto, e). Por terminación y liquidación del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y demás contratos accesorios suscrito el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005) entre Fiduciaria Colpatria S.A. y Crear País S.A.

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula anterior, las partes podrán de común acuerdo terminar en forma anticipada el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna, de acuerdo al siguiente procedimiento:

El CONTRATISTA deberá:

a Devolver los documentos que tenga bajo su custodia a EL CONTRATANTE.
b Informar a los abogados que adelantan los procesos judiciales la terminación del presente contrato.
c Presentar un informe del estado de los procesos, los cobros adelantados y el estado de los mismos.

DECIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA.- EL CONTRATISTA cumplirá su labor en forma independiente y autónoma. No existirá relación de dependencia alguna entre las partes, ni entre las personas que sean designadas por ellas para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL CONTRATISTA prestará el servicio de ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LA CARTERA directamente o a través de subcontratistas. En el caso de subcontratacion, no existirá delegación de la responsabilidad por parte del CONTRATISTA. Igualmente se entiende que el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y la Sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. quedan exonerados de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que realice EL CONTRATISTA con terceras personas jurídicas o naturales, en el desarrollo del presente contrato y en ningún caso habrá solidaridad entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y/o la Fiduciaria COLPATRIA S.A., y EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA responderá por las prestaciones sociales, sueldos o salarios, obligaciones parafiscales y demás cargas y obligaciones de su personal, siendo entendido que no existe subordinación, ni relación alguna de carácter laboral o mercantil, entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS, la Sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. y el personal empleado por EL CONTRATISTA, en la ADMINISTRACION DE LA CARTERA.

DECIMA CUARTA.- CONFLICTOS DE INTERES.- Las partes manifiestan que por la celebración del presente contrato no se generan conflictos de interés. Sin embargo, en caso de que en el transcurso del mismo se llegaren a generar tales conflictos, se buscará solucionarlos con base en los principios de la equidad y eficiencia que rigen este tipo de relaciones.

DECIMA QUINTA.- CESION DE CONTRATO.- Cualquiera de las partes intervinientes en este contrato podrá ceder o subcontratar su posición contractual, previa aprobación expresa y escrita de la otra parte y del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., para lo cual deberá dar aviso de su intención de ceder con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende hacer efectiva tal cesión.

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA
Revisado en su aspecto legal

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

DECIMA SEXTA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.-: Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de sus antecedentes, su firma, formalización, cumplimiento o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos que se prevén en esta cláusula.

El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1999 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

(i) Si la cuantía de la disputa o controversia es superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) árbitro único. En ambos casos, los árbitros deben ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, a menos que se trate de un arbitramento técnico, en cuyo caso se tratará de expertos en el asunto de que se trate.

(ii) La designación del árbitro o de los tres (3) árbitros, según sea el caso, deberá ser realizada por las Partes de común acuerdo, de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las partes le solicite a la otra proceder a la designación de los árbitros no se hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes le podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a designarlos de su lista.

(iii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iv) El tribunal fallará en derecho, a menos que las Partes, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo que conforme a la naturaleza de la controversia el fallo sea de carácter técnico.

(v) El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada material de última instancia.

(vi) El Tribunal sesionará en Bogotá D. C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación que deba efectuarse al presente contrato, se hará mediante acuerdo entre las partes que conste por documento privado (otrosí) suscrito por las mismas.

DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes han registrado para su notificación las siguientes direcciones:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL CONTRATISTA	Av de las Américas No.37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL CONTRATANTE	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. DIRECCION JURIDICA Revisado en su aspecto legal

2 FEB 2

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

DECIMA NOVENA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- ANEXO No.1 corresponde al Anexo No.1 del Contrato de Compraventa de Créditos suscrito con CISA.
- Manual Operativo

Para constancia se firma en Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

EL CONTRATISTA

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL CONTRATANTE

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
DIRECCION JURIDICA
Revisado en su aspecto legal

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Circulo 34 decreto 2148/83
ANTE EL SUSCRITO OSCAR ALARCON MUÑEZ, Notario Cuarenta y Seis del Círculo de Bogotá COMPARECIERON Ivonne Paola Casado Caliz
quienes exhibieron C.C. Nos. 52150 738 de Bogotá
y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas declarantes
Fecha: 02 MAR. 2005
Lo autorizó
EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS
OSCAR ALARCON MUÑEZ

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

100

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- CREAR PAIS S.A., es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades: A. Promover el desarrollo económico del país a través de la prestación de servicios que generen un valor agregado a sus clientes corporativos, individuales y a sus clientes internos, empleados y accionistas, y por ultimo al país. B El manejo de activos propios y de terceros, actuar como colector, realizar gestiones de cobranza, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero, prestar asesorías financieras, prestar servicios de outsorcing tanto en el sector financiero como en el real.

SEGUNDO.-.EL FIDEICOMITENTE presentó oferta irrevocable de adquisición de cartera de créditos del paquete No.2 a la Sociedad Central de Inversiones S.A. (CISA), oferta que fue aceptada mediante comunicación CI-CARE-088 del veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO TARGAS PELLO
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

101

TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de adjudicatario al patrimonio autónomo que mediante este documento se constituye, para que sea este quien suscriba el contrato de compraventa de cartera de créditos con Central de Inversiones S.A. (CISA).

CUARTO.- Que EL FIDEICOMITENTE celebra el presente contrato con la finalidad de conformar un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pago y demás contratos accesorios, que provea los recursos necesarios para la compra de cartera a los vendedores y se constituya en fuente de pago de EL ACREEDOR.

QUINTO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó una facilidad de crédito al patrimonio autónomo que mediante el presente documento se constituye, por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (10.350.000.000,ooM/Cte), de acuerdo con el documento de aprobación el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

SEXTO.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **EL FIDEICOMITENTE :** CREAR PAIS S.A.
- **EL FIDUCIARIO:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., quien en desarrollo del objeto del presente contrato actuará como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **PATRIMONIO AUTONOMO:** Masa de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y que para efectos del presente contrato se denominará patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **ACREEDOR:** Se denominará ACREEDOR del presente contrato al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que otorga recursos dinerarios al patrimonio autónomo.
- **VENDEDORES**: Es CISA en virtud de la aceptación de la oferta irrevocable de adquisición de una cartera de crédito del paquete No.2.
- **CARTERA HIPOTECARIA**: Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, por la que EL FIDEICOMITENTE presentó Oferta Irrevocable de Adquisición a Central de Inversiones S.A. CISA, cuya aceptación es cedida al patrimonio autónomo.
- **CISA**: Se refiere a Central de Inversiones S.A.
- **DEUDORES:** Son las terceras personas naturales o jurídicas nacionales deudoras de la CARTERA HIPOTECARIA.
- **COSTOS INHERENTES DEL ACTIVO:** Se refiere a las costas, expensas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados, devolución de Tes y todos aquellos relacionados con el recibo, administración y venta de los bienes entregados por los deudores como pago de las obligaciones, tales como, pero sin limitarse a: avalúos, servicios públicos, administración, impuestos, derechos notariales y de registro, comisiones a cancelar a terceros por venta de los bienes recibidos y gastos de adecuación de los bienes para la venta. Estos costos se encuentran estimados en el flujo de caja que hace parte del presente contrato como Anexo No.2.

ROSA FALLA DAISECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
FOTOCOPIA
Bogotá, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

102

- **APORTE INICIAL**: Es el diez por ciento (10%) del valor de compra de CARTERA HIPOTECARIA, valor que se debe aportar al momento de la constitución del fideicomiso, aporte que no podrá ser restituido a EL FIDEICOMITENTE hasta que no se pague totalmente el crédito adquirido por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.
- **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Organo decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del presente contrato y de EL ACREEDOR, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario.
- **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios los contratos de administración integral de cartera y de administración de información y otros que se requieran para el cabal desarrollo del presente documento y que accedan al mismo.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- De acuerdo con las instrucciones impartidas para el desarrollo del presente contrato, éste se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a titulo de fiducia mercantil los bienes y derechos relacionados a continuación aportados por EL FIDEICOMITENTE, así como los recursos provenientes de los créditos otorgados al fideicomiso por EL ACREEDOR, con el fin de conformar y administrar un patrimonio autónomo que sea fuente de pago y garantía de las obligaciones por éste adquiridas. Con los recursos provenientes de los créditos a él otorgados y los existentes en el fideicomiso se realizará la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA, la cual posteriormente será entregada al Fideicomitente para su administración y recaudo.

ROSA FALLA LASSECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR y celebrar el contrato de administración de información.

Para tal efecto, EL FIDUCIARIO recibirá y administrará de acuerdo con las instrucciones que se establecen posteriormente, los siguientes bienes:

a) EL APORTE INICIAL realizado por EL FIDEICOMITENTE al momento de constitución del fideicomiso.
b) CARTERA HIPOTECARIA adquirida por el patrimonio autónomo en virtud del contrato de compraventa de créditos que se suscribirá con CISA.
c) Los derechos litigiosos derivados de los procesos judiciales adelantados para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA.
d) Los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, tales como pagarés, hipotecas, etc, en el evento en que se decida no continuar con el cobro judicial de los mismos.
e) Los recursos provenientes del recaudo de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.
f) Los bienes provenientes del pago de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.

BOGOTA
NOTAR
CIRCULO D
REPUBLICA D
- 6 ENE
GABRIEL ERNE
NOTAR
N-6

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

g) Los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y encargos fiduciarios, que haya abierto el patrimonio autónomo para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.
h) Los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos, así como el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegare a realizarse, así como el producto del descuento, redención o venta de la cartera.
i) Los recursos en efectivo, que deba aportar El Fideicomitente para el adecuado desarrollo de la operación del fideicomiso, cuando así se requiera.
j) Los demás actos y documentos que se aporten al patrimonio autónomo para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que no sea suscrito por el patrimonio autónomo el contrato de compraventa de créditos con CISA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos dinerarios objeto de la facilidad de crédito que se otorgue al patrimonio autónomo, ingresarán a dicho patrimonio con el fin de ser destinados a la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA. Durante el lapso de recibo de los recursos y la utilización de los mismos, EL FIDUCIARIO podrá invertir dichos recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir por él administrado, o en cuentas de ahorro o remuneradas, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

PARAGRAFO TERCERO.- En desarrollo del objeto contractual, el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder al patrimonio autónomo por la celebración del contrato de compraventa de créditos con CISA, así como por la existencia y validez de su derecho personal contra CISA para que esta celebre el mismo contrato, salvo que EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo no cumpla con los requisitos exigidos para poder ser cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.

PARAGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que los documentos que conforman la cartera de créditos que comprará el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS ha sido previamente verificada de acuerdo con lo establecido por la Circular 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria y que la Administración no tiene conocimiento respecto a que alguno de los deudores de tales créditos se encuentre incurso en actividades de lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO realizará las verificaciones a que haya lugar y no aceptará créditos que provengan de deudores que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

PARAGRAFO SEXTO.- Todos los créditos que ingresen al patrimonio autónomo producto de la compra de CARTERA HIPOTECARIA, serán recibidos de acuerdo con lo señalado en el contrato de compraventa de créditos a suscribirse entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y CISA.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

ROSA FALLA SAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA
Como Notaria hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

104

a) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo entregará la documentación requerida por CISA para acreditarse como cesionario de la adjudicación de la CARTERA HIPOTECARIA.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de compraventa de créditos con CISA.
c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración integral de cartera.
d) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración de información con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
e) EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera que se suscribirá notificará a los clientes cuyos créditos fueron cedidos al patrimonio autónomo, mediante aviso en la prensa en un diario de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera y dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de la misma suministrará a EL FIDUCIARIO copia de las comunicaciones remitidas a los juzgados donde se adelanten los procesos para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, manifestando la cesión de sus créditos al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
f) La custodia física de la totalidad de los documentos y de los bienes de propiedad del patrimonio autónomo la tendrá EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera, poniendo EL FIDEICOMITENTE a disposición del fideicomiso la infraestructura que sea necesaria para la existencia y conservación de los mismos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la custodia la tendrá EL FIDEICOMITENTE en el lugar que EL FIDUCIARIO estime conveniente, asumiendo dicho fideicomitente la responsabilidad por la existencia y conservación de los documentos y bienes.
g) EL FIDUCIARIO en virtud del contrato de administración integral de cartera encargará a EL FIDEICOMITENTE la administración y recaudo de la totalidad de los créditos y activos del patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar, guardando la confidencialidad de la información consultada.
h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.
i) EL FIDEICOMITENTE, se compromete a informar a EL FIDUCIARIO, sobre cualquier actividad anómala e ilícita de quienes tengan la calidad de deudores de los créditos, así como sobre las condiciones referidas a solvencia y capacidad de pago de los mismos. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de informar a EL FIDUCIARIO tan pronto como tenga noticia de cualquier hecho o circunstancia que se relacione con sus clientes y que a su juicio pueda afectar a EL ACREEDOR o a las partes del presente contrato, siendo responsable en todo caso ante EL FIDUCIARIO y EL ACREEDOR por los perjuicios que se generen de tal omisión.
j) El desembolso de la facilidad de crédito otorgada al patrimonio autónomo se realizará en las cuentas que el mismo ha dispuesto para tal fin y/o donde indique EL FIDUCIARIO.
k) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo pagará con los recursos que genere el patrimonio autónomo la comisión fiduciaria, los costos inherentes del activo, los costos señalados en la cláusula décima segunda; los remanentes existentes a la liquidación del fideicomiso una vez cumplido el objeto contractual serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.
l) EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en títulos emitidos o avalados por entidades estatales o entidades financieras que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en cuentas de ahorro y/o corrientes nacionales y/o exterior y/o en el Fondo Común Ordinario Rendir, administrado por EL FIDUCIARIO, en las condiciones previstas en el

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

NOTA
CIRCULO D
REPUBLICA D

6 ENE

GABRIEL ERNE
NOTARI
N-6

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 18 (E) DEL CIRCULO DE BO

Copia tomada en el Círculo de Bogotá. Declaro constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vi
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

105

reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE APORTE:

a) EL FIDEICOMITENTE realizará el APORTE INICIAL previo al desembolso de la facilidad de crédito por parte de EL ACREEDOR.
b) El aporte definido en el literal anterior deberá consignarse en las cuentas del patrimonio autónomo y/o donde lo indique EL FIDUCIARIO, el cual se destinará a parte del pago del precio de la CARTERA HIPOTECARIA que se comprará a CISA.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA:

Para la realización de la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA se adelantará el siguiente procedimiento:

a) EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de oferente adjudicatario de la invitación pública a presentar ofertas irrevocables de adquisición de una cartera de créditos realizada por CISA al patrimonio autónomo constituido, mediante documento de cesión.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo suscribirá el contrato de compraventa de créditos de acuerdo con el anexo 5B al cuaderno de ventas.
c) El FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo constituido pagará la CARTERA HIPOTECARIA con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos desembolsados por EL ACREEDOR.
d) En virtud del contrato de compraventa de créditos EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo recibirá los créditos, así como todas su garantías, documentación e información relacionada con los mismos, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato. Esta labor podrá ser delegada al FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
e) Los créditos, documentos, garantías mencionados en el literal anterior serán entregados por EL FIDUCIARIO a EL FIDEICOMITENTE para su custodia y administración conforme el contrato accesorio de administración integral de cartera que se suscribirá.

1.3. PROCESO DE RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA:

a) EL FIDUCIARIO, encarga mediante el contrato accesorio de administración integral de cartera a EL FIDEICOMITENTE para que adelante el cobro de la totalidad de los créditos de propiedad del patrimonio autónomo.
b) Los recursos generados con el proceso de recaudo adelantado por EL FIDEICOMITENTE, serán consignados en las diferentes cuentas que se han abierto a nombre del patrimonio autónomo en las entidades recaudadoras y no podrá existir disposición sobre los mismos por parte de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE instruirá y capacitará a sus empleados.
c) El patrimonio autónomo abrirá las cuentas que sean necesarias para el recaudo de la CARTERA

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA
ENCARGADA

Como Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

106

HIPOTECARIA del patrimonio autónomo, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo a los lineamientos que para cada caso establezca el Comité del Fideicomiso.

d) Teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA deberán ser consignados única y exclusivamente en las cuentas del patrimonio autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todos los ajustes necesarios para lograr dicha finalidad.

e) EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorias necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las cuentas abiertas por el patrimonio autónomo para tal fin.

f) En el evento en que EL FIDEICOMITENTE en su calidad de administrador de la cartera fideicomitida incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los deudores a las obligaciones de éstos, responderá a EL FIDUCIARIO y a EL ACREEDOR por los perjuicios que estos errores les causen. Este literal sobrevivirá a la terminación y liquidación del presente contrato

g) En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados por concepto de la cartera fideicomitida, esta apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar y como causal para que EL ACREEDOR declare el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al patrimonio autónomo.

h) Las aperturas, manejo de cuentas recaudadoras, firmas autorizadas, y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de las citadas cuentas, será reglamentado en el Manual Operativo.

i) La causación de la cartera será efectuada por el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA
ENCARGADA

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE responderá por la custodia física de los documentos donde consten los créditos, garantías y demás documentos que le sean entregados por EL FIDUCIARIO para adelantar el proceso de recaudo de acuerdo con el contrato de administración integral de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos a que haya lugar EL FIDUCIARIO, no será responsable por el no pago de la cartera teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE debe emplear la diligencia requerida en el recaudo de la misma.

1.4. SERVICIO DE LA DEUDA:

a) Una vez EL FIDUCIARIO obtenga el producto generado por el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, podrá administrar los recursos en el portafolio de inversiones del Fondo Común Ordinario Rendir, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración o en cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras son destinados a la atención del servicio de la deuda, previo descuento de los gastos del Fideicomiso.

b) Para el pago del respectivo crédito adquirido con EL ACREEDOR, se cancelarán en primer lugar los intereses de mora si éstos llegaren a causarse, luego se pagarán los intereses remuneratorios, y el saldo lo abonará al capital de la deuda contraída por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

c) En el evento de existir excedentes extraordinarios de liquidez se podrán realizar prepagos a EL ACREEDOR.

d) Una vez cumplido el objeto del presente contrato y canceladas en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL ACREEDOR y demás gastos del fideicomiso, los remanentes se entregarán a EL FIDEICOMITENTE por concepto de pago del contrato de administración integral de cartera.

Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá. Hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

107

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aceptan que hay lugar a prepago de las obligaciones contraídas con EL ACREEDOR. Las condiciones para el prepago deberán estar consignadas en los documentos que se suscriban por el patrimonio autónomo.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLAUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE en la medida en que este patrimonio autónomo se ha constituido para establecer una garantía y fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo, en todo caso, ninguna suma derivada de los aportes realizados o de las utilidades generadas podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, hasta tanto se cancelen las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los bienes que conforman el patrimonio autónomo servirán de fuente de pago de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR, hasta el monto total de sus acreencias o hasta la liquidación del presente contrato.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo que por este documento se constituye, se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, así como las rentas que llegaren a generar dichos bienes.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de EL FIDUCIARIO, y de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará **FC-CREAR PAIS.**

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de EL ACREEDOR, un (1) Representante del FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

El comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, y cuando menos una vez al mes en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C.

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que la FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

108

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

a) Revisar la destinación de los recursos del patrimonio autónomo que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en el presente contrato, y establecer los lineamientos para los pagos que se deban efectuar durante el desarrollo del presente contrato, procediendo EL FIDUCIARIO a hacer los desembolsos necesarios, presentando un informe en la reunión del siguiente Comité del Fideicomiso.
b) Determinar la forma en que se debe proceder a liquidar el patrimonio autónomo, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
c) Aprobar los excesos que se lleguen a presentar en el flujo de caja como costos inherentes del activo.
d) Determinar la viabilidad de la liquidación del contrato fiduciario en el evento en que se presente alguna circunstancia que impida el cabal desarrollo del contrato y que no se haya contemplado como causal de terminación contractual del mismo y el procedimiento a adoptar por EL FIDUCIARIO.
e) Autorizar a EL FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente contrato.
f) Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente EL FIDUCIARIO.
g) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO cuando éste lo requiera sobre la manera en que deba actuar ante cualquier circunstancia que ocurra en el desarrollo del presente contrato.
h) Velar porque la destinación de los bienes y recursos que conforman el patrimonio autónomo se desarrolle de manera acorde con los términos establecidos en este contrato, sugiriendo los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
i) Definir los demás procedimientos y políticas que establezca el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en un archivo de actas que permanecerá en las oficinas de EL FIDUCIARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Comité del Fideicomiso, en ningún caso implicaran co-administración de la empresa FIDEICOMITENTE.

ROSA FALLA DAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4. Invertir los recursos dinerarios aportados al patrimonio autónomo, según lo que disponga al respecto el Comité del Fideicomiso, ya sean en el Fondo Común Ordinario Rendir administrado por EL FIDUCIARIO, o en cuentas de ahorro y/o corrientes.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES:

1. Presentar la información requerida por CISA para acreditarse como cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.
2. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
3. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
4. Recibir los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías entregarlos para su custodia, administración y recaudo a EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente contrato fiduciario.
6. Constituir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Rendir y/o realizar la apertura de cuentas de ahorro y/o corrientes con los recursos de propiedad del patrimonio autónomo.
7. Administrar con la debida diligencia los recursos del patrimonio autónomo.
8. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de EL ACREEDOR y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
10. Respetar en la ejecución de la fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del contrato.
11. Solicitar instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al Comité del Fideicomiso.
12. Enviar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE un informe de gestión que contenga la información contable del fideicomiso, requerida para el cumplimiento de las normas legales.
13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
14. Comunicar al Comité del Fideicomiso las circunstancias sobrevinientes que puedan dar lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato.
15. Llevar contabilidad independiente para el patrimonio autónomo.

ROSA FALLA DAISECA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADA

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

110

16. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARAGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae los siguientes derechos y obligaciones:

- **DERECHOS:**

a. A recibir los excedentes que se generen del patrimonio autónomo a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del patrimonio autónomo incluyendo los beneficios que corresponden a EL ACREEDOR.
b. A recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.

- **OBLIGACIONES:**

a. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
b. Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
c. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
d. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré único de contragarantía con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
e. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos accesorios, en las condiciones previstas en el presente documento.
f. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
g. Prestar toda su colaboración a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
h. Pagar la remuneración de EL FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo.
i. Remitir anualmente a EL FIDUCIARIO, certificación emitida por su revisor fiscal en la que conste que las partidas contables se encuentran registradas en los estados financieros, de manera acorde con la contabilidad del patrimonio autónomo.
j. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL ACREEDOR. El Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. mediante la suscripción del presente documento manifiesta su conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, teniendo en cuenta que la garantía para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo la constituyen únicamente los recursos y bienes existentes en el mismo, por lo que en el evento de no ser suficientes , los recibirá como pago total de sus obligaciones.

ROSA FALLA LAUSECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ENCARGADA

28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Así mismo el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. conoce y acepta que los bienes fideicomitidos no serán asegurados.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL PAGO NO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL ACREEDOR

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el momento en que en el patrimonio autónomo no existan recursos suficientes, provenientes de las gestiones realizadas por EL FIDEICOMITENTE para el recaudo de la cartera para atender el servicio de la deuda adquirida con EL ACREEDOR, éste recibirá en dación en pago todos los bienes existentes en el fideicomiso. Como consecuencia del incumplimiento en el pago y de la dación en pago realizada, EL FIDEICOMITENTE renuncia a todos sus derechos sobre el fideicomiso y a recibir la remuneración por concepto del contrato de administración integral de cartera.

EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos y en forma simultánea - es decir sin subsidiariedad alguna - de la siguiente manera, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el Comité del Fideicomiso:

A. CON LA CARTERA HIPOTECARIA:
EL FIDUCIARIO procederá a ceder los derechos litigiosos de los procesos adelantados por el patrimonio autónomo para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA a favor de EL ACREEDOR, al liquidar el contrato de fiducia mercantil y sus accesorios.

B. CON LOS BIENES:
En caso que en el patrimonio autónomo existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los deudores de los créditos hipotecarios en virtud de daciones en pago, pago, entre otros, EL FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a EL ACREEDOR. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el patrimonio autónomo o EL ACREEDOR. En el evento en que EL ACREEDOR no suministre los recursos necesarios para la transferencia el Comité del Fideicomiso indicara al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO.- Si el patrimonio autónomo no contare con recursos y a EL FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para tal efecto, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Bancaria, que desbordará desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO deberá rendir cuentas de su gestión al Comité del Fideicomiso cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación

ROSA EAN LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

Como Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ENE

así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato. Si pasados treinta (30) días EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición de cuentas, se entenderá aceptada por parte de su destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de EL FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Costos inherentes del activo.
3. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
4. Gastos en los que deba incurrir EL FIDUCIARIO para la defensa y conservación del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
5. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acreencias a que tengan derecho EL ACREEDOR por virtud de esta fiducia, derivadas de las obligaciones a favor de éstos y contraídas a partir de la celebración del presente contrato.
6. Pago derivado de la compra de cartera a CISA.
7. Pagos por concepto del Contrato de Administración de Información.
8. Costos derivados de las cuentas recaudadoras.
9. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el Comité del Fideicomiso.

PARAGRAFO.- En caso de que finalizada la liquidación del fideicomiso exista un remanente después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable para EL FIDEICOMITENTE y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

a) Por la administración del patrimonio durante el desarrollo del contrato una comisión mensual equivalente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) liquidado sobre el saldo mensual de las obligaciones vinculadas al patrimonio autónomo. Atendido el crédito con EL ACREEDOR y si la liquidación no se ha efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de los mismos, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La Comisión se liquidará mes vencido y se descontará los primeros cinco (5) días de cada mes, de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, a partir de la firma del contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo. La comisión anteriormente incluye el IVA.

113

b) La comisión por administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir establecida en el reglamento del mismo en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos por contrataciones a cargo del patrimonio autónomo, ni los gastos por viajes de EL FIDUCIARIO para el control del fideicomiso en caso de requerirse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo.

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria, y para tal efecto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos fideicomitidos, siendo reembolsables tales sumas a cargo de EL FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DURACION.- El término de duración del presente contrato será mientras estén vigentes las obligaciones contraídas por el fideicomiso con EL ACREEDOR, sin exceder el término máximo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la declaración judicial en firme que desconozca los derechos de EL FIDUCIARIO o de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito a EL FIDEICOMITENTE y al Comité del Fideicomiso, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación.

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad de EL FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL ACREEDOR, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se considerará como causal de liquidación del patrimonio autónomo cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitidos, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO o el Comité del Fideicomiso, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. En todas las circunstancias establecidas en este parágrafo EL ACREEDOR podrá declarar el vencimiento anticipado del plazo del crédito otorgado al patrimonio autónomo.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENCARGADA

TAR
NOTARI
ULO DE B
CA DE C
ENE
ERNESTO
ARIO
N-51

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS SIAC
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Copia tomada del Archivo del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. Hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Será causal de terminación anticipada del contrato, que a los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del mismo no se haya pagado la totalidad del crédito con EL ACREEDOR. En este evento se procederá a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con lo que determine el comité del fideicomiso y conforme con lo establecido en el párrafo primero de cláusula décima. Este término podrá prorrogarse por decisión de EL ACREEDOR por doce meses.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de presentarse cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en la presente cláusula, se procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el pago de los pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman dicho patrimonio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. Los pagos se realizarán hasta concurrencia de los recursos disponibles en el patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO en ningún caso realizará pago con recursos propios, ya que éste no puede realizar operaciones no autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que desbordan desde todo punto de vista su capacidad legal.
2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO convocará a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR a una reunión en la cual presentará el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. EL FIDUCIARIO enviará por correo certificado la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a EL ACREEDOR, si éstos no hubieren comparecido a la reunión de liquidación, o a EL FIDEICOMITENTE, si no se hicieron presentes en la misma. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas en el término de quince (15) días si EL FIDUCIARIO no ha recibido objeciones a las mismas.
4. Vencido el término anterior, EL FIDUCIARIO convocará a una segunda reunión en la cual se suscribirá por parte de los asistentes un acta de la misma, que se entenderá como el acta de liquidación al patrimonio autónomo para todos los efectos.
5. Si EL FIDEICOMITENTE ó EL ACREEDOR, tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del patrimonio autónomo, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
6. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades de control dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra ellos judicialmente.

PARAGRAFO: La terminación y liquidación del presente contrato deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago de la obligación adquirida por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

ROSA FAIDA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ADR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ALBERTO VARGAS FIALLO

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El Tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA- CESION DEL CONTRATO.- EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza a EL FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Bancaria, se le limite o prohiba continuar ejecutándolo.

En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa de EL FIDUCIARIO y el Comité del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al articulo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se resolverá de pleno derecho en el evento que no sean aportados debida y oportunamente a EL FIDUCIARIO la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROMOCION DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y CONCURSO DE LA MISMA.- En los eventos de promoción o aceptación de EL FIDEICOMITENTE a trámites concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia que se encargue de surtir dichos trámites, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE EL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de la presente fiducia, aparte de los que conforma el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA
ENCARGADA

28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

8 ENE 20

presente contrato. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y aseguran además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.- Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA HIPOTECARIA teniendo en cuenta la calidad de la misma se observará el siguiente procedimiento: EL FIDEICOMITENTE presentará anualmente en el mes de noviembre al Comité del Fideicomiso una valoración de la CARTERA HIPOTECARIA existente en el patrimonio autónomo. Dicho valor se comparará con el saldo bruto de capital de las obligaciones que el patrimonio autónomo tenga contraidas con EL ACREEDOR. En caso de que el saldo bruto de capital sea superior a la valoración, la diferencia entre estos dos valores se provisionará contra el resultado del fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar a EL FIDUCIARIO, la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el mencionado FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento y EL ACREEDOR podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos a su favor adquiridos por el patrimonio autónomo, respetando los términos previstos en el párrafo siguiente. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las circulares externas números 007 de 1996 y 046 de 2002 expedidas por la Superintendencia Bancaria y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento: EL FIDUCIARIO, solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y si en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del fideicomiso de acuerdo a los parámetros que fije el Comité del Fideicomiso para la realización y disposición de los bienes fideicomitidos.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso del patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, respecto al proveedor y clientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO serán enviadas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésima tercera, razón por la que en caso de cambio de

ROSA FALLA LANSECA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ENCARGADA

Como Notaria del Círculo de Bogotá, D.C. hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

los mismos, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- No.1 Documento de aprobación.
- No.2 Flujo de caja.
- No.3 Manual Operativo.
- No.4 Contrato de administración integral de cartera a suscribirse con EL FIDEICOMITENTE.
- No.5 Contrato de administración de información a suscribirse con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- No.6 Contrato de Compraventa de Créditos a suscribirse con CISA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA - EL FIDEICOMITENTE, declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLAUSULA TRIGESIMA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectara la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERES.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS
DEL CIRCULO

Notaría Dieciocho del Círculo
FOTOCOPIA
hago constar que esta coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL FIDEICOMITENTE	Av de las Américas No.37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL FIDUCIARIO	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839
EL ACREEDOR	Carrera 7 No. 24-89 Piso 22. Bogotá	3386300 Ext. 3694	3 38 63 00

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

Vo. Bo. Dpto. Jurídico

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

110

OTROSI No.1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente documento, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar otrosí No.1 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), en adelante CONTRATO el cual se regirá por las siguientes

OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

CLAUSULAS

PRIMERO.- Se adiciona el siguiente parágrafo a la cláusula séptima:

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:
(...)

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato. En tal evento EL FIDEICOMITENTE asumirá en favor de CISA todas las obligaciones derivadas de la posición de oferente adjudicatario cedida.

NOTARIA 13
GABRIEL NOT

REPUBLICA DE COLOMBIA
FOTOCOPIA fiel del original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO mediante documento suscrito el seis (6) de enero del año dos mil cinco (2005).

(...)

SEGUNDO.- Se adiciona una cláusula al CONTRATO.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- En el evento en que por cualquier causa establecida en el presente contrato EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS no estuviere en capacidad de cumplir una o más obligaciones a su cargo derivadas del contrato de compraventa de créditos de que trata el literal b) de la cláusula tercera de este contrato o se encontrare en imposibilidad de cumplir con la obligación de celebrar dicho contrato, dichas obligaciones serán asumidas y cumplidas en su integridad por EL FIDEICOMITENTE. Dichá obligación a cargo de EL FIDEICOMITENTE surgirá igualmente en el evento en que por cualquier causal prevista en este contrato o en la ley, haya lugar a la terminación o liquidación del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.

TERCERO.- En todo lo demás continua vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005).

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS HALIC

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

OTROSI No.2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaría Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria en adelante EL ACREEDOR hemos decidido celebrar Otrosí No.2 al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005) el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Se modifica la cláusula segunda la cual quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

(...)

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR.

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDA.- Se suprime el literal d) y se modifica el literal h) de la cláusula tercera instrucciones especiales:

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

(...)

h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato accesorio de administración de información que suscribirá EL FIDEICOMITENTE para la administración integral de la cartera. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.

(...)

TERCERA.- Se adiciona un numeral a la cláusula sexta:

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.-

(...)

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

(...)

k) Autorizar a EL FIDEICOMITENTE la suscripción del contrato accesorio de administración de la información con un tercero diferente del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

(...)

CUARTA.- Se suprime el numeral séptimo de la cláusula décima segunda Gastos y Egresos del Patrimonio Autónomo.

QUINTA.- En todo lo demás continua vigente y sin modificación alguna el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior celebrado el cinco (5) de enero del año dos mil cinco (2005), modificado mediante Otrosí No.1 del trece (13) de enero del año dos mil cinco (2005).

SEXTA.- Las partes acuerdan expresamente ratificar las labores desarrolladas a partir del catorce (14) de enero del año dos mil cinco (2005) y se declaran mutuamente a paz y salvo por las labores realizadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría Dieciocho del Círculo
Bogotá hago constar que esta
FOTOCOPIA coincide con su
original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

YVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

Como Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COLPATRIA
FIDUCIARIA
NIT. 800.144.467-6

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, GARANTIA, FUENTE DE PAGO Y OTROS CONTRATOS ACCESORIOS AL ANTERIOR CELEBRADOS ENTRE CREAR PAIS S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Patrimonio Autónomo FC-CREAR PAIS

Entre los suscritos: **IVONNE PAOLA CASADO CALIZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52'150.738 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, que se anexa, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDUCIARIO**, de una parte y de la otra, **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.598.884 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) otorgada el cinco (5) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Notaria Catorce de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, debidamente autorizado para la celebración del presente acto por la Junta Directiva, mediante Acta número 54 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y **GUSTAVO VON WALTER**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.840 de Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal del **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, entidad financiera legalmente constituida, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria que se anexa, en adelante **EL ACREEDOR** hemos decidido celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Garantía, Fuente de Pago y los demás contratos accesorios al anterior, los cuales se regirán por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas que regulen la materia, previas las siguientes

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- CREAR PAIS S.A., es una sociedad comercial, cuyo objeto social principal son las siguientes actividades: A. Promover el desarrollo económico del país a través de la prestación de servicios que generen un valor agregado a sus clientes corporativos, individuales y a sus clientes internos, empleados y accionistas, y por ultimo al país. B El manejo de activos propios y de terceros, actuar como colector, realizar gestiones de cobranza, recaudo, reestructuración de obligaciones del sector real o financiero, prestar asesorías financieras, prestar servicios de outsorcing tanto en el sector financiero como en el real.

SEGUNDO.-.EL FIDEICOMITENTE presentó oferta irrevocable de adquisición de cartera de créditos del paquete No.2 a la Sociedad Central de Inversiones S.A. (CISA), oferta que fue aceptada mediante comunicación CI-CARE-088 del veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. ALBERTO VARGAS PEÑA
NOTARIO 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

El Suscrito Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de adjudicatario al patrimonio autónomo que mediante este documento se constituye, para que sea este quien suscriba el contrato de compraventa de cartera de créditos con Central de Inversiones S.A. (CISA).

CUARTO.- Que EL FIDEICOMITENTE celebra el presente contrato con la finalidad de conformar un patrimonio autónomo de administración, garantía, fuente de pago y demás contratos accesorios, que provea los recursos necesarios para la compra de cartera a los vendedores y se constituya en fuente de pago de EL ACREEDOR.

QUINTO. - En virtud de lo anteriormente expuesto, EL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. aprobó una facilidad de crédito al patrimonio autónomo que mediante el presente documento se constituye, por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (10.350.000.000,ooM/Cte), de acuerdo con el documento de aprobación el cual hace parte integral del presente contrato como Anexo No.1.

SEXTO.- Con fundamento en las anteriores consideraciones, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CAPITULO I.- PRELIMINARES

CLAUSULA PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos del presente contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- **EL FIDEICOMITENTE :** CREAR PAIS S.A.
- **EL FIDUCIARIO:** FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., quien en desarrollo del objeto del presente contrato actuará como vocera del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **PATRIMONIO AUTONOMO:** Masa de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por una sociedad fiduciaria, en este caso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y que para efectos del presente contrato se denominará patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
- **ACREEDOR:** Se denominará ACREEDOR del presente contrato al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. entidad financiera que otorga recursos dinerarios al patrimonio autónomo.
- **VENDEDORES:** Es CISA en virtud de la aceptación de la oferta irrevocable de adquisición de una cartera de crédito del paquete No.2.
- **CARTERA HIPOTECARIA:** Se refiere a la cartera hipotecaria que hace parte del paquete 2, por la que EL FIDEICOMITENTE presentó Oferta Irrevocable de Adquisición a Central de Inversiones S.A. CISA, cuya aceptación es cedida al patrimonio autónomo.
- **CISA:** Se refiere a Central de Inversiones S.A.
- **DEUDORES:** Son las terceras personas naturales o jurídicas nacionales deudoras de la CARTERA HIPOTECARIA.
- **COSTOS INHERENTES DEL ACTIVO:** Se refiere a las costas, expensas judiciales, agencias en derecho, honorarios de abogados, devolución de Tes y todos aquellos relacionados con el recibo, administración y venta de los bienes entregados por los deudores como pago de las obligaciones, tales como, pero sin limitarse a: avalúos, servicios públicos, administración, impuestos, derechos notariales y de registro, comisiones a cancelar a terceros por venta de los bienes recibidos y gastos de adecuación de los bienes para la venta. Estos costos se encuentran estimados en el flujo de caja que hace parte del presente contrato como Anexo No.2.

ROSA FALLA DAVILA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

IA 61 BOGOTA COLOMBI
E 2005
STO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
NOTARIO 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

- **APORTE INICIAL:** Es el diez por ciento (10%) del valor de compra de CARTERA HIPOTECARIA valor que se debe aportar al momento de la constitución del fideicomiso, aporte que no podrá ser restituido a EL FIDEICOMITENTE hasta que no se pague totalmente el crédito adquirido por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.
- **MANUAL OPERATIVO:** Instructivo en el cual se determinan las condiciones generales y específicas relacionadas con el manejo operativo del negocio fiduciario y las gestiones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- **COMITE DEL FIDEICOMISO:** Organo decisorio conformado por un número plural de representantes de las partes integrantes del presente contrato y de EL ACREEDOR, encargado de definir determinados lineamientos objeto del desarrollo contractual del negocio fiduciario.
- **CONTRATOS ACCESORIOS:** Son aquellos que tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no puedan subsistir sin ella, para efectos del presente contrato de fiducia se tendrán como accesorios los contratos de administración integral de cartera y de administración de información y otros que se requieran para el cabal desarrollo del presente documento y que accedan al mismo.

CAPITULO II.- OBJETO

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- De acuerdo con las instrucciones impartidas para el desarrollo del presente contrato, éste se celebra con el objeto de que EL FIDUCIARIO reciba a titulo de fiducia mercantil los bienes y derechos relacionados a continuación aportados por EL FIDEICOMITENTE, así como los recursos provenientes de los créditos otorgados al fideicomiso por EL ACREEDOR, con el fin de conformar y administrar un patrimonio autónomo que sea fuente de pago y garantía de las obligaciones por éste adquiridas. Con los recursos provenientes de los créditos a él otorgados y los existentes en el fideicomiso se realizará la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA, la cual posteriormente será entregada al Fideicomitente para su administración y recaudo.

También hace parte del objeto del contrato, celebrar con el Fideicomitente el contrato de administración integral de cartera con el fin de recaudar los recursos derivados de la cartera del patrimonio autónomo para con ellos servir de fuente de pago a EL ACREEDOR y celebrar el contrato de administración de información.

Para tal efecto, EL FIDUCIARIO recibirá y administrará de acuerdo con las instrucciones que se establecen posteriormente, los siguientes bienes:

a) EL APORTE INICIAL realizado por EL FIDEICOMITENTE al momento de constitución del fideicomiso.
b) CARTERA HIPOTECARIA adquirida por el patrimonio autónomo en virtud del contrato de compraventa de créditos que se suscribirá con CISA.
c) Los derechos litigiosos derivados de los procesos judiciales adelantados para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA.
d) Los documentos que soportan los créditos de la cartera comprada por el patrimonio autónomo debidamente cedidos y/o endosados al patrimonio autónomo, tales como pagarés, hipotecas, etc, en el evento en que se decida no continuar con el cobro judicial de los mismos.
e) Los recursos provenientes del recaudo de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.
f) Los bienes provenientes del pago de los créditos derivados de la CARTERA HIPOTECARIA de que trata el literal anterior.

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA

NOT CIRCULO REPUBLICA -6 E GABRIEL ER NOTA N-

El Notario 18 de este Círculo hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

g) Los recursos que se encuentran en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y encargos fiduciarios que haya abierto el patrimonio autónomo para cumplir con la finalidad del negocio fiduciario.
h) Los rendimientos generados por los bienes fideicomitidos, así como el producto de la venta de los mismos en caso que ésta llegare a realizarse, así como el producto del descuento, redención o venta de la cartera.
i) Los recursos en efectivo, que deba aportar El Fideicomitente para el adecuado desarrollo de la operación del fideicomiso, cuando así se requiera.
j) Los demás actos y documentos que se aporten al patrimonio autónomo para la ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que no sea suscrito por el patrimonio autónomo el contrato de compraventa de créditos con CISA.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los recursos dinerarios objeto de la facilidad de crédito que se otorgue al patrimonio autónomo, ingresarán a dicho patrimonio con el fin de ser destinados a la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA. Durante el lapso de recibo de los recursos y la utilización de los mismos, EL FIDUCIARIO podrá invertir dichos recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir por él administrado, o en cuentas de ahorro o remuneradas, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

PARAGRAFO TERCERO.- En desarrollo del objeto contractual, el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que directamente se relacionen con el objeto antes descrito.

PARAGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a responder al patrimonio autónomo por la celebración del contrato de compraventa de créditos con CISA, así como por la existencia y validez de su derecho personal contra CISA para que esta celebre el mismo contrato, salvo que EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo no cumpla con los requisitos exigidos para poder ser cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.

PARAGRAFO QUINTO.- EL FIDEICOMITENTE, manifiesta que los documentos que conforman la cartera de créditos que comprará el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS ha sido previamente verificada de acuerdo con lo establecido por la Circular 46 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria y que la Administración no tiene conocimiento respecto a que alguno de los deudores de tales créditos se encuentre incurso en actividades de lavado de activos. Sin perjuicio de lo anterior, EL FIDUCIARIO realizará las verificaciones a que haya lugar y no aceptará créditos que provengan de deudores que no cumplan con las normas relativas a lavado de activos.

PARAGRAFO SEXTO.- Todos los créditos que ingresen al patrimonio autónomo producto de la compra de CARTERA HIPOTECARIA, serán recibidos de acuerdo con lo señalado en el contrato de compraventa de créditos a suscribirse entre el patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS y CISA.

CAPITULO III.- DESARROLLO DEL OBJETO

CLAUSULA TERCERA.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.- Para el desarrollo del objeto del presente contrato, por medio de este documento se imparten a EL FIDUCIARIO las siguientes instrucciones, sin perjuicio de los lineamientos que más adelante establezca el Comité del Fideicomiso:

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA
ENCARGADA

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Como Notaria, hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

a) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo entregará la documentación requerida por CISA para acreditarse como cesionario de la adjudicación de la CARTERA HIPOTECARIA.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de compraventa de créditos con CISA.
c) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración integral de cartera.
d) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS suscribirá el contrato de administración de información con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
e) EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera que se suscribirá notificará a los clientes cuyos créditos fueron cedidos al patrimonio autónomo, mediante aviso en la prensa en un diario de amplia circulación nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera y dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrega de la misma suministrará a EL FIDUCIARIO copia de las comunicaciones remitidas a los juzgados donde se adelanten los procesos para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, manifestando la cesión de sus créditos al patrimonio autónomo FC-CREAR PAIS.
f) La custodia física de la totalidad de los documentos y de los bienes de propiedad del patrimonio autónomo la tendrá EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera, poniendo EL FIDEICOMITENTE a disposición del fideicomiso la infraestructura que sea necesaria para la existencia y conservación de los mismos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la custodia la tendrá EL FIDEICOMITENTE en el lugar que EL FIDUCIARIO estime conveniente, asumiendo dicho fideicomitente la responsabilidad por la existencia y conservación de los documentos y bienes.
g) EL FIDUCIARIO en virtud del contrato de administración integral de cartera encargará a EL FIDEICOMITENTE la administración y recaudo de la totalidad de los créditos y activos del patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar, guardando la confidencialidad de la información consultada.
h) EL FIDUCIARIO, tendrá acceso al sistema aplicativo de cartera del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información. EL FIDUCIARIO realizará los controles que considere necesarios y las auditorías contables, operativas y de sistemas a que haya lugar en el aplicativo referido, guardando la confidencialidad de la información consultada.
i) EL FIDEICOMITENTE, se compromete a informar a EL FIDUCIARIO, sobre cualquier actividad anómala e ilícita de quienes tengan la calidad de deudores de los créditos, así como sobre las condiciones referidas a solvencia y capacidad de pago de los mismos. Así mismo, EL FIDEICOMITENTE asume la obligación de informar a EL FIDUCIARIO tan pronto como tenga noticia de cualquier hecho o circunstancia que se relacione con sus clientes y que a su juicio pueda afectar a EL ACREEDOR o a las partes del presente contrato, siendo responsable en todo caso ante EL FIDUCIARIO y EL ACREEDOR por los perjuicios que se generen de tal omisión.
j) El desembolso de la facilidad de crédito otorgada al patrimonio autónomo se realizará en las cuentas que el mismo ha dispuesto para tal fin y/o donde indique EL FIDUCIARIO.
k) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo pagará con los recursos que genere el patrimonio autónomo la comisión fiduciaria, los costos inherentes del activo, los costos señalados en la cláusula décima segunda; los remanentes existentes a la liquidación del fideicomiso una vez cumplido el objeto contractual serán puestos a disposición del FIDEICOMITENTE.
l) EL FIDUCIARIO podrá invertir los recursos recibidos y administrados en títulos emitidos o avalados por entidades estatales o entidades financieras que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en cuentas de ahorro y/o corrientes nacionales [illegible] y/o en el Fondo Común Ordinario Rendir, administrado por EL FIDUCIARIO, en las condiciones [illegible] en el

ROSA FALLA ANSECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
COPIA: Constar que esta coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

reglamento aprobado por la Superintendencia Bancaria para su administración, mientras son destinados al desarrollo del objeto del contrato mencionado.

Para cumplir a cabalidad con las anteriores instrucciones, se establecen los siguientes procesos:

1. PROCESOS:

1.1. PROCESO DE APORTE:

a) EL FIDEICOMITENTE realizará el APORTE INICIAL previo al desembolso de la facilidad de crédito por parte de EL ACREEDOR.
b) El aporte definido en el literal anterior deberá consignarse en las cuentas del patrimonio autónomo y/o donde lo indique EL FIDUCIARIO, el cual se destinará a parte del pago del precio de la CARTERA HIPOTECARIA que se comprará a CISA.

1.2. PROCESO DE COMPRA DE LA CARTERA HIPOTECARIA:

Para la realización de la compra de la CARTERA HIPOTECARIA a CISA se adelantará el siguiente procedimiento:

a) EL FIDEICOMITENTE cederá su posición de oferente adjudicatario de la invitación pública a presentar ofertas irrevocables de adquisición de una cartera de créditos realizada por CISA al patrimonio autónomo constituido, mediante documento de cesión.
b) EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo suscribirá el contrato de compraventa de créditos de acuerdo con el anexo 5B al cuaderno de ventas.
c) El FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo constituido pagará la CARTERA HIPOTECARIA con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y los recursos desembolsados por EL ACREEDOR.
d) En virtud del contrato de compraventa de créditos EL FIDUCIARIO como vocero del patrimonio autónomo recibirá los créditos, así como todas su garantías, documentación e información relacionada con los mismos, de acuerdo con lo establecido en el mencionado contrato. Esta labor podrá ser delegada al FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
e) Los créditos, documentos, garantías mencionados en el literal anterior serán entregados por EL FIDUCIARIO a EL FIDEICOMITENTE para su custodia y administración conforme el contrato accesorio de administración integral de cartera que se suscribirá.

1.3. PROCESO DE RECAUDO CARTERA HIPOTECARIA:

a) EL FIDUCIARIO, encarga mediante el contrato accesorio de administración integral de cartera a EL FIDEICOMITENTE para que adelante el cobro de la totalidad de los créditos de propiedad del patrimonio autónomo.
b) Los recursos generados con el proceso de recaudo adelantado por EL FIDEICOMITENTE, serán consignados en las diferentes cuentas que se han abierto a nombre del patrimonio autónomo en las entidades recaudadoras y no podrá existir disposición sobre los mismos por parte de EL FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE instruirá y capacitará a sus empleados sobre el recaudo de las
c) El patrimonio autónomo abrirá las cuentas que sean necesarias para el recaudo de la

ROSA FALLA LASSECA
NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá hace constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011

HIPOTECARIA del patrimonio autónomo, a las cuales pueden adicionarse nuevas cuentas, de acuerdo con los lineamientos que para cada caso establezca el Comité del Fideicomiso.

d) Teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA deberán ser consignados única y exclusivamente en las cuentas del patrimonio autónomo, EL FIDEICOMITENTE deberá realizar todos los ajustes necesarios para lograr dicha finalidad.

e) EL FIDUCIARIO, podrá adelantar en cualquier momento las auditorias necesarias con el fin de verificar que el proceso de recaudo se está adelantando en las cuentas abiertas por el patrimonio autónomo para tal fin.

f) En el evento en que EL FIDEICOMITENTE en su calidad de administrador de la cartera fideicomitida incurra en errores en la imputación de los pagos recibidos de los deudores a las obligaciones de éstos, responderá a EL FIDUCIARIO y a EL ACREEDOR por los perjuicios que estos errores les causen. Este literal sobrevivirá a la terminación y liquidación del presente contrato

g) En el evento que EL FIDEICOMITENTE se apropie de los recursos recaudados por concepto de la cartera fideicomitida, esta apropiación indebida se considerará como causal justificada para dar por terminado el presente contrato e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar y como causal para que EL ACREEDOR declare el vencimiento anticipado del plazo de los créditos otorgados al patrimonio autónomo.

h) Las aperturas, manejo de cuentas recaudadoras, firmas autorizadas, y todo lo relacionado con el funcionamiento y operatividad de las citadas cuentas, será reglamentado en el Manual Operativo.

i) La causación de la cartera será efectuada por el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. en virtud del contrato de administración de información.

PARAGRAFO PRIMERO.- EL FIDEICOMITENTE responderá por la custodia física de los documentos donde consten los créditos, garantías y demás documentos que le sean entregados por EL FIDUCIARIO para adelantar el proceso de recaudo de acuerdo con el contrato de administración Integral de cartera.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos a que haya lugar EL FIDUCIARIO, no será responsable por el no pago de la cartera teniendo en cuenta que EL FIDEICOMITENTE debe emplear la diligencia requerida en el recaudo de la misma.

ROSA FALLA LASECA
NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA
ENCARGADA

1.4. SERVICIO DE LA DEUDA:

a) Una vez EL FIDUCIARIO obtenga el producto generado por el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA, podrá administrar los recursos en el portafolio de inversiones del Fondo Común Ordinario Rendir, en las condiciones previstas en el reglamento aprobado por la Superintendencia Bancarla para su administración o en cuentas de ahorros y/o corrientes, mientras son destinados a la atención del servicio de la deuda, previo descuento de los gastos del Fideicomiso.

b) Para el pago del respectivo crédito adquirido con EL ACREEDOR, se cancelarán en primer lugar los intereses de mora si éstos llegaren a causarse, luego se pagarán los intereses remuneratorios, y el saldo lo abonará al capital de la deuda contraída por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

c) En el evento de existir excedentes extraordinarios de liquidez se podrán realizar prepagos a EL ACREEDOR.

d) Una vez cumplido el objeto del presente contrato y canceladas en su totalidad las obligaciones adquiridas con EL ACREEDOR y demás gastos del fideicomiso, los remanentes se entregarán a EL FIDEICOMITENTE por concepto de pago del contrato de administración integral de cartera.

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Diligencia Dieciocho del Círculo de Bogotá, para constar que esta COPIA coincide con su original que ha tenido a la vista
28 ABR. 2011

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aceptan que hay lugar a prepago de las obligaciones contraídas con EL ACREEDOR. Las condiciones para el prepago deberán estar consignadas en los documentos que se suscriban por el patrimonio autónomo.

CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS

CLAUSULA CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Tendrá la calidad de beneficiario del presente contrato EL FIDEICOMITENTE en la medida en que este patrimonio autónomo se ha constituido para establecer una garantía y fuente de pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo, en todo caso, ninguna suma derivada de los aportes realizados o de las utilidades generadas podrá ser entregada a EL FIDEICOMITENTE o a quien este designe, hasta tanto se cancelen las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los bienes que conforman el patrimonio autónomo servirán de fuente de pago de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR, hasta el monto total de sus acreencias o hasta la liquidación del presente contrato.

CAPITULO V.- PATRIMONIO AUTONOMO

CLAUSULA QUINTA.- PATRIMONIO AUTONOMO.- El patrimonio autónomo que por este documento se constituye, se encuentra conformado por los bienes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, así como las rentas que llegaren a generar dichos bienes.

Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo de EL FIDUCIARIO, y de los demás bienes correspondientes a otros negocios fiduciarios, conformando un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el presente contrato, y que para todos los efectos se denominará **FC-CREAR PAIS.**

CAPITULO VI.- COMITE DEL FIDEICOMISO

CLAUSULA SEXTA.- COMITE DEL FIDEICOMISO.- Para lograr el desarrollo adecuado del presente contrato, se conformará un Comité del Fideicomiso, que estará integrado por cuatro (4) miembros que son: dos (2) representantes de EL ACREEDOR, un (1) Representante del FIDEICOMITENTE, y EL FIDUCIARIO, éste último con voz, y sin voto pero siempre con la facultad de veto. Las decisiones del Comité del Fideicomiso se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

El comité se reunirá todas las veces que sea necesario, por convocatoria escrita de cualquiera de sus miembros, y cuando menos una vez al mes en la hora y en el sitio que se determine en la respectiva convocatoria en la ciudad de Bogotá, D.C.

ROSA FALLA ASECA

Como Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que la FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Serán funciones del Comité del Fideicomiso, entre otras, las siguientes:

a) Revisar la destinación de los recursos del patrimonio autónomo que realice EL FIDUCIARIO con base en las instrucciones impartidas en el presente contrato, y establecer los lineamientos para los pagos que se deban efectuar durante el desarrollo del presente contrato, procediendo EL FIDUCIARIO a hacer los desembolsos necesarios, presentando un informe en la reunión del siguiente Comité del Fideicomiso.
b) Determinar la forma en que se debe proceder a liquidar el patrimonio autónomo, en el evento en que se presenten las circunstancias de terminación anticipada.
c) Aprobar los excesos que se lleguen a presentar en el flujo de caja como costos inherentes del activo.
d) Determinar la viabilidad de la liquidación del contrato fiduciario en el evento en que se presente alguna circunstancia que impida el cabal desarrollo del contrato y que no se haya contemplado como causal de terminación contractual del mismo y el procedimiento a adoptar por EL FIDUCIARIO.
e) Autorizar a EL FIDUCIARIO para constituir las garantías que se requieran para el desarrollo del presente contrato.
f) Aprobar o improbar los informes y rendiciones de cuentas que le presente EL FIDUCIARIO.
g) Dar instrucciones a EL FIDUCIARIO cuando éste lo requiera sobre la manera en que deba actuar ante cualquier circunstancia que ocurra en el desarrollo del presente contrato.
h) Velar porque la destinación de los bienes y recursos que conforman el patrimonio autónomo se desarrolle de manera acorde con los términos establecidos en este contrato, sugiriendo los cambios, ajustes o directrices que sean del caso.
i) Definir los demás procedimientos y políticas que establezca el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- De cada reunión del Comité se elaborará un acta que será firmada por quienes actúen en ella, la cual se asentará en un archivo de actas que permanecerá en las oficinas de EL FIDUCIARIO.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones adoptadas por el Comité del Fideicomiso, en ningún caso implicaran co-administración de la empresa FIDEICOMITENTE.

CAPITULO VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- Además de las señaladas por la ley, EL FIDUCIARIO tiene los siguientes derechos y contrae las siguientes obligaciones:

A. DERECHOS:

1. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
2. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso, previa autorización del Comité del Fideicomiso.
3. Recibir los reportes del administrador integral de la cartera.

Como Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ROSA FALLA CAISECA

4. Invertir los recursos dinerarios aportados al patrimonio autónomo, según lo que disponga al respecto el Comité del Fideicomiso, ya sean en el Fondo Común Ordinario Rendir administrado por EL FIDUCIARIO, o en cuentas de ahorro y/o corrientes.
5. Las demás establecidas por la ley y el presente contrato.

PARAGRAFO.- En caso que EL ACREEDOR no llegare a desembolsar los recursos derivados de la facilidad de crédito aprobada al patrimonio autónomo de acuerdo con las instrucciones establecidas en el presente contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario, el cual dará lugar a la terminación unilateral anticipada por parte de EL FIDUCIARIO, acto que se perfeccionará con el envío del documento de terminación anticipada a EL FIDEICOMITENTE con el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES:

1. Presentar la información requerida por CISA para acreditarse como cesionario del acto de adjudicación del mencionado contrato de compraventa de créditos.
2. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la completa ejecución del objeto del presente contrato, conforme las instrucciones aquí contenidas.
3. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
4. Recibir los documentos en que consten las obligaciones a cargo de los deudores de la CARTERA HIPOTECARIA y sus garantías entregarlos para su custodia, administración y recaudo a EL FIDEICOMITENTE en virtud del contrato de administración integral de cartera.
5. Cumplir con las obligaciones derivadas de cada uno de los procesos consagrados en el presente contrato fiduciario.
6. Constituir un encargo fiduciario en el Fondo Común Ordinario Rendir y/o realizar la apertura de cuentas de ahorro y/o corrientes con los recursos de propiedad del patrimonio autónomo.
7. Administrar con la debida diligencia los recursos del patrimonio autónomo.
8. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
9. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de EL ACREEDOR y aún del mismo FIDEICOMITENTE.
10. Respetar en la ejecución de la fiducia los términos de las facultades recibidas, siendo entendido que en caso de duda, le corresponde absolverla guiándose por la equidad, y actuando siempre conforme a la debida diligencia para alcanzar la finalidad del contrato.
11. Solicitar instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones, o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias, para lo cual lo informará previamente al Comité del Fideicomiso.
12. Enviar mensualmente a EL FIDEICOMITENTE un informe de gestión que contenga la información contable del fideicomiso, requerida para el cumplimiento de las normas legales.
13. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación así lo amerite y al momento de finalizar la presente fiducia, en los términos establecidos por la Circular Externa número 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria.
14. Comunicar al Comité del Fideicomiso las circunstancias sobrevinientes que puedan dar lugar a la modificación o terminación anticipada del contrato.
15. Llevar contabilidad independiente para el patrimonio autónomo.

ROSA FALLA CAISECA
NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA

Compulsado en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista.
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

16. Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes fideicomitidos.
17. Celebrar los demás actos y contratos requeridos para el cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente fideicomiso.

PARAGRAFO.- Se deja expresa constancia que las obligaciones asumidas por EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, y así se entenderá en el cumplimiento de ellas.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.- Por el hecho de la firma del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE contrae los siguientes derechos y obligaciones:

- **DERECHOS:**

a. A recibir los excedentes que se generen del patrimonio autónomo a la liquidación final del mismo, luego de cancelados los pasivos y gastos del patrimonio autónomo incluyendo los beneficios que corresponden a EL ACREEDOR.
b. A recibir la rendición de cuentas en los términos establecidos.

- **OBLIGACIONES:**

a. Cumplir a cabalidad con las obligaciones señaladas en el presente contrato.
b. Entregar a EL FIDUCIARIO los bienes y recursos fideicomitidos libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio.
c. Suscribir los contratos accesorios de administración integral de cartera y de administración de información, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente documento.
d. Otorgar a favor del FIDUCIARIO un pagaré único de contragarantía con espacios en blanco y carta de instrucciones, para garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
e. Cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos accesorios, en las condiciones previstas en el presente documento.
f. Colaborar con EL FIDUCIARIO en la defensa y conservación de los bienes fideicomitidos, informándole cualquier hecho que los pueda afectar.
g. Prestar toda su colaboración a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del presente contrato, suministrar y actualizar, por lo menos una vez al año, toda la información que requiera EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de sus deberes legales.
h. Pagar la remuneración de EL FIDUCIARIO por su gestión, cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo.
i. Remitir anualmente a EL FIDUCIARIO, certificación emitida por su revisor fiscal en la que conste que las partidas contables se encuentran registradas en los estados financieros, de manera acorde con la contabilidad del patrimonio autónomo.
j. Las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la ley.

CLAUSULA NOVENA.- DECLARACIONES DE EL ACREEDOR. El Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. mediante la suscripción del presente documento manifiesta su conocimiento y aceptación del contenido del presente contrato, teniendo en cuenta que la garantía para el pago de las obligaciones adquiridas por el patrimonio autónomo la constituyen únicamente los recursos y bienes existentes en el mismo, por lo que en el evento de no ser suficientes , los recibirá como pago total de sus obligaciones

ROSA FALLA LANSECA
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DARIO RAMIREZ VARGAS FIALLO
NOTARIA DIECIOCHO del Círculo de Bogotá D.C.
Hace constar que esta fotocopia coincide con el documento que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A. conoce y acepta que los bienes fideicomitidos no serán asegurados.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTO ANTE EL PAGO NO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE EL ACREEDOR

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- En el momento en que en el patrimonio autónomo no existan recursos suficientes, provenientes de las gestiones realizadas por EL FIDEICOMITENTE para el recaudo de la cartera para atender el servicio de la deuda adquirida con EL ACREEDOR, éste recibirá en dación en pago todos los bienes existentes en el fideicomiso. Como consecuencia del incumplimiento en el pago y de la dación en pago realizada, EL FIDEICOMITENTE renuncia a todos sus derechos sobre el fideicomiso y a recibir la remuneración por concepto del contrato de administración integral de cartera.

EL FIDUCIARIO procederá de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos y en forma simultánea - es decir sin subsidiariedad alguna - de la siguiente manera, sin perjuicio de las instrucciones especiales que para este evento emita el Comité del Fideicomiso:

A. CON LA CARTERA HIPOTECARIA:
EL FIDUCIARIO procederá a ceder los derechos litigiosos de los procesos adelantados por el patrimonio autónomo para el recaudo de la CARTERA HIPOTECARIA a favor de EL ACREEDOR, al liquidar el contrato de fiducia mercantil y sus accesorios.

B. CON LOS BIENES:
En caso que en el patrimonio autónomo existan bienes derivados de las garantías otorgadas por los deudores de los créditos hipotecarios en virtud de daciones en pago, pago, entre otros, EL FIDUCIARIO procederá a entregarlos en dación en pago a EL ACREEDOR. Todos los gastos que se generen en la realización de dicha transferencia serán asumidos por el patrimonio autónomo o EL ACREEDOR. En el evento en que EL ACREEDOR no suministre los recursos necesarios para la transferencia el Comité del Fideicomiso indicara al FIDUCIARIO las acciones a adoptar para el logro de la realización de estas.

PARAGRAFO.- Si el patrimonio autónomo no contare con recursos y a EL FIDUCIARIO no le son entregados los necesarios para realizar las actividades aquí descritas, EL FIDUCIARIO no estará obligado a continuar con la transferencia de los bienes hasta el momento en que cuente con los recursos de que trata ésta cláusula. Para tal efecto, tales sumas deberán ser desembolsadas dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro. Lo anterior, basados en el hecho que EL FIDUCIARIO, no puede asumir con sus propios recursos los gastos de la ejecución de la fiducia, por constituir una operación no autorizada por la Superintendencia Bancaria, que desbordará desde todo punto de vista la capacidad legal de EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RENDICION DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO rendirá cuentas de su gestión al Comité del Fideicomiso cada seis (6) meses o en forma extraordinaria cuando la situación

Comisión Nacional de Derechos de Autor. Registro Único de Propietarios. Bogotá, D.C. Coincide con su original que ha tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

así lo amerite y al momento de liquidación del presente contrato. Si pasados treinta (30) días EL FIDUCIARIO no ha recibido ninguna objeción sobre la rendición de cuentas, se entenderá aceptada por parte de su destinatario.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS Y EGRESOS DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Se consideran como gastos del patrimonio autónomo los siguientes:

1. La remuneración por la gestión de EL FIDUCIARIO pactada en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
2. Costos inherentes del activo.
3. Gastos fiscales y parafiscales, notariales y demás gastos que se generen con la constitución, modificación, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, así como de los demás actos y contratos que celebre EL FIDUCIARIO en cumplimiento de lo establecido en este documento.
4. Gastos en los que deba incurrir EL FIDUCIARIO para la defensa y conservación del patrimonio autónomo y para la diligente ejecución del presente contrato.
5. Pagos por capital, intereses remuneratorios y moratorios, y demás acreencias a que tengan derecho EL ACREEDOR por virtud de esta fiducia, derivadas de las obligaciones a favor de éstos y contraídas a partir de la celebración del presente contrato.
6. Pago derivado de la compra de cartera a CISA.
7. Pagos por concepto del Contrato de Administración de Información.
8. Costos derivados de las cuentas recaudadoras.
9. Los demás gastos razonables que autorice expresamente el Comité del Fideicomiso.

PARAGRAFO.- En caso de que finalizada la liquidación del fideicomiso exista un remanente después de efectuar los pagos relacionados en la presente cláusula, se entregará a EL FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- IRREVOCABILIDAD.- La presente fiducia mercantil es irrevocable para EL FIDEICOMITENTE y sólo podrá ser terminada por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente contrato.

CAPITULO IX.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- REMUNERACION DEL FIDUCIARIO.- Por su gestión EL FIDUCIARIO recibirá como retribución, a título de comisión las siguientes sumas:

a) Por la administración del patrimonio durante el desarrollo del contrato una comisión mensual equivalente al cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) liquidado sobre el saldo mensual de las obligaciones vinculadas al patrimonio autónomo. Atendido el crédito con EL ACREEDOR y si la liquidación no se ha efectuado dentro de los treinta (30) días siguientes a la cancelación de los mismos, se cobrará una comisión de tres (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La Comisión se liquidará mes vencido y se descontará los primeros cinco (5) días calendario mes, de los recursos administrados por EL FIDUCIARIO en el patrimonio autónomo, durante la vigencia del contrato de Fiducia Mercantil y durante la vigencia del mismo. La comisión anteriormente incluye el IVA que

ALBERTO VARGAS FIALLO
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
ROSA EALA ALARCA

b) La comisión por administración de los recursos en el Fondo Común Ordinario Rendir establecida en el reglamento del mismo en caso de abrir un encargo fiduciario de inversión para el manejo de los recursos mientras son destinados al cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

PARAGRAFO PRIMERO.- La comisión anterior no incluye los gastos por contrataciones a cargo del patrimonio autónomo, ni los gastos por viajes de EL FIDUCIARIO para el control del fideicomiso en caso de requerirse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de las comisiones fiduciarias estipuladas en el mismo.

CAPITULO X.- VARIOS

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es indeterminado pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria, y para tal efecto el impuesto de timbre será descontado periódicamente de los recursos fideicomitidos, siendo reembolsables tales sumas a cargo de EL FIDEICOMITENTE cuando así se lo solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DURACION.- El término de duración del presente contrato será mientras estén vigentes las obligaciones contraídas por el fideicomiso con EL ACREEDOR, sin exceder el término máximo establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- La presente fiducia podrá terminar antes de alcanzar la finalidad para la cual fue constituida por las causales legales o contractuales a que haya lugar, además de la declaración judicial en firme que desconozca los derechos de EL FIDUCIARIO o de EL FIDEICOMITENTE sobre los bienes fideicomitidos. En el primer evento, EL FIDUCIARIO así debe comunicárselo por escrito a EL FIDEICOMITENTE y al Comité del Fideicomiso, con una antelación mínima de treinta (30) días a aquel en que piense hacer efectiva la terminación.

La terminación anticipada a la que se ha hecho referencia, en ningún caso implicará incumplimiento o comprometerá la responsabilidad de EL FIDUCIARIO, ni generará indemnización a favor de EL FIDEICOMITENTE o de EL ACREEDOR, salvo que EL FIDUCIARIO viole la responsabilidad a que lo somete la ley.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se considerará como causal de liquidación del patrimonio autónomo cualquier acción legal contra el mismo que afecte el desarrollo del objeto del negocio fiduciario, así como el grave incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE o la apropiación indebida de los bienes fideicomitidos, sin perjuicio que EL FIDUCIARIO pueda iniciar las acciones judiciales a que haya lugar por este hecho. Así mismo, se considerará causal de terminación anticipada cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del contrato y que no sea subsanada por EL FIDEICOMITENTE, en el término que para ello fije EL FIDUCIARIO o el Comité del Fideicomiso, si EL FIDUCIARIO lo estima conveniente. En todas las circunstancias establecidas en este parágrafo EL ACREEDOR podrá declarar el vencimiento anticipado del plazo del crédito otorgado al patrimonio autónomo.

ROSA FALLA LANSECA NOTARIA CUARENTA DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
COPIA
Para dar fecha del Cierre hago constar que esta COPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Será causal de terminación anticipada del contrato, que a los veinticuatro (24) meses siguientes a la suscripción del mismo no se haya pagado la totalidad del crédito con EL ACREEDOR. En este evento se procederá a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con lo que determine el comité del fideicomiso y conforme con lo establecido en el párrafo primero de cláusula décima. Este término podrá prorrogarse por decisión de EL ACREEDOR por doce meses.

PARAGRAFO TERCERO.- En el evento de presentarse cualquiera de las causales de terminación anticipada establecidas en la presente cláusula, se procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO.- Una vez presentada alguna de las causales legales o contractuales para la terminación del presente contrato EL FIDUCIARIO deberá proceder a liquidar el patrimonio autónomo de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para el pago de los pasivos a cargo del patrimonio autónomo, EL FIDUCIARIO procederá a entregar en dación en pago a EL ACREEDOR los activos que conforman dicho patrimonio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. Los pagos se realizarán hasta concurrencia de los recursos disponibles en el patrimonio autónomo. EL FIDUCIARIO en ningún caso realizará pago con recursos propios, ya que éste no puede realizar operaciones no autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que desbordan desde todo punto de vista su capacidad legal.
2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente contrato, EL FIDUCIARIO convocará a EL FIDEICOMITENTE y a EL ACREEDOR a una reunión en la cual presentará el estado y la contabilidad del patrimonio autónomo para su liquidación.
3. EL FIDUCIARIO enviará por correo certificado la rendición de cuentas y la contabilidad del patrimonio autónomo a EL ACREEDOR, si éstos no hubieren comparecido a la reunión de liquidación, o a EL FIDEICOMITENTE, si no se hicieron presentes en la misma. Dicha rendición y contabilidad se entenderán aprobadas en el término de quince (15) días si EL FIDUCIARIO no ha recibido objeciones a las mismas.
4. Vencido el término anterior, EL FIDUCIARIO convocará a una segunda reunión en la cual se suscribirá por parte de los asistentes un acta de la misma, que se entenderá como el acta de liquidación al patrimonio autónomo para todos los efectos.
5. Si EL FIDEICOMITENTE ó EL ACREEDOR, tuvieren alguna inconformidad sobre la liquidación del patrimonio autónomo, y dicha inconformidad no pudiere ser resuelta con EL FIDUCIARIO mediante conciliación directa, el inconforme podrá acudir al Tribunal de Arbitramento cuyo funcionamiento se describe en la siguiente cláusula.
6. En caso que una vez liquidado el presente fideicomiso, EL FIDUCIARIO reciba requerimientos por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades de control dentro de los dos (2) años siguientes a dicho evento, EL FIDUCIARIO requerirá formalmente a EL FIDEICOMITENTE para que asuma dicha obligación, so pena de repetir contra ellos judicialmente.

PARAGRAFO: La terminación y liquidación del presente contrato deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del pago de la obligación adquirida por el patrimonio autónomo con EL ACREEDOR.

ROSA FAIDA LANSECA

Como Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ADR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ALBERTO VARGAS FIALLO

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
b. El Tribunal decidirá en derecho.

CLAUSULA VIGESIMA- CESION DEL CONTRATO.- EL FIDEICOMITENTE desde ya autoriza a EL FIDUCIARIO para ceder el presente contrato en el evento que a causa de posterior reglamentación por parte de la Superintendencia Bancaria, se le limite o prohiba continuar ejecutándolo.

En este evento la cesión se hará a otra entidad Fiduciaria vigilada por la Superintendencia Bancaria, por decisión tomada entre las partes.

En caso que EL FIDEICOMITENTE desee ceder sus derechos en el presente contrato, podrá efectuar dicha cesión previa aprobación expresa de EL FIDUCIARIO y el Comité del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO podrá negarse a reconocer al cesionario, sin que deba exponer las razones que justifican su decisión. En cualquier caso, el cesionario deberá aportar toda la información que le solicite EL FIDUCIARIO.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.- Todas las partes de este contrato responden hasta la culpa leve conforme al articulo 63 inciso segundo del Código Civil. EL FIDUCIARIO responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO.- El presente contrato se resolverá de pleno derecho en el evento que no sean aportados debida y oportunamente a EL FIDUCIARIO la totalidad de los recursos correspondientes a los créditos y todos los elementos necesarios para que la transferencia de los bienes fideicomitidos se efectúe. En este caso EL FIDUCIARIO no estará obligado a dar cumplimiento a la obligación de hacer.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROMOCION DE LA SOCIEDAD FIDEICOMITENTE Y CONCURSO DE LA MISMA.- En los eventos de promoción o aceptación de EL FIDEICOMITENTE a trámites concursales, EL FIDUCIARIO deberá estarse a lo ordenado por la Superintendencia que se encargue de surtir dichos trámites, sin que por este hecho pueda predicarse responsabilidad alguna de su parte, toda vez que el presente contrato se realiza bajo presupuestos de buena fe precontractual y en beneficio de todas las partes que en el intervienen.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DECLARACION DE EL FIDEICOMITENTE.- EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de la presente fiducia, aparte de los que conforma el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por él, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del

ROSA FALLA LAISECA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA

28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

presente contrato. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y aseguran además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia en las declaraciones contenidas en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.- Para la evaluación, calificación y constitución de provisiones sobre cuentas por cobrar provenientes de la CARTERA HIPOTECARIA teniendo en cuenta la calidad de la misma se observará el siguiente procedimiento: EL FIDEICOMITENTE presentará anualmente en el mes de noviembre al Comité del Fideicomiso una valoración de la CARTERA HIPOTECARIA existente en el patrimonio autónomo. Dicho valor se comparará con el saldo bruto de capital de las obligaciones que el patrimonio autónomo tenga contraidas con EL ACREEDOR. En caso de que el saldo bruto de capital sea superior a la valoración, la diferencia entre estos dos valores se provisionará contra el resultado del fideicomiso.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.- EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a entregar a EL FIDUCIARIO, la información veraz y verificable que éste les exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que el mencionado FIDUCIARIO requiera.

En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL FIDUCIARIO tendrá la facultad de dar por terminado el contrato fiduciario contenido en el presente documento y EL ACREEDOR podrán declarar el vencimiento anticipado del plazo de los créditos a su favor adquiridos por el patrimonio autónomo, respetando los términos previstos en el párrafo siguiente. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de las circulares externas números 007 de 1996 y 046 de 2002 expedidas por la Superintendencia Bancaria y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen.

Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior se seguirá el siguiente procedimiento: EL FIDUCIARIO, solicitará a EL FIDEICOMITENTE el envío de la información requerida para el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y si en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo del requerimiento por parte de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO no ha obtenido la información y soportes solicitados, se procederá a la realización de los reportes a lugar a las entidades competentes y se realizará el desmonte del fideicomiso de acuerdo a los parámetros que fije el Comité del Fideicomiso para la realización y disposición de los bienes fideicomitidos.

Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso del patrimonio autónomo de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos, respecto al proveedor y clientes.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las comunicaciones que se remitan por EL FIDUCIARIO enviarlas a la dirección y domicilio estipulados en la cláusula trigésima tercera, razón por la que en caso de

ROSA FALLA LANSECA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

Como Notaria Dieciocho del Círculo de Bogotá, hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

los mismos, EL FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a notificar a EL FIDUCIARIO. En todo caso para el cumplimiento de la obligación de envío que corresponde a EL FIDUCIARIO, se entenderá surtida con la remisión de parte de éste último a la dirección registrada en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL FIDEICOMITENTE, informa que con base en sus sistemas de información y con las herramientas que están a su alcance, los clientes con los que mantienen relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO. Son anexos al presente contrato:

- No.1 Documento de aprobación.
- No.2 Flujo de caja.
- No.3 Manual Operativo.
- No.4 Contrato de administración integral de cartera a suscribirse con EL FIDEICOMITENTE.
- No.5 Contrato de administración de información a suscribirse con el Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
- No.6 Contrato de Compraventa de Créditos a suscribirse con CISA.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA - EL FIDEICOMITENTE, declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por EL FIDUCIARIO, tuvieron la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones con EL FIDUCIARIO, por ello expresamente manifiestan que entienden todas y cada una de las cláusulas en el contenidas y los efectos que ellas tienen.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INTEGRIDAD.- El presente contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, y por tanto las partes declaran que será el único que tiene valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

CLAUSULA TRIGESIMA.- NULIDAD PARCIAL.- Si una parte de éste contrato fuere declarada nula o ineficaz o inexigible, esto no afectara la validez del resto de éste contrato y las demás cláusulas se mantendrán en vigor.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERES.- Las partes acuerdan que en caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de precaver tal conflicto, se designará de común acuerdo un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas en el término y condiciones que igualmente determinen las partes.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de éste contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.

ROSA FALLA LAISECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALBERTO VARGAS
DE CIRCULO

Notaría Dieciocho del Círculo
FOTOCOPIA
Hago constar que esta coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARÍA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

	DIRECCIÓN	TELEFONO	FAX
EL FIDEICOMITENTE	Av de las Américas No.37-55. Bogotá	405 55 50	405 51 70
EL FIDUCIARIO	Carrera 7 No. 24-89 Piso 45. Bogotá	3386300 Ext.3760	3386300 Ext. 3839
EL ACREEDOR	Carrera 7 No. 24-89 Piso 22. Bogotá	3386300 Ext. 3694	3 38 63 00

En constancia de todo lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) originales del mismo tenor, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

EL FIDUCIARIO

IVONNE PAOLA CASADO CALIZ
C.C. No. 52'150.738 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE

KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL
C.C. 79.598.884 de Bogotá
Representante Legal
CREAR PAIS S.A.

EL ACREEDOR

GUSTAVO VON WALTER
C.C. 79.308.840 de Bogotá
Representante Legal
Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.

Como Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con su original que he tenido a la vista
28 ABR. 2011
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 44

Cr. 15 No. 96 - 07 PBX. 6917948 - 6217606
E-mail: info@notaria44.com.co

COPIA AUTENTICA
ESCRITURA PUBLICA No. 1700
FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991
ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DE: UNOS ENTREGAN UNOS

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA

Impreta Nacional-Offset-

17 SET. 1991 AB 24340786

No. # - 1710 NUMERO:- MIL SE-
TECIENTOS DIEZ . - - - - - -
En la ciudad Santa Fe de Bogotá, Dis-
trito Capital, Departamento de Cundi-
namarca, República de Colombia, a
los diez y siete (17) días del mes
de Septiembre - de mil novecientos noventa y uno (1991),
en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del
Círculo, cuyo titular es JUAN ARCINIEGAS FRANCO . - -
COMPARECIO (ERON) :- LUIS ERNESTO TORRES, mayor y
vecino de esta ciudad, de estado civil casado, identifica-
do como aparece al pie de su firma, quien declaró lo si-
guiente: \ - - - - - - - -
P R I M E R O :- Que comparece a este acto debidamente
autorizado por los constituyentes de la sociedad FIDUCIARIA
COLPATRIA S.A., según consta en el numeral cuatro (4)
del Artículo sesenta y siete (67) del Acta que se referi-
rá más adelante . - - - - - - - -
S E G U N D A :- Que para los fines legales pertinentes
y con el fin de que sus respectivos textos se reproduzcan en
todas las copias que se expidan del presente instrumento -
público, entrega para su protocolización con esta misma
escritura , los documentos que en seguida se relacionan :-
a).- Acta de Constitución de la sociedad comercial deno-
minada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., suscrita en la ciu-
dad de Bogotá, el once (11) de Junio de mil novecien-
tos noventa y uno (1991), la cual contiene los Estatu-
tos sociales de la sociedad que se constituye, debidamen-
te aprobada por el Superintendente Bancario el treinta -
de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991),
junto con todos sus anexos a saber :- Certificados de -
Existencia y Representación Legal de las Compañías; Ban-
co Colpatria, Inversiones Colpatria S.A., Urbanización

RAUL CALDERON GAVIRIA
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Salguero S.A., Constructora Colpatria S.A., y Colpatria Compañía de Seguros de Vida Patria S.A., así como copia de la Escritúra pública número dos mil setecientos ochenta y seis (2786) del ocho (8) de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaría Treinta y Dos (32) de Bogotá.- b).- Acta Número dos (2), Suscrita en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., el trece (13) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), la cual contiene la reforma a los Artículos cuarenta y nueve (49) y cincuenta y siete (57) de los Estatutos Sociales de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con la constancia de aprobación por parte del Superintendente Bancario .- - - - - - -

T E R C E R O :- Agrega el compareciente, que lo estatutos sociales de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., fueron aprobados por unanimidad por los constituyentes, como quedó dicho en las constancias respectivas de las actas que se protocolizan con el presente instrumento público .- - - - - - - - -

L E I D O, el presente público instrumento por el compareciente lo firma en prueba de su asentimiento , junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza, dejando constancia que el Representante Legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., lo firmó en su Despacho con base en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. - - - - - -

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números :-AB24349788 -AB24349789

LUIS ERNESTO TORRES

C.C.No. 79.273.564 de Bogotá

L.M.No. E-052545 D.M.#2

g) GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

h) CARLOS PACHECO DEVIA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

i) JORGE ZAMUDIO AGUIRRE suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

j) ENRIQUE BRANDO FRADILLA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

k) DANIEL GOMEZ MARTINEZ suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

l) FERNANDO FERRO VELA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

m) JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

n) SANDRA NEIRA DECASTRO suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

ñ) CLARA RIAÑO DE VALENTI suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

o) LUIS EDUARDO ARBELAEZ suscribe 10 acciones de capital por un valor de ($10.000.oo), el que ha pagado integramente en esta fecha.

ARTICULO 7: El capital social podrá ser aumentado mediante la emisión de nuevas acciones, por resolución de la Asamblea General de Accionistas aprobada con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la sesion respectiva y con la posterior aprobación de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8: La Junta Directiva queda autorizada para reglamentar la emisión y colocación de acciones. En desarrollo de ésta facultad, podrá establecer las condiciones de la emisión, términos de suscripción, formas de pago y demás modalidades.

casos permitidos por la Ley, a excepción de las acciones de su matriz, las filiales y subordinadas de esta.

g) Administrar fondos de pensiones de conformidad con las disposiciones legales.

h) En general, la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato necesario para desarrollar su objeto social salvo que estos estén prohibidos por la ley en razón a su naturaleza.

PARAGRAFO: La sociedad no podrá adquirir ni negociar títulos emitidos, avalados, aceptados o cuya emisión sea administrada por su matriz, ni las filiales o subordinadas de esta. Así mismo no podrá tener operaciones activas de crédito ni celebrar operaciones que impliquen conflictos de interés, según calificación por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 4: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

CAPITULO II - CAPITAL:

ARTICULO 5: El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.000.000.000.00), el cual se halla dividido en UN MILLON (1.000.000) de acciones de un valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000.oo) cada una.

ARTICULO 6: El capital suscrito de la sociedad es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($500.000.000.oo), el cual ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

a) El BANCO COLPATRIA suscribe 470.000 acciones de capital por un valor de ($470.000.000.oo), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

b) INVERSIONES COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.oo), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

c) URBANIZACION SALGUERO S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.oo), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

d) CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.oo), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

e) COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A. suscribe 7.475 acciones de capital por un valor de ($7.475.000.oo), el que ha pagado íntegramente en esta fecha.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

#-1710

CAPITULO I. NOMBRE. NATURALEZA. DOMICILIO OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. es una sociedad comercial anónima de nacionalidad colombiana, organizada de acuerdo a las leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 2: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá, República de Colombia. Con autorización de la Asamblea General de Accionistas y la Superintendencia Bancaria podrá la Junta Directiva establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier ciudad del país y del exterior.

ARTICULO 3: Constituye el objeto social de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. todas las operaciones, actos y servicios propios de la actividad fiduciaria de acuerdo con la Ley 45 de 1.923, Código de Comercio y demás normas autorizas, y especialmente los siguientes:

a) Ejecutar encargos fiduciarios de toda clase, siempre y cuando su objeto esté permitido por las leyes y no le sea prohibido llevarlos a cabo.

b) Administrar fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales de inversión, de acuerdo con lo prescrito en el Decreto 930 de 1.989 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

c) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de fiducia mercantil, de acuerdo con lo establecido en las normas del Código de Comercio y disposiciones complementarias.

En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá:

a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

b) Intervenir como deudora o acreedora en toda clase de operaciones de credito, dando o recibiendo las garantias del caso cuando a ello hubiere lugar.

c) Actuar como representante legal de los patrimonios autónomos. Igualmente podrá actuar como Representante de Tenedores de Bonos que sean emitidos de conformidad con las disposiciones legales.

d) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras en general y compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad.

e) Girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general toda clase de titulos valores y cualquiera otros derechos personales y titulos de crédito.

f) Adquirir acciones de conformidad con las disposiciones que rigen su actividad, en sociedades de servicios técnicos y en sociedades administradoras de fondos de cesantias y pensiones, asi como acciones, cuotas o partes de interés o aportes sociales en los

#-1710 99.

e) Decretar la cancelación de pérdidas.

f) Considerar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad.

g) Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital, autorizar la capitalización de utilidades y la ampliación o modificación del objeto social.

h) Aprobar el cambio de domicilio social, de denominación, así como autorizar la prórroga del término de duración de la compañía o su disolución anticipada.

i) Aprobar la Escisión, Adquisición o Cesión de activos, pasivos y contratos conforme a las disposiciones legales vigentes.

j) Reformar los estatutos sociales.

k) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios de la sociedad, y el Revisor Fiscal.

l) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa, algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables.

m) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al Derecho de Preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de nos menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

n) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren, y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

5. Nombrar para el cargo de Gerente de la sociedad, con el carácter de provisional, hasta tanto se verifique la Asamblea General de accionistas al señor LUIS ERNESTO TORRES y como Subgerente Suplente del mismo, en igual carácter, al señor JAVIER INIGO GIRALDO.

6. El capital autorizado de la sociedad es de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.000.oo), el cual se haya dividido en Un Millón (1.000.000) de acciones de un valor nominal de Mil Pesos ($1.000.oo) cada una. El capital suscrito es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, el que ha sido pagado integramente.

7. Enviar al señor Superintendente Bancario el aviso de que tratan los artículos 25 y 79 de la Ley 45 de 1.923.

8. Igualmente se somete a consideración de los señores Accionistas, los Estatutos de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., los que se transcriben a continuación:

RAUL CALDERON ANGEL

conferido por escritura pública No. 2.786 del 8 de Septiembre de 1.987 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá cuya copia auten[illegible] agregaa, con el fin de constituir una sociedad fiduciaria, [illegible] términos y condiciones prevestas en las Leyes 45 de 1.923, [illegible] 1.990, Código de Comercio y demás normas y disposiciones [illegible] Con el objeto de llevar a cabo la organización preliminar ne[illegible] decidimos por unanimidad que la reunión fuera presidida por [illegible] BRANDO PRADILLA, y actuara como secretaria Ad Hoc ADRIANA [illegible] GUALTEROS.

Sometido a consideración general el propósito aludido, de fund[illegible] sociedad Fiduciaria, tal como la define la ley 45 de 1.990, mer[illegible] unánime aprobación.

Acto seguido y por decisión unánime de los presentes, se acor[illegible] aprobar los siguientes puntos requeridos para la formación de [illegible] sociedad legalmente denominada "FIDUCIARIA COLPATRIA S.A."

1. Distinguir la sociedad con el nombre de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

2. Señalar como domicilio de la misma la Ciudad de Bogotá en [illegible] funcionará la Oficina Principal.

3. Designar 5 directores principales con sus respectivos suplentes, pudiendo actuar provisionalmente como tales los señores GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE BRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ como principales y FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA FASTRANA, SANDRA HEJIM DECASTRO, CLARA RIAÑO DE VALENTI, y LUIS EDUARDO ARBELAEZ como suplentes hasta tanto se verifique la Asamblea General de Accionistas.

4. Reservar a la Asamblea General de Accionistas las siguientes facultades, las que deberán quedar debidamente consignadas en los estatutos:

a) Nombrar y remover libremente a los cinco Directores principales y suplentes personales para períodos de un año, y fijarles su asignación.

b) Nombrar y remover libremente para períodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.

c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.

d) Decretar la distribución de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y período de pago de los dividendos.

#-1710 |97

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Bogotá, D.E. a los 11 días del mes de Junio de 1991, siendo las 2 de la tarde, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 10 de esta ciudad, nos reunimos los suscritos: ENRIQUE BRANDO PRADILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del BANCO COLPATRIA, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual acredito con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se acompaña; MARIO PACHECHO CORTES, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de INVERSIONES COLPATRIA S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituída por escritura pública No. 2.644 del 7 de Julio de 1.958 de la Notaría Tercera de Bogotá, todo lo cual acredita con certificado de Cámara de Comercio que se agrega y debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el Acta No. 247 del 25 de Abril de 1.991, que se agrega; igualmente en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto Representante Legal de URBANIZACION SALGUERO S.A. sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá legalmente constituida por Escritura Pública No. 937 del 7 de Abril de 1.976 de la Notaría 8 de Bogotá todo lo cual acredita con el certificado de la Cámara de Comercio que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el Acta No. 48 del 15 de Abril de 1.991 que se agrega; JAVIER FRANCISCO RAMIREZ RESTREPO, mayor y vecino de Bogotá identificado como aparece al pie de su firma, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente y por tanto representante legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1.579 del 11 de Junio de 1.977 de la Notaría 8 de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se agrega, debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta 103 del 28 de Mayo de 1.991 que se agrega; MARIO PACHECO CORTES, de las condiciones civiles anotadas, obrando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por tanto representante legal de COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A., sociedad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega, debidamente autorizado por el Comité de Inversiones según consta en el acta 233 del 25 de Abril de 1.991 que se agrega; GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE BRANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ, FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA NEIRA DECASTRO, CLARA RIAÑO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ, todos mayores y vecinos de la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes obran en su propio nombre y representación, y JORGE ZAMUDIO AGUIRRE de las condiciones civiles anotadas, quien obra en nombre y representación de CARLOS PACHECO DEVIA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 604 de Bogotá, según poder general

RAUL CALDERON ANGEL
NOTARIO QUINCE

#-1710

CAPITULO III - LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS:

ARTICULO 9: Cada acción representa el derecho que tienen los accionistas sobre el activo social, conforme a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO 10: Las acciones de la sociedad son de capital, nominativas, libremente negociables y confieren iguales derechos a todos los accionistas.

ARTICULO 11: Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital quedan a disposición de la Junta Directiva para ser ofrecidas preferencialmente a los accionistas, a prorrata del número de acciones que cada uno posea en la sociedad al dia en que sea aprobado por la Superintendencia respectiva el Reglamento de colocación de acciones, conforme a las disposiciones legales. La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión y ofrecimiento de las acciones con sujecion a las normas pertinentes.

ARTICULO 12: No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto de un número plural de acciones que represente no menos del 70% de las acciones representadas, podra disponer que la Junta Directiva reglamente la colocación de acciones sin sujecion al Derecho de Preferencia, siempre que se acredite el cumplimiento del Reglamento.

ARTICULO 13: Las acciones estarán representadas por titulos certificados de una o varias acciones, expedidos en series numeradas y continuas: estarán firmadas por el Representante Legal y el Secretario General y tendrán la leyenda que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las exigencias legales.

ARTICULO 14: Las acciones son libremente transferibles: para que la enajenación produzca efectos se requiere que ésta haya sido inscrita en el libro de registro de acciones que debe llevar la sociedad, que el nuevo propietario aparezca en dicho registro. Para hacer la nueva inscriciòn se requiere la previa cancelacion de los titulos expedidos al anterior propietario de las acciones.

ARTICULO 15: Para inscribir el traspaso de acciones, la sociedad atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesion. La transmisión de acciones a titulo de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación debidamente registrada, y en el evento de liquidación de sociedades jurídicas, con la escritura pública correspondiente.

ARTICULO 16: Los tenedores de los titulos de acciones de la sociedad fiduciaria deberán presentarlos al Secretario General cuando la Junta Directiva determine cambiarlos por nuevos titulos.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ARTICULO 17: La sociedad fiduciaria llevará un libro denominado Registro de Acciones, en el cual se inscribirán los nombres de los dueños de las acciones y el numero de éstas que a cada uno correspondan. Al verificar un traspaso de acciones, se cancelará el registro correspondiente al cedente y se registrará la adquisición a nombre del cesionario. En el mismo libro se harán constar los embargos y gravamenes que afecten las acciones y que le sean comunicados a la sociedad en debida forma, asi como los avisos judiciales de existencia de litigios sobre la propiedad de las mismas.

ARTICULO 18: La prenda de las acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación expresa. El escrito o documento en que conste dicho acuerdo será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos conferidos al acreedor. Los dividendos de las acciones pignoradas se pagarán al acreedor prendario, salvo estipulación expresa en contrario.

ARTICULO 19: La sociedad fiduciaria no reconocerá más que un sólo representante por cada acción. En consecuencia, cuando una acción pertenezca a varias personas, estas designarán un solo representante ante la sociedad.

ARTICULO 20: En los casos de hurto de un titulo, la sociedad lo sustituirá entregandole un duplicado al accionista que aparece inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho satisfactoriamente ante la Junta Directiva y presentando copia autentica del respectivo denuncio penal. Si apareciere el titulo extraviado, el propietario deberá devolver el duplicado, el cual será destruido por la Junta Directiva dejando constancia de este hecho en el acta de la sesión correspondiente.

Cuando el accionista solicite duplicado por pérdida de titulo, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requiere la entrega por parte del accionista de los titulos originales para que sean anulados, tambien con autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO 21: La sociedad no reconocerá intereses por dividendos decretados. Los dividendos no reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que hayan sido decretados, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán al fondo de reserva legal.

ARTICULO 22: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven la cesión, el endoso o el traspaso de las acciones.

ARTICULO 23: Mientras el valor de las acciones no esté totalmente cubierto, se expedirán certificados provisionales a los suscriptores, firmados por el Representante Legal y el Secretario General de la sociedad y en ellos se hará constar que las acciones a que corresponden los titulos no han sido totalmente liberadas. Pagadas totalmente las acciones, los certificados provisionales se cambiarán por titulos definitivos.

#-1710

PARAGRAFO: Las acciones no cubiertas integramente en el respectivo ejercicio, participarán en las utilidades solamente en proporción a la cantidad efectivamente pagada por cada acción.

DIRECCION ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 24: La Dirección, Administración y Control de la sociedad Fiduciaria estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios:

a) Asamblea General de Accionistas.

b) Junta Directiva.

c) Revisoria Fiscal.

d) Un Gerente, y un Subgerente suplente como representantes legales.

CAPITULO IV - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 25: La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el Registro de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que en estos estatutos se fijan. Sus reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por cualquiera de los otros Directores principales, según orden alfabético y en caso de ausencia de todos ellos, por el Representante Legal de la sociedad o quien haga sus veces, o por el accionista designado por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 26: Constituirá quorum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea, la presencia de un número plural de accionistas que represente a lo menos la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

ARTICULO 27: Si se convocare la Asamblea y esta no se llevare a cabo por falta de quorum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se hallen representadas, y con la sola restricción prevista en el inciso segundo del artículo 429 del Código de Comercio.

La nueva reunión deberá efectuarse no menos de diez (10) días, ni después de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 28: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo en el curso del primer trimestre de cada año, en el domicilio principal de la ciudad, en la fecha hora y lugar que se contemplare en la convocatoria. En caso de que esta reunión ordinaria no fuere

RAUL CAICEDO RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal de la sociedad.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en virtud de la convocatoria hecha por la misma Asamblea, la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o por un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, o por el Superintendente Bancario.

Con todo, la Asamblea podrá sesionar válidamente cuando, sin previa convocatoria, se encontrarén reunidos la totalidad de las acciones sucritas.

ARTICULO 29: Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, se harán -cuando menos- con quince (15) días hábiles de anticipación, y en los demás casos con una antelación de cinco (5) días comunes. La convocatoria se hará por medio de un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional, o mediante carta, telegrama dirigido a la última dirección registrada del accionista. En el acta de la sesión correspondiente, se dejará constancia de la forma utilizada para convocar a los accionistas expresando si fuere el caso, el nombre del periódico o periódicos en donde se publicó la convocatoria y la fecha de la publicación.

ARTICULO 30: Cuando la Asamblea General no se reuniere ordinariamente en la época señalada en estos estatutos, ejercerá en la siguiente sesion ordinaria o extraordinaria las funciones que estatutariamente le corresponden. En este caso, se entenderá que los nombramientos que se hicieren y las asignaciones que se fijaren, solo tendrán efecto para lo que resta del período correspondiente.

ARTICULO 31: Los accionistas, sus representantes o mandatarios tendrán en las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General, el porcentaje de votos correspondiente al número de acciones que posean o representen.

ARTICULO 32: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Nombrar y remover libremente a los cinco Directores principales y suplentes personales para períodos de un año, y fijarles su asignación.

b) Nombrar y remover libremente para períodos de un año, al Revisor Fiscal de la sociedad y fijarle su remuneración.

c) Aprobar o improbar en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, si fuere el caso, las cuentas de la sociedad y el Balance General. En caso de que estos no fueren aprobados, nombrará de su seno una comisión para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la

#-1710

Asamblea General en la fecha que esta señale para continuar la sesión.

) Decretar la distribución de utilidades liquidas obtenidas en cada ejercicio y las utilidades provenientes de ejercicios anteriores si las hubiere, y fijar la forma y periodo de pago de los dividendos.

) Decretar la cancelación de pérdidas.

) Considerar y aprobar los informes que le presente la Junta Directiva, el Representante legal y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad.

) Ordenar la conformación de reservas especiales, decretar aumentos de capital, autorizar la capitalización de utilidades y la ampliación o modificación del objeto social.

) Aprobar el cambio de domicilio social, de denominación, así como autorizar la prórroga del termino de duración de la compañía o su disolución anticipada.

) Aprobar la Escisión, Adquisición o Cesion de activos, pasivos y contratos conforme a las disposiciones legales vigentes.

) Reformar los estatutos sociales.

) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios de la sociedad, y el Revisor Fiscal.

) Delegar en la Junta Directiva o en el Representante Legal de manera precisa, algunas de sus funciones que por su naturaleza sean delegables.

) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada con sujeción al Derecho de Preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de nos menos del 70% de las acciones presentes en la reunión.

) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren, y las que legal o naturalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad.

ARTICULO 33: Para la validez de los actos y decisiones de la Asamblea General, se requerirá que la decisión obtenga el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos la mayoria absoluta de las acciones suscritas, excepción hecha de los casos en que por disposición legal imperativa o estatutaria se requiera una mayoría especial.

RAUL CALDERON ANGEL
NOTARIO CUARENTA Y SIETE
BOGOTA

ARTICULO 34: Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente electoral se determinará dividiendo el numero total de votos validos emitidos por el de las personas a elegir. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, corresponderá a los residuos más altos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, se decidirá por suerte.

ARTICULO 35: Todas las reformas a estos estatutos la escisión, adquisición y cesion de activos, pasivos y contratos, su disolución anticipada, y su prorroga se someterán a la aprobación del Superintendente Bancario. Una vez obtenida la resolución respectiva será protocolizada en una notaría del domicilio social.

ARTICULO 36: De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General se dejará testimonio en un libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesion o en su defecto, por el Revisor Fiscal de la sociedad. Este libro deberá ser registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y foliado por ella.

CAPITULO V - JUNTA DIRECTIVA:

ARTICULO 37: La Junta Directiva se compondrá de cinco miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año y reelegibles indefinidamente. Los Directivos deben ser accionistas de la sociedad, y poseer al menos 10 acciones.

ARTICULO 38: El período de los Directores de la sociedad comenzará a contarse desde el dia siguiente a su eleccion; mientras toman posesión de sus cargos los Directores elegidos, continuaran ejerciendo sus funciones los anteriores, siendo entendido que todos sus actos tiene plena validez conforme a la Ley.

ARTICULO 39: En la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en donde se hayan nombrado los Directores, la Junta elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos durante el período de duracion de la Junta. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, este será reemplazado por el Vicepresidente y en caso de ausencia absoluta, la Junta elegirá un nuevo Presidente.

#-1710

ARTICULO 40: La Junta Directiva podrá deliberar validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; sus resoluciones o decisiones serán adoptadas con el voto de la mayoría de los miembros que la componen. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social y foliado por ella. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva deberán estar firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva sesión.

ARTICULO 41: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por ella misma, por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. Para este efecto deberán ser convocados los miembros principales, y en caso de excusa, se procederá a citar al suplente respectivo.

PARAGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio de la sociedad, pero también podrá sesionar en el lugar que ella misma determine.

ARTICULO 42: Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. El Representante Legal de la sociedad asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

ARTICULO 43: Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones y atribuciones:

a) Nombrar y remover libremente al Gerente de la sociedad y al subgerente Suplente, y señalarles su remuneración correspondiente.

b) Autorizar al Representante Legal para la celebración de todos los contratos o negocios jurídicos a que haya lugar en ejecución del objeto social, que requieran expresa autorización.

c) Aprobar los modelos de contratos de fiducia que utiliza la sociedad.

d) Autorizar al Representante Legal, luego de oir sus explicaciones, para renunciar a su gestión de fiduciario, para solicitar la autorización correspondiente al Superintendente Bancario.

e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando así se lo soliciten accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas, siempre y cuando se precise el objeto de la reunión. La convocatoria a esta Asamblea deberá ser hecha dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se reciba la petición, en la forma y en el tiempo previstos en estos estatutos.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

f) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, los inventarios, las cuentas sociales y los balance de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

g) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la sociedad y sobre las modificaciones o cambios que estime pertinente para el mejor desarrollo del objeto social, informe que podra ser el mismo elaborado por el Representante Legal.

h) Establecer y suprimir, una vez cumplidas las exigencias legales y estatutarias, las sucursales de la sociedad que estime pertinentes.

i) Atender todo lo relacionado con los titulos de acciones de la sociedad y las nuevas emisiones de capital, conforme a estos estatutos.

j) Aclarar el sentido de los articulos de estos estatutos, cuya redacción fuere oscura o deficiente.

k) Reglamentar la colocación de acciones que la sociedad tenga en reserva, elaborando el reglamento de emisión y colocación de las mismas.

l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias y servir de órgano consultivo del Representante Legal de la sociedad fiduciaria.

m) Decidir que acciones judiciales deben iniciarse o adelantarse para proteger y defender los intereses de la sociedad, los patrimonios autónomos por ella administrados y en general de todos los bienes que se le hayan entregado a titulo fiduciario, autorizando al representante legal para designar los apoderados generales o especiales de la sociedad, dentro o fuera del pais.

n) Disponer, cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para asesorar al Representante Legal en asuntos determinados y señalar las remuneraciones de quienes lo integren.

ñ) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar en el Representante Legal las atribuciones que por su naturaleza fueren delegables.

o) Determinar la Inversion que deba darse a los Fondos de la Compañía, pudiendo delegar en el Representante Legal esta facultad, previa decisión unánime de este organismo.

p) Ejercer todas las demás funciones que le correspondan como organo administrativo de la sociedad de acuerdo con las leyes y estos estatutos.

#-1710

CAPITULO VI - REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 44: La sociedad fiduciaria tendrá un Gerente y un Subgerente suplente, que serán los representantes legales de la misma, teniendo a su cargo la inmediata administracion de los negocios sociales, correspondiéndoles el uso de la firma social. Asumirán y ejercerán en nombre de la sociedad la personeria de los patrimonios autónomos fideicomitidos celebrados en ejercicio de su objeto social.

ARTICULO 45: Todos los empleados y funcionarios de la sociedad distintos del Revisor Fiscal, estarán subordinados al Representante Legal, bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

ARTICULO 46: Corresponde a los Representantes Legales ejercer las siguientes funciones:

a) Celebrar los contratos de fiducia mercantil y los encargos fiduciarios y en general todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

b) Tomar las medidas y celebrar los actos o contratos relativos a los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos.

c) Renunciar a la gestión de fiduciario en los casos a que haya lugar, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario.

d) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos en que haya lugar.

e) Proteger y defender los bienes que la sociedad haya recibido en virtud de la celebración de contratos de fiducia mercantil o de encargos fiduciarios, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo fideicomitente.

f) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de las obligaciones de la sociedad como fiduciario, o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, siempre que así lo exijan las circunstancias.

g) Dar estricto cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas en cada uno de los contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario que celebre la sociedad.

h) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
BOGOTA D.E.

i) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzque necesario, siguiendo lo establecido en los presentes estatutos.

j) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y por conducto de la Junta directiva, los inventarios y el Balance General de fin de ejercicio, acompañados de los documentos a que se refiere el artículo 446 del Código de Comercio.

k) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales.

l) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros de la sociedad, con corte al último día de cada mes.

ll) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que esta le solicite.

m) Nombrar los apoderados de la sociedad, para la defensa de los intereses sociales y en caso de que sea necesario, para la defensa de los patrimonios fideicomitidos.

n) Apremiar a los empleados y demas dependientes de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de los negocios sociales.

ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

o) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para dar cabal cumplimiento a los contratos de fiducia mercantil o de encargo fiduciario en los cuales actue como fiduciario, asi como los actos y contratos necesarios para desarrollar el objeto social.

p) Ejercer todas las funciones que le sean delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, y las demas que le confieran las leyes, estos estatutos o la naturaleza del cargo que ejerce.

CAPITULO VII - SECRETARIO

ARTICULO 47: La sociedad fiduciaria tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, que lo será tambien de la Asamblea General de Accionistas y de la misma Junta Directiva.

#-1710

313

ARTICULO 48: Son funciones del Secretario:

a) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, llevando debidamente registrados en la Cámara de Comercio del domicilio social, los libros respectivos.

b) Llevar y mantener al día el libro de registro de accionistas.

CAPITULO VIII - REVISOR FISCAL

ARTICULO 49: La sociedad fiduciaria tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año, y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente; la Asamblea General, en su reunión anual, establecerá el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal, previa aprobación de la Superintendencia Bancaria.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal, nombrado como se mencionó en este artículo, deberá posesionarse ante el Superintendente Bancario antes de comenzar a ejercer sus labores.

ARTICULO 50: El Revisor Fiscal no podrá en ningún caso poseer acciones de la sociedad, en su matriz o en las filiales o subordinadas de ésta última, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad, único civil o segundo de afinidad, o ser consocio de alguno de los miembros de la Junta Directiva, del Representante Legal, del cajero, del auditor o contador de la sociedad.

ARTICULO 51: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad, se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la sociedad fiduciaria y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad, y aquellos que esta ha recibido en desarrollo de contratos de fiducia, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g) Autorizar con su firma cualquier Balance de la sociedad, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzque necesario, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

i) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes estos estatutos, y las que siendo compatibles con anteriores, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO IX - BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES

ARTICULO 52: El ultimo dia hábil de cada mes, se hará un Balance de Prueba pormenorizado de las cuentas de la sociedad, el cual será presentado a la Junta Directiva por el Representante Legal.

ARTICULO 53: El 31 de Diciembre de cada año, se hara un corte de las cuentas de la sociedad, se practicará un inventario físico de los activos sociales y se formara el Balance General de los negocios durante el ejercicio. Este Balance, junto con la discriminación de la cuenta de Perdidas y Ganancias, serán presentados por el Representante Legal a la Asamblea General en su sesión ordinaria siguiente para que esta lo estudie y le imparta su aprobacion.

ARTICULO 54: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad, deberán previamente hacerse las apropiaciones necesarias para atender el deprecio y la desvalorización de los activos sociales, de acuerdo con las leyes y las normas de contabilidad.

ARTICULO 55: Una vez aprobado el Inventario y el Balance General correspondiente al ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria determinará la distribucion de los beneficios obtenidos por la sociedad previa la constitución de las Reservas Legales o Estatutarias a que haya lugar.

ARTICULO 56: Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas y en proporción al monto pagado de las mismas al cierre del ejercicio social.

#-1710

Los dividendos deben estar justificados por Balances de fin de ejercicio, aprobados previamente por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 57: La Sociedad debera formar un Fondo de Reserva Legal, según lo dispuesto por la Ley 45 de 1.923 y las normas del Código de Comercio.

CAPITULO X - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58: La sociedad fiduciaria se disolverá cuando se presenten algunos de los siguientes eventos:

a) Por el vencimiento del término de duración, sin que se hubiere prorrogado válidamente.

b) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a una suma inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

c) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, tomado de conformidad con las exigencias de estos estatutos.

d) Por las demás causales legales.

ARTICULO 59: Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas quienes tendrán dos suplentes generales y gozarán de todas las atribuciones que les confieren las leyes vigentes.

Si la Asamblea designare varios liquidadores, se entenderá que cada uno de ellos puede obrar libremente a menos que se decida lo contrario.

Mientras la Asamblea no nombre los liquidadores, cumplirá estas funciones el último representante legal de la sociedad y será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por su suplente. La liquidación de los negocios y haberes sociales se hará de conformidad con las leyes vigentes.

ARTICULO 60: Durante el período de liquidación la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias, en cuanto estas sean compatibles con el nuevo estado de la sociedad, y deberá reunirse en forma ordinaria para conocer los informes que le presenten los liquidadores sobre el estado en que se encuentra la liquidación, confirmar o revocar el nombramiento de los liquidadores, y en general, para tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna terminación de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada en forma extraordinaria por cualquier liquidador o por el Revisor Fiscal.

PAUL CALDERON RAMIREZ

ARTICULO 61: Disuelta la sociedad, conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de los actos y contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 62: Los bienes que integran los patrimonios fideicomitidos y aquellos que ha recibido la sociedad en virtud de contratos de encargo fiduciario, no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad fiduciaria y en consecuencia, solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fiducia o encargo fiduciario.

ARTICULO 63: Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en los contratos constitutivos, y deberán mantenerse separados del resto de activos de la sociedad fiduciaria y de los bienes que correspondan a otros fideicomisos, y la contabilidad de aquella y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 64: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la compañía, o entre estos por razón del contrato social, durante el termino de duración de la sociedad, en el momento de su disolución o durante el periodo de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho, de tres árbitros. El tribunal de arbitramento funcionará en la ciudad de Bogotá y se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1.989, la Ley 23 de 1.991 y demas normas que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 65: Corresponderá al representante legal de la sociedad solemnizar las reformas a estos estatutos, siempre y cuando estas hayan sido adoptadas en legal forma por la Asamblea General y exista la autorización de la Superintendencia Bancaria.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 66: La sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. recibirá - a título de cesión - todos los contratos que maneje y administre la sección fiduciaria del Banco Colpatria, lo mismo que la administración de los fondos comunes ordinario y especiales, dentro de los 6 meses siguientes a aquel en que la Superintendencia Bancaria conceda la certificación de aprobación. La cesión, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.

#-1710

ARTICULO 67: Los declarantes en su condición de socios fundadores de común acuerdo y por unanimidad, hacen los siguientes nombramientos mientras se reune la Asamblea General de Accionistas:

1. Como Directores principales los señores GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO, CARLOS PACHECO DEVIA, JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, ENRIQUE ORANDO PRADILLA, DANIEL GOMEZ MARTINEZ y los señores FERNANDO FERRO VELA, JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA, SANDRA NEIRA DECASTRO, CLARA RIAÑO DE VALENTI Y LUIS EDUARDO ARBELAEZ como suplentes.

2. Designan como Gerente al Sr. Luis Ernesto Torres y como Subgerente Suplente al Sr. Javier Iñigo Giraldo.

3. Designan como Revisor Fiscal a GUARDIOLA Y COMPAÑIA LTDA CONTADORES PUBLICOS.

4. Se faculta al señor Luis Ernesto Torres para desarrollar todos los actos y contratos tendientes a la creación, constitución y aprobación de la sociedad.

Una vez leidos, los Señores Accionistas, APRUEBAN y acogen los Estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

No siendo otro el objeto de la reunión, a las 5 p.m., se da por terminada la sesión y se procedio a la elaboración y firma de la presente acta que constituye la de organización de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., dejando constancia que fue aprobada por unanimidad.

RAUL CALDERON FRANCO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

URBANIZACION SALGUERO S.A.

MARIO PACHECO CORTES
C.C. No. 3.226.688 de Usaquén

INVERSIONES COLPATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
C.C. No. 3.226.688 de Usaquén

COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

MARIO PACHECO CORTES
C.C. No. 3.226.688 de Usaquén

DANIEL GOMEZ MARTINEZ
C.C. No. 17.194.520 Bta.

Continuación del Acta de Organización de la Fiduciaria Colpatria S.A. siguen firmas .....

JORGE ZAMUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.196 Bogotá

GUILLERMO JIMENEZ MALDONADO
c.c. No. 196 de Bogotá
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

ENRIQUE BRANDO FRADILLA
c.c. No. 17 164 838 Bta

JAVIER FRANCISCO RAMIREZ
c.c. No. 17.160.282 Bog.

FERNANDO FERRO VELA
c.c. No. 3.227.402

JOSE ALBERTO ACOSTA PASTRANA
c.c. No. 17.228.841 Bogotá

SANDRA NEIRA DECASTRO
c.c. No. 41.719.562 Bta.

CLARA BIANCHI DE VALENTI
c.c. No. 38.221.469 Bta.

LUIS EDUARDO ARBELAEZ
c.c. No. 19.255.758.

JORGE ZAMUDIO AGUIRRE
c.c. No. 17.000.196 Bogotá

BANCO COLPATRIA

ENRIQUE BRANDO FRADILLA
c.c. No. 17 164 838 Bta
Presidente

ADRIANA VERGARA G.
ADRIANA VERGARA GUALTEROS
c.c. No. 35.466.149 Bog.
Secretaria Ad-Hoc

#-1710

ACTA NO. 2

En la ciudad de Santafe de Bogota a los trece (13) días del mes de Agosto de 1.991 siendo las 2 de la tarde nos reunimos, en las oficinas del Banco Colpatria situadas en la Carrera 7a. No. 24-89 Piso 10 de esta ciudad, los CONSTITUYENTES de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con el objeto de llevar a cabo una modificación a los estatutos de la citada sociedad. Por unanimidad se decidio que la reunion fuera presidida por Enrique Brando Fradilla y actuara como secretaria Ad Hoc Adriana Vergara Gualteros.

Sometido a consideracion general el proposito aludido de reformar los estatutos sociales, conforme a las observaciones efectuadas por la Superintendencia Bancaria en su oficio radicado bajo el numero 91034016, merecio unanime aprobacion.

En consecuencia se procede a reformar los estatutos sociales en lo que se refiere a los articulos 49 y 57 los cuales quedaran, al siguiente tenor:

ARTICULO 49: La sociedad fiduciaria tendra un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un ano, y sera reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por un suplente; la Asamblea General, en su reunion anual, establecera el presupuesto para el cumplimiento de la labor del Revisor Fiscal.

ARTICULO 57: La sociedad debera formar un fondo de reserva legal, segun lo dispuesto por la Ley 45 de 1.923 y las normas del Codigo de Comercio, la cual debera ascender como minimo a la cifra que resulte mayor entre el 20% del capital autorizado y el 50% del capital suscrito, formado en todo caso con al menos el 10% de las utilidades liquidas de cada ejercicio.

Que en todo lo demas los estatutos continuan en los terminos a que se refiere el acta de constitucion de fecha 11 de Junio de 1.991.

Una vez leido lo anterior, los senores accionistas, APRUEBAN Y ACOGEN los estatutos de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

#-1710

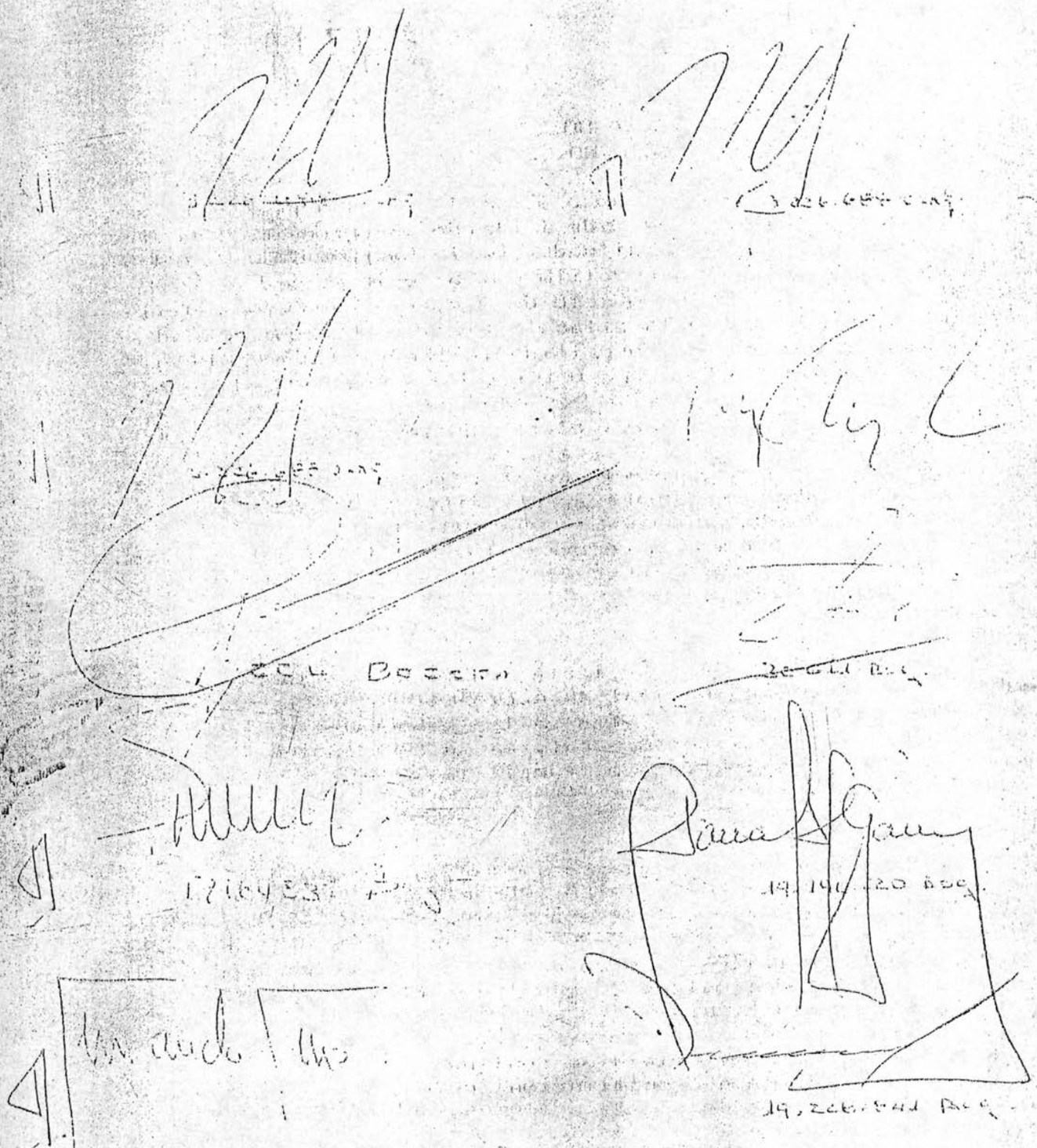

#-1710

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA
ENCARGADO

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

APROBADA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,

JOSE ELIAS MELO ACOSTA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA # 1710 122.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3, NUMERAL 19 DEL DECRETO LEY 1033 DE 1,991,

C E R T I F I C A:

PRIMERO : QUE EL BANCO COLPATRIA, SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA COMO ESTABLECIMIENTO BANCARIO MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION DE DICIEMBRE 23 DE 1,959.

SEGUNDO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS LOS REPRESENTANTES LEGALES SON, EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA, EL VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION, EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EL GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL Y EL GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRESIDENTE, LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA A QUIEN DEBA REEMPLAZARLO; MIENTRAS ESTO SUCEDE, LO REEMPLZARA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
BRANDO PRADILLA ENRIQUE DE JESUS	17164838	PRESIDENTE
ACOSTA RASTRANA JOSE ALBERTO	19228841	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
PERDOMO HALDONADO LUIS SANTIAGO	79142751	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA CORPORATIVA
FERRO VELA FERNANDO	3227402	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
GOMEZ MARTINEZ DANIEL HUMBERTO	19194520	VICEPRESIDENTE DE LA BANCA DE INVERSION
HIERRO AVILA CLARA AYDEE	38221969	GERENTE DE LA BANCA EMPRESARIAL
HEYRA LIEVANO SANDRA ROCIO	41719562	GERENTE DE LA BANCA CORPORATIVA

SANTA FE DE BOGOTA, D.C., AGOSTO 17 DE 1,991 A LAS 10:56:AM

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL
Superintendencia Bancaria

COMO NOTARIO DIECISIETE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
BOGOTA, D. E. 17 SET. 1991

NOTARIA DIECISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

#-1/10

AB-3807300

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91 HORA 14:26:19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: "INVERSIONES COLPATRIA S. A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "INVERSIONES COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NO. 24-89 P 9

CERTIFICA:

MUNICIPIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 10740

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2644 NOTARIA 3 BOGOTA, DEL 7 DE JULIO DE 1958, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 1958, BAJO EL NO. 27150 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1549 OTORGADA EN LA NOTARIA 8 DE BOGOTA EL 20 DE MAYO DE 1974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE JUNIO DE 1974, BAJO EL NUMERO 18673 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A." POR EL DE "INVERSIONES COLPATRIA S. A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
1384	22-IV-1960	3 BOGOTA	28571	7-IV-1960
3755	17-IX-1962	3 BOGOTA	31071	21-IX-1962
3398	11-IX-1964	1 BOGOTA	33538	24-IX-1964
4377	4-IX-1970	8 BOGOTA	43525	14-I-1971
411	26-II-1975	8 BOGOTA	25413	21-II-1975
3097	7-X-1977	8 BOGOTA	30938	27-X-1977
1559	2-XI-1977	8 BOGOTA	31664	14-XI-1977
2163	30-VI-1978	8 BOGOTA	33098	26-VII-1978
579	24-IV-1982	32 BOGOTA	115	19-V-1982
29	18-I-1983	32 BOGOTA	127781	28-I-1983
122	23-VIII-1988	32 BOGOTA	2441	31-VIII-1988

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA ENTRE EL 7 DE JULIO DE 1958 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.000.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: INTERVENIR EN BIENES PUEBLES E INMUEBLES, COMPRARLOS, TRANSFORMARLOS, CONSERVARLOS, ADMINISTRACION DE SOCIEDADES, CONSTRUIR EDIFICACIONES, ENAJENARLOS, PROMOVER LA FUNDACION DE SUCURSALES, AGENCIAS O OFICINAS SIMILARES, INTERVENIR EN OTRAS SOCIEDADES CON ELLAS, PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE SUS EMPRESAS, GARANTIA, PODRA AVALAR, DESCONTAR, GIRAR, ACEPTAR, TOMAR DINEROS EN PRESTAMOS CELEBRANDO LOS CONTRATOS CONCURRENTES O CONSTITUYENDO AQUELLAS QUE [illegible] HIPOTECAS, OTORGAR, AVALAR SUS PROPIOS BIENES [illegible]

RAUL ALBERTO RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Notaría 44 / copia fiel tomada de página 4 del libro de copias / doy fe. Bogotá, D. E. Papelería de Colombia
SEP - 5 1991
Notaría 44 - Bogotá D.C.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB-1710 129

AB-3807301

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:26
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO: $400'000.000.00	400'000.000	$1.00
SUSCRITO: $245'193.906.00	245'193.906	$1.00
PAGADO: $245'193.906.00	245'193.906	$1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS. 026, 028 Y 30 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988, 30 DE AGOSTO DE 1.989 Y 22 DE MARZO DE 1.991, INSCRITAS EL 5 DE JULIO DE 1.988 Y EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 BAJO LOS NOS. 239.934, 275.838 Y 329.348 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
JUAN FERNANDO POSADA CORPAS	JUAN CARRILLO SHROEMBURG
C.C. 79.149.292	C.C. 19.133.803
JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	AURELIANO YEPES
C.C. 8.273.148	C.C. 17.170.783
SIN ACEPTACION	EDUARDO ARICEGA ALVARADO
	C.C. 79.149.761
CARLOS RODRIGO PACHECO	JORGE QUIÑONES GAITAN
C.C. 79.228.762	C.C. 2.877.337
CARLOS EDUARDO JAIMES JAIMES	MARY LUZ RINCON RAMOS
C.C. 19.384.867	C.C. 41.645.758

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE, QUIEN TENDRA TRES SUPLENTES, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUIENES REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.
EL GERENTE Y SUS SUPLENTES EJERCERAN SIMULTANEAMENTE E INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 235 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 1.989, BAJO EL NO. 271.014 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIF.
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO A.	C.C. 8.273.148

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 205 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE 1.986 INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 1.986 BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIF.
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO	C.C. [illegible]

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 239 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL [illegible] DE 1.990 INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. 295.[illegible] DEL LIBRO IX,

Cámara de Comercio de Bogotá COLOMBIA

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Carlos Holguín Holguín y doctor Holguín Cortázar
Esta copia coincide con el documento original presentado para reconocimiento.
Bogotá, D. E. Septiembre 5 de 1991
SEP. 5 1991
Carlos Holguín Holguín
NOTARIO TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

AB-3807302

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:34
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFIC.
GERENTE	MARIO PACHECO CORTES	C.C.3.226.688
PRIMER SUPLENTE	JUAN GUILLERMO ARANGO ARANGO	C.C.8.273.148

CERTIFICA :-

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. USAR LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LO MISMO QUE TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA DECIDIDO OCUPARSE, DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS. C. CREAR LOS CARGOS QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS CUYO ESTABLECIMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, O A LA JUNTA DIRECTIVA. E. DECIDIR SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES QUE DEBAN INTENTARSE O LAS DEFENSAS QUE DEBEN OPONERSE A LAS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD, DESISTIR DE UNAS Y OTRAS, SOMETER LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS A LA DECISION DE ARBITROS Y TRANSIGIR SOBRE DICHAS DIFERENCIAS. F. DESIGNAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES O FUERA DE ELLOS. G. NOMBRAR VISITADORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE SE ESTABLEZCAN E INVESTIRLOS DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTIME CONVENIENTES. H. SENALAR LAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD Y MODIFICARLAS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE. I. EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO. J. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, CON NO MENOS DE 20 DIAS DE ANTICIPACION A LA PROXIMA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL EL BALANCE GENERAL EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ACOMPANADOS DE UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS Y UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA LA MEJOR ATENCION DE SUS INTERESES. K. SUSPENDER A LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, NOMBRAR INTERINAMENTE SUS REEMPLAZOS Y DARLE CUENTA DE TODO ELLO A DICHA JUNTA EN SU PROXIMA REUNION PARA QUE LA CONFIRME O REVOQUE EN DEFINITIVA. L. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS Y MANTENERLA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. M. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE LAS ACCIONES. N. CUMPLIR LOS DEBERES QUE LA LEY LE IMPONGA Y DESEMPENAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA Y TODAS AQUELLAS QUE NATURALMENTE CORRESPONDAN EN SU CARACTER DE PRIMER DIRECTOR DE LA COMPANIA. PARAGRAFO: EL COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE Y [illegible] MIEMBROS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB-3807303

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:26:42
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA A FECHA DIA 09 MES 08 AÑO 91

HAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, POR TANTO EL COMITE AUTORIZARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS ELEMENTOS Y ENSERES QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REQUIERA. B. APROBAR LOS ACTOS O CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE LA ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS TITULOS VALORES ETC, QUE A LA MISMA SOCIEDAD PERTENEZCAN, NO OBSTANTE CUANDO SE TRATE DE LA ENAJENACION DE UN CONJUNTO DE BIENES JURIDICAMENTE DIVERSIONES A DISTINTAS PERSONAS, EL COMITE PODRA INVESTIR AL GERENTE DE FACULTADES PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO LO EXIJAN, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES, EL MISMO COMITE HAYA AUTORIZADO LAS NEGOCIACIONES. C. AUTORIZAR LOS PRESTAMOS EN DINERO QUE DEBA HACER O TOMAR LAS DECISIONES Y DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GARANTIAS. D. LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE SENALEN. LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DETERMINARA LA POLITICA QUE EL COMITE DE INVERSIONES DEBE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE MARZO DE 1.986 INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.986 BAJO EL NO. 192.905 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	JULIO HUMBERTO SANCHEZ BASTOS	CC.5'812.770 IBAGUE

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 025 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1987, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1987 BAJO EL NO. 206421 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL		
SUPLENTE:	BLANCA NEYLA DE JIMENEZ	C.C.27'687.754 CUCUTA

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.00552 DEL 24 DE FEBRERO DE 1976, INSCRITA EL 24 DE MARZO DE 1976 BAJO EL NUMERO 14477 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 7 NO. 24-89 P 9
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A [illegible] CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL CONTENIDO [illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá
COLOMBIA

Firma autógrafa / escaneada. Cualquier enmendadura o raspadura invalida este certificado, a menos que se haga constar en la misma. Cualquier persona puede verificar la autenticidad de este certificado en la página de Internet www.ccb.org.co
SEP. 5 1991
CERTIFICADO ELECTRONICO
RECIBO TRANSACCION 1.008

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-17 10124

AB-3807304

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:25:47
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 5 FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 09 MES 09 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 450

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

MUÑOZ

PAUL EDEN RANGEL
NOTARIO TREINTA Y CUATRO

Notaría Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá
Como Notario titular doy fe que la presente
copia coincide con su documento
original presentado para ser autenticado
Bogotá, D. E. República de Colombia
SEP. 5 1991
Cobro Papel
NOTARIA TREINTA Y CUATRO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710 128

10 ABL 3503971

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 17 MES 07 AÑO 91 HORA 11:15:49

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE:"URBANIZACION SALGUERO S. A. "
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE:"URBANIZACION SALGUERO S. A."
DOMICILIO:BOGOTA

CERTIFICA :

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CR 7 NO. 24-89 P 9
MUNICIPIO: BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 136247

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.937, NOTARIA 8 BOGOTA, DEL 7 DE ABRIL DE 1.976, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NO 76881 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:" URBANIZACION SALGUERO S. A."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2794 OTORGADA EN LA NOTARIA 8A. DE BOGOTA EL 14 DE AGOSTO DE 1.979, ALLANADA POR ESCRITURA 262 DEL 9 DE FEBRERO DE 1.980, NOTARIA 8, INSCRITA EL 4 MARZO 1.980 BAJO EL NO. 82.961, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 1.979, BAJO EL NUMERO 76.882 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE STA. MARTA LA DE BOGOTA.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3931	24-XI-1978	8 BOGOTA	30-X-1979 - 76881
4426	6-XII-1979	8 BOGOTA	2-I-1980 - 79554
1630	30-V-1980	8 BOGOTA	8-VII-1980 - 87104
1450	10-XI-1981	32 BOGOTA	1-II-1982 -111366
2612	12-XII-1982	32 BOGOTA	13-I-1983 -127062
1912	23-VIII-1983	32 BOGOTA	1-IX-1983 -138356
3.121	23-VIII-1988	32 BOGOTA	29-VIII-1988-244092
3.407	5- IX-1989	32 BOGOTA	20- IX-1989-275319
4.239	23- XI -1990	32 BOGOTA	4-XII -1990-311910

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION:DEL: 7 DE ABRIL DE 1.976 AL 7 DE ABRIL DEL ANO 2.026;

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: ------ LA SOCIEDAD SE DEDICARA A [illegible] SIGUIENTES ACTIVIDADES:---- INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, TRANSFORMARLOS, CONSERVARLOS O COMERCIALIZARLOS, CONSTRUIR EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA EN CUALQUIER MUNICIPIO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES NORMALES, PROMOVER LA FUNDACION DE SOCIEDADES ANONIMAS, PROMOVER LA FUSION DE SOCIEDADES COMERCIALES, CONSTITUIR EN DICHAS SOCIEDADES O ASOCIARSE CON ELLAS, DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA AVALAR, GIRAR Y ENDOSAR DOCUMENTOS, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS QUE ESTIME NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LAS QUE SE

AGO. 26 1991

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710 (24)

160

3503972

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, HORA 11:17:37
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA: 12 MES: 07 AÑO 91

LE SALGAN A SUS SITIOS CONVENIENTE OTORGAR, CELEBRAR LOS PRODUCTOS O LIQUIDAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS Y CUANTOS ACTOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$400'000.000.00	400'000.000	$1.00
SUSCRITO:		
$259.432.162.00	259.432.162	$1.00
PAGADO:		
$259.432.162.00	259.432.162	$1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTAS NOS.24 Y 25 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 1.989 Y 28 DE MARZO DE 1.990, INSCRITAS EL 18 DE MAYO DE 1989 Y EL 22 DE MAYO DE 1.990, BAJO LOS NOS. 265.102 291.887 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
RAFAEL SANTAFE CH.	JUAN CARILLO S.
C.C. 13.259.556	C.C. 19.133.003
JORGE QUIÑONES G.	GLADYS GAITAN S.
C.C. 2.877.337	C.C. 23.272613
LUCIO CABAL E.	ROMULO OCAMPO F.
C.C. 3.227.958	C.C.39.271.158
FERNANDO FERRO V.	AURELIANO YEPES V.
C.C. 3.727.402	C.C.17.179.783
JORGE ELIECER JIMENEZ	CARLOS E. JAIMES J.
C.C.17.001.575	C.C.17.334.367

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO ENCARGADO

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL:LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE, LOS SUBGERENTES,PRIMERO Y SEGUNDO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.095 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 1989 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.989 BAJO EL NO.271.014 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
SEGUNDO SUPLENTE:	JUAN GUILLERMO ARANGO A.	C.C. 8.273.148

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE [illegible] INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 1.990 BAJO EL NO. [illegible] FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD
GERENTE :	MARIO PACHECO CORTES	C.C. [illegible]
PRIMER SUPLENTE :	JUAN GUILLERMO ARANGO	C.C. 8.273.148

Notaría treinta y cinco del Círculo de Bogotá. Concuerda con el original que he tenido a la vista. Advierto que el presente documento sólo podrá ser utilizado para el fin solicitado. Bogotá, D.E. 26 JUL 1991
CARMEN POCHE G.
NOTARIO TREINTA Y CINCO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

3503978

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:15:02
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA : 3 FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

ESTATUTOS

SOCIEDAD. DEL [illegible] LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, DOS SUBGERENTES, PRIMERO Y SEGUNDO CON SUS RESPECTIVOS SUPLEN - [illegible] LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SE EJERCERA POR EL GE [illegible], POR LOS DOS SUBGERENTES DE FORMA SIMULTANEA O INDIVIDUAL. [illegible] TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECIALES ADEMAS - DE LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN:A-EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS DETERMINACIONES Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLE A Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.B-EJECUTAR Y CELEBRAR,CON LAS LIMITACIO JUNTA DIRECTIVA. C.- EJECUTAR Y CELEBRAR, CON LAS LIMITACIONES-- [illegible] ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LOS ACTOS Y CON- TRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL.C.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYA DESIGNACION NO CO RRESPONDA A LA ASAMBLEA O A LA JUNTA DIRECTIVA. D.- FIRMAR CON-- EL SECRETARIO LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES. E.- PRESEN TAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y UN INFORME ANUAL SO - BRE SU GESTION, PARA QUE ESTA LOS PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. F.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE -- JUZGUE NECESARIO. G.- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE -- FONDOS DE LA COMPAÑIA Y H.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE-- SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.021 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1.987, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.987 BAJO EL NO. 216.802 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL :	BLANCA NEYLA NIETO JIMENEZ	CC 27.587.754

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.2[illegible] DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1986, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO.192 [illegible] DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL	JULIO HUMBERTO SANCHEZ	C.C.5.812.770 ISAGUE

SUSCRITE:

CERTIFICA :

[illegible] QUE POR RESOLUCION NO.71[illegible] DE - OCTUBRE DE 1.98[illegible] INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 198[illegible] NO. [illegible], DEL LIBRO I[illegible] LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIE[illegible] CONCEDIO [illegible] DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOC[illegible]

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL [illegible] NO. 24-89 P 3
MUNICIPIO: SANTA [illegible] BOGOTA D

Notaría Primera de Bogotá
Como Notario certifico que la copia
esta copia es igual al documento
original que tuve a la vista
Bogotá, D.E. [illegible] de Colombia
JUL. 26 1991
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO PRIMERO Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-17 10

3503974

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HOJA LIBRO
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA # FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

CERTIFICA

QUE NO SE HAN VISTO INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

BOGOTA,D.E. FECHA: DIA 12 MES 07 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 430

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

RODRIGUEZ MAURICIO

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Notaría treinta y dos del Círculo es copia fiel tomada de la Cámara de Comercio de Bogotá hasta y dos hojas que anteceden. Bogotá, D. C. República de Colombia

AGO. 26 1991

Secretario Fecha: D. Notario treinta y dos

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

AB-3807308

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA PRINCIPAL

FECHA: DIA 04 MES 06 AÑO 91 HORA 14:29:53

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE: "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."
DOMICILIO: BOGOTA.

CERTIFICA:

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 7 NO. 24-89 PISO 11
MUNICIPIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 090447

CERTIFICA:

CONSTITUIDA POR: ESCRITURA PUBLICA NO. 1529, NOTARIA 8 BOGOTA DEL 11 DE JUNIO DE 1.977, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 37 DEL 4 DE AGOSTO DE 1.977 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 22 DE JULIO DE 1.977, BAJO EL NO.47.958 Y EL 17 DE AGOSTO DE 1.977 BAJO EL NO.48700 DEL LIBRO IX, RESPECTIVAMENTE Y ADEMAS MODIFICADA POR ESCRITURA PUBLICA NO.2583 DEL 19 DE AGOSTO DE 1.978, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.978, BAJO EL NO. 61945 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A."

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.474 NOTARIA 8 BOGOTA EL 27 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE MARZO DE 1.980, BAJO EL NO.82597 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA AURORA S.A." POR EL DE "CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2197	17-VII-1978	8 BOGOTA	18-VIII-1978 NO.60781
2979	19-IX-1978	8 BOGOTA	19-X-1978 NO.63061
1629	30-V-1980	8 BOGOTA	8-VII-1980 NO.87079
1478	05-VI-1981	8 BOGOTA	17-VII-1981 NO.103080
1849	3-VII-1986	8 BOGOTA	11-VII-1986 NO.193470
4574	27-XI-1990	8 BOGOTA	12-XII-1990 NO.312659

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 11 DE JUNIO DE 1.977 AL 11 DE JUNIO DE 1.997.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: INVERTIR EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMARLOS O ENAJENARLOS; INVERTIR EN ACCIONES O SOCIEDADES; APORTARLAS; CONSTRUIR EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA; PROMOVER LA FORMACION DE SOCIEDADES NO COLECTIVAS QUE TENGAN FINES SEMEJANTES, INVERTIR EN DICHAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; PARA EL LOGRO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA: AVALAR, DESCONTAR, GIRAR Y ENDOSAR DOCUMENTOS; TOMAR DINERO EN PRESTAMO EXTENDIENDO LAS GARANTIAS [illegible] Y HACER TODAS O CUALESQUIERA AQUELLAS QUE SE LE EXIJA [illegible] CONVENIENTES, ENAJENAR, GRAVAR SUS PROPIOS BIENES [illegible]

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Es copia fiel tomada de su original presentada para su autenticación
Bogotá, 13 AGO. 1991
Cesáreo Rocha Q.
NOTARIO TREINTA Y DOS

#-1710

AA-3807309

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:00:07
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA: 2 FECHA: DIA 01 MES 08 AÑO 91

MIO SOBRE ELLOS; Y, EN GENERAL, CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS LICITOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

MONTO	NO.ACCIONES	VR.NOMINAL
AUTORIZADO:		
$1500'000.000.00	500'000.000.	$ 1.00
SUSCRITO:		
$477'548.579.00	477'548.579	$ 1.00
PAGADO:		
$477'548.579.00	477'548.579	$ 1.00

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 019 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 1.990, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 1.990 BAJO EL NO. 508.011 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
CARLOS PACHECO DEVIA	MARTA PACHECO CORTES
CC. 604	CC.3'226.688
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	ALBERTO OSORIO
CC.17000196	CC.19'066.844
OSCAR ORDOÑEZ	JUAN GUILLERMO ARANGO A.
CC.2.233	CC. 8.273.148
OSCAR ANGUEYRA P.	FABIO ZULUAGA A.
CC.2'855.153	CC.10078314
WILLY DREWS A.	FERNANDO PEREZ V.
CC. 468.463	CC.3'227.402

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, 2. SUBGERENTES PRIMERO Y SEGUNDO Y SUS SUPLENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.12 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL 29 DE ABRIL DE 1.980, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.980 BAJO EL NO.89.444 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE:	JORGE ZAMUDIO AGUIRRE.	C.C.17.000.196 BOGOTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.043 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 1.986, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.986 BAJO EL NO. 155239 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE:	MARTA PACHECO CORTES	C.C. [illegible]

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 45 DE LA REUNION DE LA JUNTA

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO SESENTA Y CUATRO
BOGOTA - COLOMBIA

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Comparó la fotocopia con el
original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.E. [illegible] de Colombia
13 1991
A60.
Cásarto Fuchs
NOTARIO TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710 134

AB-3807310

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:30:14
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA # FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

JUNTA DE SOCIOS, CONSTA EN EL # DE AGOSTO DE 1986, BAJO EL NO.195066 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR: JAVIER FRANCISCO NARINO RESTREPO C 1 12'160.995 BOGOTA

SUPLENTE:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y DOS SUBGERENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS TODOS ELLOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO. LA REPRESENTACION LEGAL SE EJERCERA POR SU GERENTE Y POR LOS DOS SUBGERENTES, EN FORMA SIMULTANEA O INDIVIDUAL LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA Y LA REPRESENTACION EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, EL USO DE LA DENOMINACION SOCIAL ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. A EL ESTARAN SOMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TODOS LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA EL GERENTE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN CIERTOS CASOS POR ESTOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, DAR EN PRENDA LOS MUEBLES, HIPOTECAR LOS INMUEBLES, ALIENAR LA FIRMA DE LOS BIENES RAICES, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD SEA INTERESADA, NOMBRAR, TRANSIGIR, DESISTIR, COMPROMETER Y ESTIPULAR LA CLAUSULA COMPROMISORIA, DAR Y RECIBIR EN MUTUO, CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS, Y DELEGARLES LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE EL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO REQUIERA HACER DEPOSITOS EN CUENTA BANCARIA, GIRAR SOBRE DICHOS DEPOSITOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES, Y EN TAL VIRTUD FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO, ASI COMO NEGOCIAR CON ELLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, ENDOSARLOS, ETC. Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES FIJADOS EN ESTOS ESTATUTOS, Y CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN EN DICHOS ESTATUTOS, LO MISMO QUE EJECUTAR LAS ORDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRA UN COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR EL GERENTE DE LA FIRMA Y POR DOS MIEMBROS MAS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, PREFERENTEMENTE Y QUE PUEDEN SER O NO DE SU SENO. ESTE COMITE FUNCIONARA BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA; A LA CUAL SE LE INFORMARAN LAS DECISIONES QUE ADOPTE EN LA REUNION INMEDIATAMENTE SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO TOMADAS Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.- DETERMINAR LA INVERSION QUE DEBA DARSE A LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; POR TANTO, EL COMITE AUTORIZARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA SOCIEDAD, EXCEPCION HECHA DE AQUELLOS ELEMENTOS Y [illegible] QUE FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS REQUIERA; B. [illegible] ACTOS

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
El suscrito Notario treinta y dos certifica que
esta fotocopia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.E. República de Colombia
AGO. 13 1991
Cesar Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1/10

AB-3807311

163

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:30:21
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

O CONTRATOS DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE LA ENAJENACION DE ACCIONES, BONOS, TITULOS VALORES, ETC QUE A LA MISMA SOCIEDAD PERTENEZCAN, NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE LA ENAJENACION DE UN CONJUNTO DE BIENES SUSTANCIALMENTE DIVERSOS A DISTINTAS PERSONAS, EL COMITE PUEDA INVESTIR AL GERENTE DE FACULTADES PARA MODIFICAR, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO LO EXIJAN, LAS CONDICIONES EN LAS CUALES EL MISMO COMITE HAYA AUTORIZADO LAS NEGOCIACIONES; C.- AUTORIZAR LOS PRESTAMOS EN DINERO QUE DEBA HACER O TOMAR LA SOCIEDAD Y DETERMINAR LAS CONDICIONES Y GARANTIAS; Y D.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA LE SEÑALE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.14 DEL 31 DE MARZO DE 1988 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1988, BAJO EL NO.192885 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL :	JULIO HUMBERTO SANCHEZ BASTOS	C.C.5'812.770 BAGU

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 10 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 25 DE MARZO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 1.983 BAJO EL NO. 133.565 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BLANCA NEYLA NIETO

CERTIFICA :

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.7325 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.977 BAJO EL NO.61.418 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR.19 NO. 92-61 P. 3 Y 4
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
CARRERA 9A.

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Con fotografía tramitada por el interesado
Esta copia coincide fielmente con el documento
original presentado por su autenticación.
Bogotá, D.E. República de Colombia
AGO. 13 1991
COSARO Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

#-1710

126

AB-3807312

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:30:27
OFICINA PRINCIPAL
MATRICULA Nº FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

SANTA FE DE BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 09 MES 08 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR $ 1.400

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Como Notaria treinta y dos hago constar que
esta copia coincide con el documento
original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.E. República de Colombia
AGO. 13 1991

#-1710 139

AB-3810209

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 11:29:47
OFICINA PRINCIPAL
PAGINA 2 FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

1991, INSCRITAS EL 12 DE MAYO DE 1989, 14 DE MAYO DE 1990 Y 3 DE JULIO DE 1991, BAJO LOS NOS. 264.417, 294.054 Y 331.244 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTES
ANIBAL LOPEZ TRUJILLO	RAFAEL SAMUDIO MICANES
CARLOS PACHECO DEVIA	ALFONSO PEREZ PALACIO
JORGE ZAMUDIO AGUIRRE	CARLOS PIZANO MALLARINO
OSCAR ANGUEYRA PEREZ	OSCAR ANGUEYRA RUIZ
OSCAR ORDOÑEZ SILVA	LUCIANO LERSUNDY ANGEL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.18 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1.988 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988 BAJO EL NO. 208895 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL PRINCIPAL:	" GUARDIOLA Y CIA. LTDA. "	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 28 DE MARZO DE 1.990, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL NO. 290648 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES" GUARDIOLA & CO LTDA" COMUNICO QUE NOMBRO A LOS CONTADORES: DIANA GRACIELA ABELLO ALVAREZ,CC.51600002, OSWALDO PALACINO CC. 19486580 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD, COMO PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CR 7 NO. 24-89 P 9
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 13 MES 08 AÑO 91

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : $ 450.

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

LUZ MARINA [illegible] JARAMILLO

Notaría treinta y dos del Círculo de Bogotá
Como fotostática fiel y dos hojas constar que esta copia corresponde con el documento original que tuvo a la vista para su comprobación.
Bogotá, D.E. República de Colombia
AGO. 29 1991
NOTARIA TREINTA Y DOS

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, literal [illegible] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SOCIEDAD COMERCIAL [illegible] con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante : ESCRITURA PUBLICA numero 121 de Enero 30 de 1,957, otorgada en la Notaría 9 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA).

SEGUNDO : Que su termino de duración se extiende hasta Diciembre 31 de [illegible] 2000.

TERCERO : Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION LEGAL [illegible] SERA EL PRESIDENTE Y DOS PERSONAS MAS DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO. El(los) cargo(s) [illegible] fue(ron) es(son) desempeñado(s) en la actualidad por:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
[illegible] CORTES MARIO	3226882	PRESIDENTE
[illegible] ARANGO JUAN GUILLERMO	8270148	REPRESENTANTE LEGAL
[illegible] DEVIA CARLOS	504	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
[illegible] AGUIRRE JORGE	17000196	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CUARTO : Que mediante resolucion(es) numero 4929 de Diciembre 27 de 1,990 [illegible] se autorizo a la citada compañía para trabajar en el pais durante 1,991 [illegible] los siguientes ramos: ACCIDENTES PERSONALES, COLECTIVO DE VIDA, VIDA [illegible] EDUCATIVO, SALUD Y VIDA INDIVIDUAL.

Santa Fe de Bogota, D.C., Agosto 28 de 1,991 a las 12:31 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA GENERAL

EDGAR [illegible] HARRY GUTIERREZ
Secretario General (E)

Notaría treinta y dos del Circulo de Bogotá
Con el texto leído y dos hojas constar esta copia solicitada con el documento original presentado para su autenticación.
Bogotá, D.E. República de Colombia
SEP. -2 1991
Cesáreo Rocha O.
NOTARIO TREINTA Y DOS

No. 9786 — NUMERO: Nueve mil sete-
cientos ochenta y seis

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a ocho (8) de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1.987), ante mí, CESAREO ROCHA OCHOA, Notario Treinta y dos (32), de este Círculo, compareció el señor CARLOS PACHECO DEVIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 604 expedida en la misma ciudad, quien hizo las siguientes declaraciones de voluntad: ----------

---------- PRIMERA ----------

Que confiere PODER GENERAL, al Doctor JORGE ZAMUDIO AGUIRRE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número (17.000.196) expedida en Bogotá, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: ----------

a) Administrar todos sus bienes muebles e inmuebles, recaudar sus productos y celebrar toda clase de contratos relativos a la administración de esos mismos bienes; ----------

b) Cobrar todos los créditos a favor del poderdante y pagar las deudas que él hubiere contraído; ----------

c) Adquirir para el Poderdante toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravar tales bienes en la forma como el apoderado lo estime conveniente; ----------

d) Enajenar a título oneroso todos o parte de los bienes muebles e inmuebles que actualmente pertenezcan al poderdante o que en el futuro él llegue a poseer; ----------

e) Comparecer como demandante o demandado en todos los procesos en que el poderdante deba o tenga la necesidad de intervenir; ----------

CESAREO ROCHA OCHOA NOTARIO TREINTA Y DOS BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

f) Elaborar, presentar, aclarar, adicionar y corregir declaraciones de renta y patrimonio, interponer los recursos que fueren pertinentes contra las respectivas liquidaciones e inclusive ejercer las correspondientes acciones ante la jurisdicción contenciosa-administrativa;

g) Suscribir, recibir, endosar, cobrar, negociar, etc, toda clase de títulos-valores, y, en general, para realizar con ellos toda clase de operaciones;----------

h) Dar y recibir dinero en mutuo exigiendo las garantías que fueren necesarias o dando las que sean exigidas;----------

i) Intervenir en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, etc., en que sea parte o tenga interés el poderdante, con facultad expresa para desistir y transigir sobre dichos procesos y para designar los apoderados judiciales a que haya lugar;----------

j) Representarlo como socio o accionista en toda clase de sociedades civiles o mercantiles en que tenga acciones o partes de interés social y ejercer todos los derechos inherentes a esas calidades;----------

k) Exigir privada o judicialmente el cumplimiento de cualquier obligación en favor del mandante;----------

l) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles en nombre y representación del poderdante;----------

m) Aceptar o repudiar las herencias o legados que se defieran;----------

n) Rendir las cuentas a que esté obligado el mandante y exigirlas a quien esté obligado a rendirlas;----

ñ) Representarlo ante toda clase de autoridades y ante cualquier persona jurídica o natural;----------

o) Invertir libremente y a nombre del mandante los dineros que perciba para el mismo mandante o le hayan

sido entregados por éste. p) Intervenir en la constitución de sociedades civiles o mercantiles; q) Reclamar, tramitar y recibir el pago de toda clase de salarios y demás prestaciones laborales a que tenga derecho el mandante, firmar los documentos que sean necesarios para el efecto y acreditar los requisitos que fueren menester para el mismo fin, y r) Sustituír parcialmente éste poder, revocar las sustituciones y designar los apoderados especiales que considere necesarios.----------

---------- SEGUNDA ----------

Que la duración de este poder es por tiempo indefinido pero el mandante se reserva la facultad de modificarlo o revocarlo en cualquier tiempo.----------

---------- TERCERA ----------

Que revoca expresamente los poderes generales anteriormente conferidos mediante las escrituras públicas números Tres (3) del cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y Cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del diez (10) de marzo de Mil novecientos ochenta y tres (1.983), otorgadas en las Notarías Octava (8a) y Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá, respectivamente.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.----------

El instrumento precedente fue leído en forma legal al compareciente, quien le imparte su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El Notario dá fé de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por el otorgante y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a el otorgante sobre las relaciones que el contrato genera para él.----------

La presente escritura ha sido extendida en las hojas números: AB 09865683 - AB 09865684 ----------

En constancia se firma como aparece:

Rodrigo Pacheco Cortés

CARLOS PACHECO DEVIA)

C.C. COL BOGOTA

L.M. M 50

CESAREO ROCHA OCHOA

NOTARIO TREINTA Y DOS.

Derechos; Ds. 1772/17

$400.=

Es fiel y segunda (2a) copia tomada de su original, la que expido en dos (2) hojas útiles, en Bogotá D.E. hoy diez (10) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) con destino AL INTERESADO.---

República de Colombia
Distrito de Bogotá
CESAREO ROCHA OCHOA
NOTARIO 32

4-1710 AB 2134978

- 2 -

Esta hoja pertenece a la escritura No. MIL SETECIENTOS DIEZ . - - (1,710) de fecha diez y siete - (17) del mes de Septiembre - de mil novecientos noventa y uno -- (1991); de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) de Santa Fe de Bogotá.

Derechos: $ 2'000.900

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA
JUAN ARCINIEGAS FRANCO

JUAN ARCINIEGAS FRANCO
Notario 44 de Bogotá.

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA.
NIT 41,630799-8

168

ES FIEL Y OCTAVA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1710 DE FECHA 17 DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO 1991 QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 26 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto2148/1983).
CON DESTINO A:

INTERESADO

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO

Dada en BOGOTA D.C., hoy 18 del mes de ABRIL del año 2011

República de Colombia
RAUL CALDERON RANGEL
Notario (44)

RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DELCIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

169

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C.
16 MAR 2012 2:37
Bogotá D.C.
RECEPCION DE
MEMORIAL OTRO
ANEXO
PROC
TRASLADO
FOLIOS
OTROS

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERO QUINTERO EXP N° 2012- 120 -

NELSON PEÑA CELY, *apoderado del actor, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de inadmisión notificado por estado el 13 de Marzo de 2012, a fin de que sea revocado en su integridad y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago conforme con lo solicitado en la demanda, lo cual fundamento en las siguientes consideraciones respecto de la naturaleza jurídica de un PATRIMONIO AUTONOMO:*

PRIMERO: *Comedidamente me permito precisar, que no hay lugar a la exigencia de acompañar al expediente certificado de existencia y representación legal de la demandante, como quiera que dada su naturaleza jurídica de PATRIMONIO AUTONOMO, es distinta de la sociedad o establecimiento de comercio y no se encuentra por lo tanto su existencia y representación inscrita en el registro mercantil, no pudiendo en consecuencia la Cámara de Comercio expedir certificado alguno y por lo mismo no se encuentra el suscrito en posibilidad de aportar tal certificado.*

SEGUNDO: *No obstante lo anterior, me permito precisar que el domicilio de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, vocera del demandante PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS , es la ciudad de Bogotá y su dirección para notificaciones judiciales corresponde a la CARRERA 7 N° 24-89 , piso 21 de Bogotá conforme con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera acompañados a este escrito, se precisa en consecuencia que el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, dada su naturaleza jurídica, (Patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil), no tiene domicilio, pero conforme se indicó en la demanda, para todos sus efectos legales esta representado por su vocero FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, domiciliada como ya se indicó.*

TERCERO: *Como complemento de las precisiones anteriores, acompaño copia del documento privado suscrito el 5 de Enero de 2005 y sus otro si de Enero 13 de 2005 y el 12 de Julio de 2005, contentivo de contrato de Fiducia mercantil irrevocable de administración, garantía, fuente de pago y otros contratos accesorios al inicial,* ***mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS,*** *cuya vocera como se ha expuesto es la es la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA, identificada, constituida y representada conforme con los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.*

CUARTO: *Así mismo acompaño copia de la Escritura Publica N° 1710 del 17 de Septiembre de 1991 de la Notaria 44 de Bogotá,* ***contentiva de protocolización del acta de constitución de la sociedad comercial FIDUCIARIA COLPATRIA S.A,*** *vocera del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS.*

QUINTO: *La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, precisó a manera de síntesis en dicha sentencia y con respecto al Patrimonio Autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil (como es el caso que nos ocupa), lo siguiente:*

"El Patrimonio Autónomo no es persona natural ni jurídica y por ello, en los términos del artículo 44 del C.P.C., no tiene capacidad para ser parte en un proceso. El fiduciario, lleva la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos. Los bienes que recibe el fiduciario a ese titulo no se integran a su propio patrimonio y únicamente garantizan las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, de ahí que obre la separación entre tales Patrimonios y los provenientes de otros negocios fiduciarios, según lo que se desprende de los artículos 1226 a 1233 del Código de Comercio".

Para la síntesis anterior, tuvo entre otras consideraciones la Corte, las siguientes:

"Ahora bien, que sea autónomo el patrimonio que se integra a propósito de la constitución de una fiducia mercantil- como igual puede ocurrir con otras especies del mismo- y que no tenga personalidad Jurídica, no significa a su vez que no esta al frente de el ninguna persona que intervenga y afronte justamente las relaciones Jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el constituyente. A ese respecto no puede pasarse por alto que por tal fiducia" se transfiere uno o mas bienes especificados a otra, llamada fiduciario" y que "solamente los establecimientos y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria pueden tener la calidad de fiduciarios (Artículo 1226 del C de Co.), lo cual significa, ni mas ni menos, que quien como persona Jurídica ostenta esa calidad, es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar.

"Nótese que nada distinto puede deducirse de otras normas mercantiles y en particular de la que señala los deberes indelegables del fiduciario enlistados el el artículo 1234 del C. de Co; entre los cuales se hallan aquellos que le imponen " realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia", que comprende, entre otros posibles, la celebración de actos jurídicos que redunden sobre dicho patrimonio, y " llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente"; ambos indican que en el plano sustancial el fiduciario es quien debe obrar por el patrimonio autónomo cuando la dinámica que le es inherente lo exija, sin que lo haga propiamente en representación del mismo, reservada como se ciertamente se halla esta figura a la personas naturales o jurídicas".

" Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, ***se ve precisado el fiduciario a demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo Judicial que hace este entorno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:***

a)Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C.P.C. , en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, ***pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a titulo de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una especifica finalidad.***

b)De modo que, como lo dijo la Corte respecto de otra especie de patrimonio autónomo, según providencia de 8 de Agosto de 1994, a la que se hacen las adaptaciones que demanda el presenta caso, en la cual se citó al tratadista Enrico Reventi, nuevamente acogida en sentencia 038 de 1999, Expediente 5227, ***bien se puede afirmar ahora que también la fiducia no es persona, ni natural ni jurídica, y por consiguiente no tiene propiamente capacidad para ser parte de un proceso; pero por el hecho de que ella no tenga esa condición ni tenga por consiguiente un representante, deviene que no pueda demandar, ni ser demandada. Mediante la teoría del patrimonio autónomo ello es posible, pero por siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fiedeicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, " sin que en tal caso se pueda decir ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras el un sujeto de quien sea representante). Surge mas bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".***

c)En términos semejantes se han expresado doctrirnantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonio autónomos, lo siguiente: "Existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes i gestores obran en este por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, ***precisamente por que la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica, y de manera especifica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.***

SEXTO: *Sean suficientes las anteriores precisiones jurídicas efectuadas por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia aludida, para tener claro que es perfectamente viable y jurídicamente aceptable que, atendida la naturaleza jurídica del patrimonio autónomo, intervenga el fiduciario como parte en el proceso, en el presente caso la fiduciaria COLPATRIA S.A en calidad de demandante y por lo mismo existe legitimación en la causa por activa en virtud de la cesión del crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS, posibilidad legal claramente valida según lo enseña la Corte conforme se ha reseñado, por lo que ha de prosperar el recurso interpuesto y en consecuencia procederá dictar el mandamiento de pago demandado.*

172

SEPTIMO: *Acompaño 1 copia simple del presente escrito para el archivo del juzgado y dos (2) copias del mismo y sus anexos para el traslado a los demandados.*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81.821 del C.S.J.

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel.: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

AL DESPACHO DEL JUEZ
HOY
23 MAR 2012

Ni se fija en lista de traslado el cuaderno recursos x no estar notificada la parte demandada

173

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 10 MAY 2012

Rad: 2012-0120

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de marzo 9 de 2012, mediante el cual se inadmitió la demanda para que se allegara Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, advirtiendo su apoderado que los patrimonios autónomos no tienen personería jurídica y que es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su vocera.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en sentencia del 3 de agosto de 2005. Expediente 1909. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno expuso que "*los patrimonios autónomos que se denominan así justamente porque teniendo vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica; y si bien no se les ha conferido personalidad jurídica, lo cierto es que su presencia ha dado lugar a gran cantidad de operaciones y relaciones de derecho en el tráfico comercial de inocultable utilidad socio- económica, las cuales tanto pueden transcurrir pacíficamente como ser objeto de controversias o litigios.*

Dichos patrimonios tienen su génesis en la ley que determina de alguna manera su conformación e identidad, como ocurre en la fiducia mercantil para poder hacer viable que con los bienes fideicomitidos se cumpla una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución de aquélla. Incluso en cuanto a dicha fiducia, que corresponde precisamente al centro del litigio de cuya definición judicial se ocupa ahora la Corte, es el legislador quien le otorga a los bienes que integran el fideicomiso la condición de patrimonio autónomo.

Así las cosas y sin más consideraciones, este Despacho abrirá paso a la réplica presentada por el apoderado de la parte actora y en lugar de ello, librará el mandamiento de pago respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. REPONER el auto de marzo 09 de 2012, por las razones que anteceden.

2. Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 de Código de Procedimiento Civil, el artículo 488 ibídem, el Despacho RESUELVE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 64720-8

1. Por la cantidad de $29.709.452.22 M/CTE., por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012), que equivalen a 149568,2137 UVR., junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.13% E.A. desde el vencimiento de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 10.75% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 25 de junio de 2000 hasta el 25 de enero de 2012.

3. Por la suma de $3'249.471.34 M/cte., como CAPITAL ACELERADO que equivalen a 16359,02338 UVR, junto con los intereses moratorios liquidados al 1613% E.A. desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 555 ibídem).

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado con M.I. 50S-814460. Ofíciese informando que PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS obra como endosataria del la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

Reconózcase personería al abogado NELSON PEÑA CELY como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 070 HOY 14 MAY 2012
Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Cra. 10 N° 14-33 piso 5

135

OFICIO No. 1085

BOGOTA D.C., Junio 06 de 2012

SEÑOR
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
ZONA RESPECTIVA

REF. PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00120**
DEMANDANTE	**PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS** quien actúa como
ENDOSATARIA	**CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**
DEMANDADO	**LUZMILA BARRERA QUINTERO**

Comunico a usted que mediante providencia de fecha mayo diez (10) de dos mil doce (2012) dictada dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados referenciados, ubicado en esta ciudad y determinado(s) con el(os) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No(s). **50 S 814460**

Sírvase proceder de conformidad, registrando esta comunicación y expedir a costa del interesado el certificado correspondiente a la situación jurídica de dicho inmueble.

Cordialmente,

HUMBERTO SOLORZA GONZALEZ
SECRETARIO

176

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRIMONIO AUTONOMOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZMILA BARRERA QUINTERO EXP 2012.120

NELSON PEÑA CELY, *apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho se sirva adicionar el auto de mandamiento de pago, incluyendo las pretensiones formuladas en la demanda respecto del pagaré 68650-3, (pretensiones 133 a 244)*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

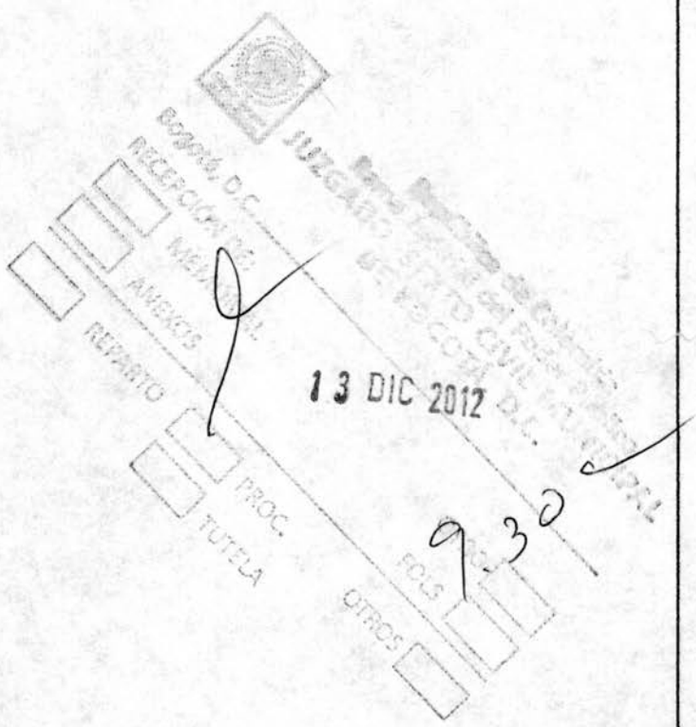

Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 605 – Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C.

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 18 ABR. 2013 RAD: 2012-0120

Teniendo en cuenta que el Despacho omitió librar mandamiento de pago por las pretensiones formuladas en la demanda respecto al pagaré N° 68650-3, se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 309 y 311 del C.P.C. le otorgan a las partes o al juez una oportunidad para aclarar o adicionar una providencia siempre y cuando se soliciten dentro del término de su ejecutoria. En este caso, el error que se pretende sanear no puede ser reparado por la vía procesal descrita en el artículo 309, 310 y 311 del C.P.C.; sin embargo, en materia de derecho procesal, el artículo 4° del C.P.C. expone que al interpretar la ley, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, por lo que cualquier duda que surja en la interpretación de las normas del rituario procesal deberá aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

En ese orden de ideas y para preservar el derecho sustancial de las partes, esta agencia judicial,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. CREAR PAÍS que obra como endosataria de la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA lo cual, implica la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, contra LUZMILA BARRERA QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ 64720-8 (auto de mayo 10 de 2012) y,

RESPECTO AL PAGARÉ 68650-3:

1. Por la cantidad de $2.494.492.2 M/CTE., por concepto de 109 cuotas que corresponden al TOTAL CAPITAL ADEUDADO (cuotas en mora adeudadas desde el 31 de junio de 2000 hasta el 31 de junio de 2009, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% E.A. desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo sobre el saldo anterior, liquidados al 5% efectivo anual, por las cuotas adeudadas entre el 31 de junio de 2000 hasta el 17 de enero de 2012.

En lo demás permanezca incólume el auto de mayo 10 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

EDUARDO DE JESÚS RENZO OVALLE BAQUERO*

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
No. 050 **HOY** 22 ABR. 2013
Secretario, _____

9F
178

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE PATRINOMIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS CONTRA LUZ MILA BARRERA QUINTERO EXP 2012-0120

NELSON PEÑA CELY, *apoderado de la actora, acompaño citatorio y cotejo correspondientes al artículo 315 del C.P.C., en el cual consta que la demandada si residen en la dirección aportada en la demanda CARERRA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)*

Acompaño arancel judicial y sus respectivas copias.

Solicito en consecuencia, se expida el correspondiente aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
04 OCT. 2013
BOGOTA, D.C.
RECEPCIÓN DE
MEMORIAL
ANEXOS
REPARTO
FOLIOS
CUADERNO
PROC.
TUTELA
3:07 pm
9

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.

Carrera 7ª No. 17-01 Oficina 917–Edificio Colseguros Telefax 3 41 80 54
Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

TRANEXCO
INTERNATIONAL LOGISTICS SYSTEMS

Avenida eldorado 103-09 Ofi.1044 Tel. 3791019
Bogotá. E-Mail customer@courierbox.com
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 21 de Octubre de 2008

07040677710B

Destinatario/Demandado
LUZMILA BARRERA QUINTERO

139

Fecha de envio	P.R.E
24/05/2013	NOTIFICACIONENLINEA/NELSON PEÑA CELY

Dirección de entrega
CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLQ 1-KR 67 62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Remitente/Demandante	Ciudad
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A	BOGOTA

Ciudad BOGOTA **Telefono**

Articulo	Proceso :	Rad. No.
315	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2012-0120

Recibido por: Eduardo Narroquin

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor 6000

Nombre **Identificacion**

Placa 085 **Fecha(DD/MM/AAAA)** 28/5/13

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion **Fecha(DD/MM/AAAA)**

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- [ ] No labora
- [ ] Rehusado a recibir
- [ ] No funciona
- [ ] Direccion Errada
- [ ] Destinatario no Habita
- [ ] Dirección no existe
- [ ] Cerrado
- [ ] Dirección incompleta

Observaciones

TRANEXCO

Destinatario/Demandado

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
By TRANEXCO

Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de Octubre de 2008
Operador Postal 048

180

07040677710B

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de mayo del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2012-0120
Demandado o Citado:	Luzmila Barrera Quintero
Dirección:	Cra 67 No. 62 B 55 Apto 402 Conj. Multifamiliar Madelena Agrupacion 5 Blq 1-Kr 67 62 B 55 Sur Ap 402 (Direccion Catastral)
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Eduardo Marroquin
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

07040677710B

LUZMILA BARRERA QUINTERO

Dirección de entrega: CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLQ 1-KR 67 62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Fecha de envío: 14/05/2013

Remitente/Demandante: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A

Ciudad: BOGOTA

Teléfono

Artículo: 315

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.: 2012-0120

Recibida por:

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor: 6000

Nombre: Eduardo Marroquin

Identificación

Placa: 085 Fecha(DD/MM/AAAA): 28/5/13

Información Primero intento de entrega - causal de devolución

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

Observaciones

TRANEXCO

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de mayo del año 2013.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
NIT

FIRMA AUTORIZADA

ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolucion Ministerio de Comunicaciones
No 002314 del 21 de Octubre de 2005

Notificación en línea
Gestiones Judiciales
By TRANEXCO

Nit. 830.045.825-4
Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
Tel 3791000
Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de Octubre de 2008
Operador Postal 048

186

07040677710B

El suscrito funcionario de Tranexco S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de mayo del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 06 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado:	2012-0120
Demandado o Citado:	Luzmila Barrera Quintero
Dirección:	Cra 67 No. 62 B 55 Apto 402 Conj. Multifamiliar Madelena Agrupacion 5 Blq 1-Kr 67 62 B 55 Sur Ap 402 (Direccion Catastral)
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Eduardo Marroquin
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 315
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia

07040677710B

LUZMILA BARRERA QUINTERO

Direccion de entrega
CRA 67 NO. 62 B 55 APTO 402 CONJ. MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLQ 1 KR 67 62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

Fecha de envio 24/05/2013

Remitente/Demandante: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/PATRIMONIO A

Ciudad: BOGOTA

Ciudad: BOGOTA

Telefono

Articulo: 315

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Rad. No.: 2012-0120

Recibido por: Eduardo Marroquin

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Valor: 6000

Nombre

Identificacion

Placa 085

Fecha(DD/MM/AAAA) 28/5/13

Informacion Primera Intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

No labora
Rehusado a recibir
No funciona
Direccion Errada
Destinatario no Habita
Direccion no existe
Cerrado
Direccion Incompleta

Observaciones

Informacion Segundo Intento de entrega-causal de devolucion

No labora
Rehusado a recibir
No funciona
Direccion Errada
Destinatario no Habita
Direccion no existe
Cerrado
Direccion Incompleta

Observaciones

TRANEXCO

Destinatario/Remitente

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 29 del mes de mayo del año 2013.

Tranexco S.A.

TRANEXCO
NIT

FIRMA AUTORIZADA

281

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO -5

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) **LUZMILA BARRERA QUINTERO**

Dirección: **CARERRA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1-KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia**		
		DD	**MM**	**AAAA**
2012-0120	Ejecutivo Hipotecario	10	05	2012
		18	04	2013

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandados

LUZMILA BARRERA QUINTERO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

TRANEXCO 07040677710B
NOTIFICACIONENLINEA
CRA. 10 14-78

Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01

TRANEXCO
NIT. 830045825-4
COTEJADO 3
Ley 794 2003
24 MAY 2013
ESTE DOCUMENTO ES COTEJADO DEL ENVIADO EL DIA
Registro Postal No. 0048
Resolución Ministerio de Comunicaciones
No 002314 del 21 de Octubre de 2005

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

0 INST COLSEGUROS

HORA : 12:55:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 18-04-13
FECHA VALOR: 18-04-13
MOV.: 000449632 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2012-0120

BBVA
OTROS DE SERVICIOS COLSEGUROS
13 ABR 2013
AUX. No. 3
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

82

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

SUC: 0449 OS INST COLSEGUROS

HORA : 12:55:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 18-04-13
FECHA VALOR: 18-04-13
MOV.: 000449632 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

2017-0120

BBVA
OTROS SERVICIOS COLSEGUROS
13 ABR 2013
AUX. No. 3
SELLADO POR CAJA

- CLIENTE -

Impreso por Grupo Impresa S.A. NIT 860.029.600-2 www.impresa.com 65325

CAE 2017 220841

184

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO -5

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320 C.P.C.

Señor (a) LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Dirección: **CARERRA 67 N° 62 B 55 APTO 402 CONJUNTO MULTIFAMILIAR MADELENA AGRUPACION 5 BLOQUE 1- KR 67-62 B 55 SUR AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)**

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha Providencia** **DD MM AAAA**
2012-0120	Ejecutivo hipotecario	10 05 2012 **18 04 2013**

Demandante

PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUE OBRA COMO ENDOSATARIA DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

Demandado(s)

LUZ MILA BARRERA QUINTERO

Por intermedio, de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 de Mayo de 2012 y 18 de Abril de 2013 donde se admitió la demanda ____ profirió mandamiento de pago __X__, ordenó citarlo _____ o dispuso tenerla como sustituta. _____, proferida en el indicado proceso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE CONPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, de Lunes a Viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Retiró
Sandra Villanueva
autorizada
cc 52798569

185

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

RDOZS -5644

ORIP – BZS – JU – EMBAR -

Bogotá 8 de julio de 2013

50S2013EE22581

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 NO. 14-33 PISO 5
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 1085 DEL 6 DE JUNIO DE 2012

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2012-00120 DTE: PATRIMONIO AUTONOMO F.C. CREAR PAIS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA DDO LUZMILA BARRERA QUINTERO

Respetados Señores:

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2013- 55472, del que anexo fotocopia.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C.
RECEPCIÓN DE:
MEMORIAL
ANEXOS
REPARTO PROC. OTROS
TUTELA
19 JUL 2013
1150
FOLS 6

Turno documento: 2013-55472
Folios: 6
Anexo: Lo Anunciado
Elaboró:LuzM

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA ZONA SUR

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ NO SE INSCRIBE EL EMBARGO HIPOTECARIO POR HABERSE CANCELADO LA HIPOTECA A FAVOR CONCASA POR OFICIO 314 DEL 26-02-13 JUZGADO 27 C.MUNICIPAL

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

[redacted]NDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

[redacted]NTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

ABOGADO1

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 21 de Junio de 2013 a las 04:55:36 p.m

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT D.C. BOGOTA D. C.
fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2013-55472 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-814460 y Certificado Asociado: 2013-314909

==========

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____ .

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 1085 del 06-06-2012 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT
Radicacion: 2013-55472

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA